REGLAMENTO INTERNO
DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Convivencia Educativa- Derechos y Deberes - Normas de Funcionamiento

Educar para crecer, convivir y construir comunidad

SAN CLEMENTE

2026

Versión actualizada

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, FUNDAMENTOS Y MARCO NORMATIVO DEL REGLAMENTO INTERNO. 11

CAPÍTULO 1: ANTECEDENTES GENERALES. 11

Artículo 1: Ubicación e identificación del establecimiento 11
Artículo 2: Principios, valores y sellos institucionales 11

CAPÍTULO 2: FUNDAMENTOS DEL REGLAMENTO INTERNO. 12

Artículo 3: Naturaleza y finalidad del Reglamento Interno 12
Artículo 4: Conocimiento y cumplimiento del Reglamento Interno 12
Artículo 5: Disponibilidad y sentido formativo del Reglamento Interno 12
Artículo 6: Derecho de asociación y participación 13
Artículo 7: Igualdad y no discriminación arbitraria 13
Artículo 8: Equidad e igualdad de género 13

CAPÍTULO 3: MARCO LEGAL Y NORMATIVO DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA 13

Artículo 9: Marco legal y normativo 13
Artículo 10: Principios orientadores del Reglamento Interno y de la Convivencia Educativa. 15
Artículo 11: Compromiso institucional con la convivencia, el buen trato y el bienestar. 17
Artículo 12: Prevención y erradicación de la violencia, acoso y discriminación 18
Artículo 13: Equipo de Convivencia Educativa y Plan de Gestión de Convivencia Educativa 18

CAPÍTULO 4: PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO INTERNO 20

Artículo 14: Propósito formativo de la educación y la Convivencia Educativa 20
Artículo 15: Concepto de Convivencia Educativa 21
Artículo 16: Finalidad y alcance del Reglamento Interno 21
Artículo 17: Objetivos del Reglamento Interno 22
Artículo 18: Protocolos de actuación e instrumentos complementarios 22
Artículo 19: Situaciones no previstas en el Reglamento Interno 23
Artículo 20: Conocimiento y responsabilidad de la Comunidad Educativa 24

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 24

CAPÍTULO 5: DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 24

Artículo 21: Conceptos de Comunidad Educativa 24
Artículo 22: Integrantes de la Comunidad Educativa 25
Artículo 23: Principios de convivencia y buen trato 25
Artículo 24: Derecho a un ambiente seguro y respetuoso 25
Artículo 25: Deber de colaboración 25
Artículo 26: Derechos y deberes de los integrantes de la Comunidad Educativa 25
Artículo 27: Regulación de los derechos y deberes 25

CAPÍTULO 6: Del Sostenedor 26

Artículo 28: Derechos del Sostenedor: 26
Artículo 29: Son deberes del Sostenedor: 26

CAPÍTULO 7: EQUIPO DIRECTIVO Y GESTIÓN. 27

Artículo 30: Derechos del Equipo Directivo. 27
Artículo 31: Deberes del equipo docente directivo del establecimiento educacional 27
Artículo 32: Marco de actuación. 28

CAPÍTULO 8: DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN 28

Artículo 33: Derechos de los profesionales de la educación 28
Artículo 34: Deberes de los profesionales de la educación 29

CAPÍTULO 9: Asistentes de la Educación. 29
Artículo 35: Derechos de los asistentes de la educación. 29
Artículo 36: Deberes de los asistentes de la educación. 30
Artículo 37: Deberes específicos 30

CAPÍTULO 10: DE LOS ESTUDIANTES 30
Artículo 38: Derechos de los estudiantes 30
Artículo 39: Deberes de los estudiantes. 32

CAPÍTULO 11: PADRES, MADRES Y APODERADOS 33
Artículo 40: De los derechos de los padres, madres y apoderados 33
Artículo 41: Deberes de los padres, madres y apoderados 34

TÍTULO III: PARTICIPACIÓN, REPRESENTACIÓN Y COMUNIDAD EDUCATIVA. 36

CAPÍTULO 12: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. 36
Artículo 42: Derecho a participar. 36
Artículo 43: Instancias de participación. 36
Artículo 44: Participación y respeto. 36

CAPÍTULO 13: CONSEJO ESCOLAR 36
Artículo 45: Definición y finalidad del Consejo Escolar 36
Artículo 46: Carácter y funcionamiento 37
Artículo 47: Integrantes del Consejo Escolar 37
Artículo 48: Constitución y sesiones 37
Artículo 49: Atribuciones y funciones 37
Artículo 50: Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar 38

CAPÍTULO 14: PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES 38
Artículo 51: Formas de participación estudiantil 38
Artículo 52: Centro General de Estudiantes 39

CAPÍTULO 15: PARTICIPACIÓN DE PADRES, MADRES Y APODERADOS 39
Artículo 53: Participación individual de padres, madres y apoderados. 39
Artículo 54: Centro General de Padres, Madres y Apoderados. 40

CAPÍTULO 16: CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE EL COLEGIO Y LAS FAMILIAS 40
Artículo 55: Comunicación institucional 40
Artículo 56: Conducto regular 40
Artículo 57: Agenda o libreta escolar 40
Artículo 58: Correo electrónico 41
Artículo 59: Comunicaciones, circulares e informativos 42
Artículo 60: Comunicación telefónica 42
Artículo 61: Notificaciones formales 42
Artículo 62: Entrevistas individuales 42
Artículo 63: Reuniones de apoderados y reuniones grupales 43
Artículo 64: Presentación de antecedentes y documentos externos 43
Artículo 65: Sitio Web, redes sociales institucionales y comunicaciones digitales. 44
Artículo 66: Comunicaciones no oficiales 44
Artículo 67: Comunicación durante la jornada escolar 45
Artículo 68: Información oficial 45
Artículo 69: Respeto en las comunicaciones 45

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA VIDA ESCOLAR. .. 45

CAPÍTULO 17: ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL COLEGIO. 45

Artículo 70: Organización general del establecimiento 45
Artículo 71: Sostenedor 46
Artículo 72: Dirección del establecimiento 47
Artículo 73: Unidad Técnico-Pedagógica 47
Artículo 74: Coordinación de Convivencia Educativa 48
Artículo 75: Inspectoría General 48
Artículo 76: Equipos de apoyo y profesionales 48
Artículo 77: Docentes y asistentes de la educación 48
Artículo 78: Subrogación de cargos directivos y de coordinación 49
Artículo 79: Estructura funcional del establecimiento 49

CAPÍTULO 18: NIVELES DE ENSEÑANZA, JORNADA Y FUNCIONAMIENTO 50

Artículo 80: Niveles de enseñanza 50
Artículo 81: Organización pedagógica 50
Artículo 82: Jornada Escolar Completa 51
Artículo 83: Horario de funcionamiento 51
Artículo 84: Recreos y horario de alimentación 51
Artículo 85: Puntualidad e ingreso 51
Artículo 86: Salidas pedagógicas y actividades fuera del establecimiento 52
Artículo 87: Talleres extraescolares y de libre elección 52

CAPÍTULO 19: UNIFORME ESCOLAR, PRESENTACIÓN PERSONAL Y OBJETOS PERSONALES 52

Artículo 88: Uniforme escolar 52
Artículo 89: Prendas para condiciones climáticas 52
Artículo 90: Presentación personal e higiene 53
Artículo 91: Accesorios, joyas, maquillaje, elementos ornamentales y vestimentas especiales 54
Artículo 92: Excepciones y ajustes por razones de salud, discapacidad, NEE, TEA, neurodivergencia y autorregulación 55
Artículo 93: Responsabilidad sobre prendas, útiles y objetos personales 56
Artículo 94: Procedimiento frente al incumplimiento del uniforme o de las normas de presentación personal 57
Artículo 95: Garantía de acceso a la educación frente a situaciones de uniforme y presentación personal 58
Artículo 96: Identificación facial y excepciones justificadas 58
Artículo 97: Principios de aplicación de las normas de este capítulo 59

CAPÍTULO 20: USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES Y TECNOLOGÍAS DIGITALES 59

Artículo 98: Regulación general 59
Artículo 99: Alcance y sistema institucional de resguardo 60
Artículo 100: Excepciones legales 61
Artículo 101: Del Procedimiento Unificado para la Tramitación, Evaluación, Registro y Seguimiento de Excepciones Individuales (NEE, Salud y Seguridad) 61
Artículo 102: De las Solicitudes con Fines Docentes y Actividades Curriculares / Extracurriculares. 63
Artículo 103: Emergencias, desastres y catástrofes 63
Artículo 104: Accesorios Periféricos. 63
Artículo 105: Deber de Modelaje Extensivo y Terceros. 63
Artículo 106: Excepción por Uso Técnico-Laboral para Profesionales. 64
Artículo 107: Fomento de interacción social 64
Artículo 108: Del Plan de Formación en Ciudadanía y Convivencia Digital. 65
Artículo 109: Uso responsable y convivencia digital 65
Artículo 110: Compromiso obligatorio y deslinde de responsabilidad. 65
Artículo 111: Infracciones, sanciones disciplinarias y medidas formativas. 65

CAPÍTULO 21: ASISTENCIA, JUSTIFICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA TRAYECTORIA ESCOLAR 67

Artículo 112: Asistencia y obligación de concurrir a clases 67

Artículo 113: Inasistencias y justificación 67
Artículo 114: Seguimiento de la asistencia e inasistencia reiterada 68
Artículo 115: Asistencia y promoción escolar 68
Artículo 116: Inasistencia a evaluaciones y actividades pedagógicas 69
Artículo 117: Medidas de apoyo y corresponsabilidad 69

CAPÍTULO 22: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SITUACIONES EXCEPCIONALES 69

Artículo 118: Suspensión de actividades 69
Artículo 119: Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito 69
Artículo 120: Recuperación de clases 70
Artículo 121: Comunicación a la comunidad educativa 70
Artículo 122: Administración de medicamentos durante la jornada escolar 70
Artículo 123: Responsabilidad y confidencialidad en materia de salud 70

TÍTULO V: ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, INGRESO Y SALIDA 71

CAPÍTULO 23: PUNTUALIDAD, INGRESO, SALIDA Y RETIRO DE ESTUDIANTES 71

Artículo 124: Puntualidad 71
Artículo 125: Horario de ingreso 71
Artículo 126: Ingreso posterior al inicio de la jornada 72
Artículo 127: Horario de salida y permanencia 72
Artículo 128: Ingreso y salida de los estudiantes 72
Artículo 129: Permanencia durante la jornada escolar 72
Artículo 130: Retiro de estudiantes durante la jornada escolar 73
Artículo 131: Retiro por personas autorizadas 73
Artículo 132: Salida autónoma de estudiantes del establecimiento 73
Artículo 133: Estudiantes no retirados oportunamente 74
Artículo 134: Transporte escolar particular y beneficio de transporte para estudiantes de sectores rurales 74

CAPÍTULO 24: INGRESO DE VISITAS AL ESTABLECIMIENTO 75

Artículo 135: Ingreso de visitas y personas externas 75

CAPÍTULO 25: CONVIVENCIA Y BUEN TRATO 75

Artículo 136: Normas generales de comportamiento 75
Artículo 137: Buen trato y comportamiento 76

TÍTULO VI: DISCIPLINA FORMATIVA, RESPONSABILIDAD, REPARACIÓN Y MEDIDAS FORMATIVAS 76

CAPÍTULO 26: PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA FORMATIVA 76

Artículo 138: Concepto y finalidad de la disciplina formativa 76
Artículo 139: Principios orientadores de la disciplina formativa 76
Artículo 140: Responsabilidad progresiva 77
Artículo 141: Consideración de las circunstancias particulares 77
Artículo 142: Responsabilidad diferenciada según la etapa de desarrollo 78

CAPÍTULO 27: RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN 78

Artículo 143: Responsabilidad frente a las propias conductas 78
Artículo 144: Comprensión de las consecuencias 78
Artículo 145: Reparación 79
Artículo 146: Medidas reparatorias 79
Artículo 147: Reparación y participación de los estudiantes 80
Artículo 148: Seguimiento de las acciones reparatorias 80

CAPÍTULO 28: MEDIDAS FORMATIVAS 81

Artículo 149: Finalidad de las medidas formativas 81
Artículo 150: Tipos de medidas formativas 81
Artículo 151: Criterios para la aplicación de medidas formativas 81
Artículo 152: Aplicación progresiva de medidas formativas 82
Artículo 153: Planes de apoyo y acompañamiento 82
Artículo 154: Participación de la familia 83
Artículo 155: Registro de las medidas formativas y reparatorias. 83
Artículo 156: Seguimiento y cierre 83

CAPÍTULO 29: COHERENCIA ENTRE MEDIDAS FORMATIVAS, DISCIPLINARIAS Y PROTECCIÓN DE DERECHOS 83

Artículo 157: Diferencias entre medidas formativas y disciplinarias 83
Artículo 158: Prohibición de medidas que vulneren derechos 84
Artículo 159: Situaciones de desregulación emocional y conductual 84
Artículo 160: Situaciones que puedan constituir vulneración de derechos 84
Artículo 161: Aplicación, coherencia, complementariedad y proporcionalidad de las medidas 84
Artículo 162: Revisión y mejora de las medidas formativas 85

TÍTULO VII: PROTECCIÓN INTEGRAL, RESGUARDO DE DERECHOS Y ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO 85

CAPÍTULO 30: AMBIENTE PROTECTOR Y PROTECCIÓN INTEGRAL 85

Artículo 163: Protección integral de los estudiantes 85
Artículo 164: Medidas de prevención y protección 85

CAPÍTULO 31: PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS CON ALCOHOL Y OTRAS DROGAS 86

Artículo 165: Prevención del consumo de alcohol y otras drogas 86
Artículo 166: Estrategias de prevención 86
Artículo 167: Situaciones relacionadas con alcohol y otras drogas 86
Artículo 168: Actuación frente a situaciones relacionadas con alcohol y otras drogas 86

CAPÍTULO 32: RECONOCIMIENTO Y RESPETO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO 87

Artículo 169: Solicitud de reconocimiento y medidas de apoyo 87
Artículo 170: Medidas de apoyo y resguardo 87
Artículo 171: Privacidad, seguimiento y protección frente a la discriminación 88

CAPÍTULO 33: INCLUSIÓN, APOYOS Y DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL 88

Artículo 172: Inclusión y resguardo de estudiantes con discapacidad y necesidades de apoyo 88
Artículo 173: Prevención de la desregulación emocional y conductual 89
Artículo 174: Actuación frente a una desregulación emocional y conductual 89
Artículo 175: Medidas de resguardo durante situaciones de crisis 89
Artículo 176: Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual 89
Artículo 177: Protocolo de actuación ante desregulación emocional y conductual 90

CAPÍTULO 34: COORDINACIÓN CON LAS FAMILIAS Y REDES DE APOYO 90

Artículo 178: Participación y colaboración de las familias 90
Artículo 179: Coordinación con redes externas 90
Artículo 180: Confidencialidad y protección de antecedentes 91

CAPÍTULO 35: ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS 91

Artículo 181: Vulneración de derechos 91
Artículo 182: Detección y comunicación de situaciones de riesgo 91
Artículo 183: Denuncia de hechos que puedan constituir delito 92
Artículo 184: Activación y coordinación de protocolos de protección 92

Artículo 185: Prevención de la revictimización y protección de la privacidad 93
Artículo 186: Principios de actuación en materias de protección integral 93

TÍTULO VIII: CONVIVENCIA EDUCATIVA, NORMAS, FALTAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS 94

CAPÍTULO 36: PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA EDUCATIVA 94

Artículo 187: Finalidad de las normas de convivencia educativa 94
Artículo 188: Principios que rigen la aplicación de las normas 94
Artículo 189: Ámbito de aplicación 94
Artículo 190: Normas generales de convivencia 95
Artículo 191: Normas de convivencia en el aula y espacios educativos 95
Artículo 192: De la Hoja de Vida de los Estudiantes y Registro de Observaciones 95
Artículo 193: Aplicación diferenciada según edad y desarrollo 96

CAPÍTULO 37: RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA EDUCATIVA 96

Artículo 194: Derecho de los funcionarios a desempeñarse en un ambiente seguro 96
Artículo 195: Atribuciones de los docentes para el control y orden en el aula 96
Artículo 196: Obligación Institucional de Apoyo Jurídico y Denuncia Obligatoria 97
Artículo 197: Equipo de Convivencia Educativa 97
Artículo 198: Coordinador(a) de Convivencia Educativa 98
Artículo 199: Inspectoría General (Línea Sancionatoria, Control y Alerta TEA) 99
Artículo 200: Equipo de apoyo psicosocial y profesionales de apoyo 99

CAPÍTULO 38: FALTAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EDUCATIVA 100

Artículo 201: Concepto y clasificación de las faltas 100
Artículo 202: Circunstancias atenuantes 100
Artículo 203: Circunstancias agravantes 100
Artículo 204: Faltas leves 101
Artículo 205: Faltas graves 101
Artículo 206: Faltas gravísimas 102
Artículo 207: De la Exclusión Protectora y Enfoque No Punitivo (Ley N° 21.545 - Ley TEA) 103

CAPÍTULO 39: MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN 103

Artículo 208: Distinción entre medidas formativas y disciplinarias 103
Artículo 209: Medidas disciplinarias 103
Artículo 210: Gradualidad de la Medida de Suspensión de Clases. 104
Artículo 211 : Criterios de Aplicación para Medidas Disciplinarias Superiores. 104
Artículo 212: Procedimiento de derivación directa ante medidas superiores desde la Coordinación de Convivencia Educativa. 105
Artículo 213: Criterios para determinar una medida disciplinaria 106
Artículo 214: Prohibición de medidas contrarias a la dignidad 106
Artículo 215: Seguimiento de las medidas disciplinarias 107
Artículo 216: Registro de las medidas 107

CAPÍTULO 40: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA ABORDAR FALTAS Y APLICAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS 107

Artículo 217: Objetivo del procedimiento disciplinario y plazos de investigación 107
Artículo 218: Exclusión de Investigación ante Infracciones Formales de Flagrancia Ordinaria. 109
Artículo 219: Medidas de protección durante el procedimiento 109
Artículo 220: Medida de Resguardo y Suspensión Cautelar en el Procedimiento Ordinario Común. 109
Artículo 221: Derechos a presentar descargos y plazos. 110
Artículo 222: Resolución del procedimiento y derecho a reconsideración 110

CAPÍTULO 41: PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA 111

Artículo 223: Carácter excepcional y requisitos generales 111
Artículo 224: Registro inicial de la situación. 111
Artículo 225: Análisis inicial de la situación. 112
Artículo 226: Aplicación de medidas formativas. 112
Artículo 227: Citación del apoderado. 112
Artículo 228: Inicio del procedimiento disciplinario formal. 113
Artículo 229: Investigación de los hechos. 113
Artículo 230: Derechos a ser oídos y presentar descargos. 113
Artículo 231: Determinación de la medida disciplinaria. 113
Artículo 232: Notificación de la resolución. 114
Artículo 233: Derecho a solicitar reconsideración. 114
Artículo 234: Resolución de la reconsideración. 114
Artículo 235: Registro del procedimiento disciplinario. 114
Artículo 236: Procedimiento y Etapas Obligatorias del Debido Proceso bajo la ley Aula Segura (Ley N° 21.128) 114

CAPÍTULO 42: CONVIVENCIA DIGITAL, REDES SOCIALES Y USO DE TECNOLOGÍAS 116

Artículo 237: Uso responsable de tecnologías digitales 116
Artículo 238: Ámbito de aplicación de las normas digitales 116
Artículo 239: Conductas contrarias a la convivencia digital 116
Artículo 240: Protección de la dignidad, privacidad e imagen 117
Artículo 241: Medidas frente a conductas digitales 117
Artículo 242: Libertad de expresión y comunicación digital 117
Artículo 243: Redes sociales institucionales como medio de difusión exclusiva 118

CAPÍTULO 43: RECEPCIÓN DE DENUNCIAS, ABORDAJE COLABORATIVO Y CIERRE DE SITUACIONES DE CONVIVENCIA 118

Artículo 244: Canales formales para comunicar situaciones de convivencia 118
Artículo 245: Canales Digitales; definición y propósito. 118
Artículo 246: Canales digitales habilitados 118
Artículo 247: Difusión activa de los canales digitales 119
Artículo 248: Garantías de Confidencialidad y Acceso Restringido 119
Artículo 249: Del Registro y Trazabilidad Digital en Plataforma Lirmi 119
Artículo 250: Diferencia entre conflicto, falta y vulneración de derechos 119
Artículo 251: Resolución colaborativa de conflictos 120
Artículo 252: Situaciones en que no corresponde resolución colaborativa 120
Artículo 253: Procedimiento general frente a situaciones de convivencia educativa 121
Artículo 254: Deber de colaboración y resguardo de la información 121
Artículo 255: Cierre y seguimiento de las situaciones de convivencia 122

TÍTULO IX: FAMILIAS Y APODERADOS: DERECHOS, DEBERES Y CORRESPONSABILIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA 122

CAPÍTULO 44: CALIDAD DE APODERADO, REPRESENTACIÓN Y RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO 122

Artículo 256: Corresponsabilidad de las familias en el proceso educativo 122
Artículo 257: Compromiso familia-establecimiento 122
Artículo 258: Calidad de apoderado 123
Artículo 259: Apoderado suplente 123
Artículo 260: Representación en trámites y actuaciones escolares 123
Artículo 261: Ejercicio de los derechos de padres y madres 123
Artículo 262: Igualdad de derechos de padres y madres 123
Artículo 263: Participación, comunicación y mecanismos de resolución de conflictos 124

CAPÍTULO 45: FALTAS Y PROCEDIMIENTO APLICABLE A PADRES, MADRES Y APODERADOS . 124

Artículo 264: Conductas incompatibles con los deberes de los padres, madres y apoderados.....124
Artículo 265: Faltas leves.....125
Artículo 266: Faltas graves.....125
Artículo 267: Faltas gravísimas.....125
Artículo 268: Procedimiento frente a faltas cometidas por padres, madres y apoderados.....126
Artículo 269: Medidas frente a conductas que afecten a funcionarios o integrantes de la comunidad educativa.....127
Artículo 270: Incumplimiento de deberes que afecte los derechos del estudiante.....128
Artículo 271: Hechos que pudieren revestir carácter de delito.....128

CAPÍTULO 46: GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN.....128
Artículo 272: Gestión colaborativa de conflictos.....128
Artículo 273: Principios de la gestión colaborativa.....128
Artículo 274: Mediación ante la Superintendencia de Educación.....128
Artículo 275: Gratuidad de la mediación.....129
Artículo 276: Solicitud de mediación.....129
Artículo 277: Gestión de la solicitud.....129
Artículo 278: Voluntariedad.....129
Artículo 279: Desarrollo de la mediación.....129
Artículo 280: Acuerdos.....129
Artículo 281: Materias excluidas de la mediación.....129

TÍTULO X: PROMOCIÓN DE LA BUENA CONVIVENCIA EDUCATIVA, BUEN TRATO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....130

CAPÍTULO 47: PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA.....130
Artículo 282: Finalidad de la promoción de la buena convivencia educativa.....130
Artículo 283: Plan de Gestión de Convivencia Educativa e instrumentos institucionales.....130
Artículo 284: Acciones de promoción, formación y prevención.....131
Artículo 285: Participación y corresponsabilidad en la promoción de la convivencia educativa.....132

CAPÍTULO 48: BIENESTAR, PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....132
Artículo 286: Promoción del bienestar y desarrollo socioemocional.....132
Artículo 287: Participación estudiantil y sentido de pertenencia.....133
Artículo 288: Reconocimiento y fortalecimiento de buenas prácticas de convivencia.....133
Artículo 289: Evaluación y mejora de las acciones de convivencia educativa.....133
Artículo 290: Articulación con protocolos y procedimientos institucionales.....134

TÍTULO XI: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA.....134

CAPÍTULO 49: ADMISIÓN Y MATRÍCULA.....134
Artículo 291: Sistema de admisión e igualdad de acceso.....134
Artículo 292: Sistema de Admisión Escolar (SAE).....134
Artículo 293: Proceso de Matrícula.....134
Artículo 294: Continuidad y actualización de antecedentes.....135
Artículo 295: Información disponible para las familias postulantes.....135

TÍTULO XII: REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA Y OTRAS REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS.....136

CAPÍTULO 50: REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS.....136
Artículo 296: Regulaciones técnico-pedagógicas.....136
Artículo 297: Orientación educacional y vocacional.....136

Artículo 298: Supervisión y acompañamiento pedagógico 136
Artículo 299: Planificación curricular 137
Artículo 300: Diversificación de la enseñanza e inclusión educativa 137
Artículo 301: Evaluación de los aprendizajes 137
Artículo 302: Evaluación formativa y retroalimentación 138
Artículo 303: Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar 138
Artículo 304: Promoción y acompañamiento de estudiantes 138
Artículo 305: Investigación y reflexión pedagógica 139
Artículo 306: Trabajo colaborativo docente 139
Artículo 307: Coordinación de los procesos de perfeccionamiento y desarrollo profesional docente . 139
Artículo 308: Coordinación técnico-pedagógica 140
Artículo 309: Seguimiento de los aprendizajes y resultados educativos 140
Artículo 310: Articulación curricular y transición entre niveles 140
Artículo 311: Regulación de actividades pedagógicas fuera del establecimiento 141

CAPÍTULO 51: PROTECCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD 141

Artículo 312: Protección de estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad 141
Artículo 313: Medidas de apoyo y facilidades por embarazo, maternidad y paternidad 141

CAPÍTULO 52: DISPOSICIONES FINALES DE LA GESTIÓN PEDAGÓGICA 142

Artículo 314: Articulación con los instrumentos de gestión institucional 142
Artículo 315: Actualización de las regulaciones técnico-pedagógicas 142
Artículo 316: Cumplimiento de la normativa educacional vigente 142

TÍTULO XIII: RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE CONDUCTAS Y ACTITUDES DESTACADAS 143

CAPÍTULO 53: POLÍTICAS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTAS, ACTITUDES Y LOGROS DESTACADOS 143

Artículo 317: Finalidad de la política de reconocimiento 143
Artículo 318: Criterios para el reconocimiento 144
Artículo 319: Formas de reconocimiento 144
Artículo 320: Reconocimiento del esfuerzo, progreso y superación personal 145
Artículo 321: Reconocimiento de la convivencia educativa y el buen trato 145
Artículo 322: Reconocimiento mediante comunicación con las familias 146
Artículo 323: Cuadro de honor y reconocimientos institucionales 146
Artículo 324: Reconocimientos colectivos 146
Artículo 325: Implementación y revisión de la política de reconocimiento 146

TÍTULO XIV: DISPOSICIONES FINALES 147

CAPÍTULO 54: DISPOSICIONES FINALES, VIGENCIA, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO 147

Artículo 326: Interpretación y jerarquía normativa 147
Artículo 327: Vigencia y modificaciones 147
Artículo 328: Revisión y actualización 147
Artículo 329: Participación de la comunidad educativa 147
Artículo 330: Difusión, entrega y disponibilidad 147
Artículo 331: Situaciones no previstas y responsabilidad institucional 148

ANEXOS 151

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, FUNDAMENTOS Y MARCO NORMATIVO DEL REGLAMENTO INTERNO.

CAPÍTULO 1: ANTECEDENTES GENERALES.

Artículo 1: Ubicación e identificación del establecimiento

El Colegio Altas Cumbres de San Clemente se encuentra ubicado en Laguna Invernada S/n Villa Arcoíris, comuna de San Clemente en la Provincia de Talca. Su RBD es 16.733-9

La siguiente tabla contiene los principales datos de identificación del colegio:

RBD	**16733-9**
NIVEL DE ENSEÑANZA	Educación Básica.
RÉGIMEN DE JORNADA	Con Jornada Escolar Completa.
GÉNERO	Mixto.
N.º DE CURSOS	1 curso por nivel, de 1º a 8º básico.
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	Particular Subvencionado.
SOSTENEDOR	Corporación Educacional Altas Cumbres de San Clemente
DIRECCIÓN	Pasaje Laguna Invernada S/n.
COMUNA	San Clemente
TELÉFONO	71- 2620543
CORREO ELECTRÓNICO	Altascumbressanclemente@gmail.com
DIRECTOR (A)	Angela Troncoso Arriagada

Artículo 2: Principios, valores y sellos institucionales

El Reglamento Interno de Convivencia Educa del Colegio Altas Cumbres de San Clemente se sustenta en los principios, valores y sellos establecidos en su Proyecto Educativo Institucional, los cuales orientan el quehacer educativo y la convivencia de todos los integrantes de la comunidad educativa. En este marco, el establecimiento reconoce como elementos fundamentales de su proyecto educativo:

1. **Visión y misión institucional:** Constituyen el marco orientador del quehacer diario del establecimiento, promoviendo una educación integral que contribuya al desarrollo físico, ético, social, espiritual e intelectual de todos los estudiantes.
2. **Valores institucionales:** Orientan la construcción de una convivencia educativa basada en la responsabilidad, el respeto, la honestidad, la perseverancia, la empatía, la solidaridad**,** la

tolerancia, la fraternidad y la comunión, promoviendo relaciones sustentadas en el buen trato, la valoración de los demás y el compromiso con la comunidad educativa.

3. **Sentido de comunidad y corresponsabilidad:** El establecimiento reconoce que todos sus integrantes forman parte de una comunidad educativa interrelacionada, en la que cada persona, desde su respectivo rol, contribuye al bienestar colectivo y asume un compromiso de respeto y colaboración con los demás.
4. **Respeto mutuo:** La Corporación Educacional Altas Cumbres de San Clemente, como entidad sostenedora del establecimiento, orienta su quehacer en principios fundamentales, destacando el respeto mutuo como base de las relaciones entre los distintos integrantes de la comunidad educativa.
5. **Formación integral y compromiso social:** La comunidad educativa busca formar personas capaces de desarrollarse en los ámbitos personal, familiar, social y laboral, promoviendo el máximo desarrollo de sus capacidades y una participación activa y responsable en la construcción de una sociedad más justa y solidaria.
6. **Sellos educativos:** Estos principios se concretan en los sellos que orientan el proyecto educativo institucional: académico, cultural, deportivo, valórico y medioambiental, los cuales deben reflejarse en las prácticas formativas, pedagógicas y de convivencia del establecimiento.

CAPÍTULO 2: FUNDAMENTOS DEL REGLAMENTO INTERNO.

Artículo 3: Naturaleza y finalidad del Reglamento Interno

El Reglamento Interno de Convivencia Educativa es un instrumento de gestión que regula las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento, las medidas formativas y disciplinarias y los procedimientos institucionales de promoción, prevención y protección de derechos. Debe ser coherente con el Proyecto Educativo Institucional y contribuir a una comunidad educativa segura, inclusiva, participativa y respetuosa.

Artículo 4: Conocimiento y cumplimiento del Reglamento Interno

Todos los integrantes de la comunidad educativa, desde su incorporación al establecimiento, deberán conocer el presente Reglamento y sus disposiciones, comprometiéndose a respetarlas y cumplirlas de acuerdo con las responsabilidades propias de su respectivo rol.

El conocimiento y cumplimiento del Reglamento tiene por finalidad favorecer el adecuado funcionamiento del establecimiento y promover una convivencia educativa basada en el respeto, el buen trato, la responsabilidad y la colaboración entre todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 5: Disponibilidad y sentido formativo del Reglamento Interno

El Reglamento Interno de Convivencia Educativa está a disposición de todos los miembros de la Comunidad, como una guía de procedimientos para saber convivir entre nosotros. Nos insta a establecer compromisos de respeto y solidaridad entre docentes, estudiantes, apoderados, asistentes de la educación, autoridades y, a reflexionar sobre nuestro comportamiento desde nuestros roles y posiciones; a vincularnos más íntimamente con nuestra propia vida, con nuestra

misión de ser parte de esta Comunidad Educativa, insertos en esta sociedad para contribuir como individuos y promover una sociedad más justa y solidaria

Artículo 6: Derecho de asociación y participación

El presente Reglamento reconoce y promueve el derecho de asociación de todos los integrantes de la comunidad educativa, de conformidad con la normativa educacional vigente.

En este marco, se favorecerá la participación activa de estudiantes, padres, madres y apoderados, docentes, asistentes de la educación y demás integrantes de la comunidad educativa en la vida escolar, mediante las organizaciones y espacios de participación que correspondan, tales como el Centro General de Estudiantes (CGE), el Centro General de Padres y Apoderados (CGPA) y otras organizaciones representativas de la comunidad educativa.

Artículo 7: Igualdad y no discriminación arbitraria

El establecimiento reconoce y garantiza el derecho de todas las personas a recibir un trato digno, respetuoso e igualitario, prohibiendo toda forma de discriminación arbitraria, de conformidad con la normativa vigente.

No se permitirá ninguna forma de discriminación arbitraria basada, entre otros motivos, en nacionalidad, origen étnico o cultural, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, condición socioeconómica, situación familiar, religión o creencias, convicciones políticas o morales, características físicas, trayectoria o rendimiento académico, discapacidad, estado de salud, maternidad o paternidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El establecimiento adoptará las medidas necesarias para prevenir, abordar y erradicar situaciones de discriminación arbitraria que puedan afectar a cualquier integrante de la comunidad educativa.

Artículo 8: Equidad e igualdad de género

El presente Reglamento Interno reconoce y promueve la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre todas las personas, incorporando el principio de equidad de género en las distintas acciones y prácticas de la comunidad educativa.

El establecimiento promoverá relaciones basadas en el respeto y la igualdad, procurando prevenir y erradicar toda forma de discriminación, violencia o trato desigual basado en el sexo, género, identidad de género u otras condiciones relacionadas.

CAPÍTULO 3: MARCO LEGAL Y NORMATIVO DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 9: Marco legal y normativo

El presente Reglamento Interno se fundamenta en la Constitución Política de la República, en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación nacional y en las normas reglamentarias, circulares, instrucciones y orientaciones emanadas de las autoridades educacionales competentes que resulten aplicables al establecimiento.

El Reglamento Interno de Convivencia Educativa deberá interpretarse y aplicarse de conformidad con el principio de legalidad y con los derechos, garantías y principios reconocidos por el

ordenamiento jurídico, procurando en todo momento la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de los demás integrantes de la comunidad educativa.

Entre las principales normas que sustentan el presente Reglamento se encuentran, entre otras que resulten aplicables:

1. **Constitución Política de la República de Chile.**
2. **Decreto con Fuerza de Ley N.º 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 20.370, General de Educación, y sus modificaciones.**
3. **Decreto Supremo N.º 170 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija normas para determinar los estudiantes con necesidades educativas especiales**
4. **Decreto Exento N.º 83 de 2015, del Ministerio de Educación, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.**
5. **Ley N.º 21.643, sobre prevención, investigación y sanción del acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo, en aquello que resulte aplicable al establecimiento y a sus trabajadores.**
6. **Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 de 1998, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, y sus modificaciones.**
7. **Decreto N.º 67 de 2018, del Ministerio de Educación, sobre evaluación, calificación y promoción escolar.**
8. **Ley N.º 20.536 , sobre Violencia Escolar, y las disposiciones incorporadas por sus modificaciones posteriores.**
9. **Ley N.º 20.609, que establece medidas contra la discriminación.**
10. **Ley N.º 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.**
11. **Circular N.º 812, de 2021, de la Superintendencia de Educación, sobre el derecho a la identidad de género de niñas, niños y estudiantes en el ámbito educacional.**
12. **Ley N.º 20.845 , de Inclusión Escolar.**
13. **Ley N.º 20.422 , que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.**
14. **Ley N.º 21.128, Ley Aula Segura, en aquello que resulte aplicable y de conformidad con los procedimientos y garantías establecidos por la Normativa Vigente.**
15. **Ley N.º 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.**
16. **Ley N.º 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en los ámbitos social, de salud y educación.**
17. **Ley N.º 21.801, que modifica la Ley General de Educación en materia de uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales.**

18. **Ley N.º 21.809, sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, destinada a prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales.**
19. **Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y sean aplicables.**
20. **Circular N.º 482, de 2018, de la Superintendencia de Educación, y sus modificaciones y demás instrucciones vigentes aplicables a los Reglamentos Internos de establecimientos educacionales de educación básica y media.**
21. **Circular N.º 860, de 2018, de la Superintendencia de Educación, en las materias que resulten aplicables.**
22. **Circular N.º 586, de 2023, de la Superintendencia de Educación, relativa a la promoción de la inclusión, atención integral y protección de los derechos de estudiantes con trastorno del espectro autista.**
23. **Resolución Exenta N.º 193 de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba la circular normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.**
24. **Resoluciones, circulares, dictámenes, ordinarios e instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación y del Ministerio de Educación que resulten aplicables al establecimiento.**
25. **Política Nacional de Convivencia Educativa 2024 -2030 de Ministerio de Educación, como marco técnico orientador para la promoción de la buena convivencia, el buen trato, la inclusión, la participación, el bienestar y la protección de derechos.**

Las disposiciones antes señaladas se entienden incorporadas al marco interpretativo del presente Reglamento en cuanto se encuentren vigentes y resulten aplicables al establecimiento, sin perjuicio de las modificaciones, sustituciones o nuevas normas que posteriormente sean dictadas por la autoridad competente.

Artículo 10: Principios orientadores del Reglamento Interno y de la Convivencia Educativa.
El presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa se aplicará de acuerdo con los principios establecidos en la normativa educacional vigente y, especialmente, con los siguientes:

1. **Dignidad de la persona:** toda actuación deberá respetar la dignidad, integridad física y psicológica de las personas, evitando cualquier forma de trato humillante, degradante o arbitrario.

2. **Interés superior de niños, niñas y adolescentes:** en toda decisión o actuación que involucre a estudiantes menores de edad deberá considerarse primordialmente su interés superior.

3. **Autonomía progresiva:** se deberá reconocer la capacidad de niños, niñas y adolescentes para ejercer progresivamente sus derechos, considerando su edad, madurez y desarrollo.

4. **No discriminación arbitraria:** Ningún integrante de la comunidad educativa podrá ser objeto de discriminación arbitraria por razones prohibidas por la legislación vigente.

5. **Inclusión y respeto por la diversidad:** El establecimiento promoverá una comunidad educativa inclusiva, respetuosa de la diversidad y comprometida con la igualdad de oportunidades.

6. **Participación:** los integrantes de la comunidad educativa tendrán derecho a participar en los asuntos que les correspondan, conforme a sus funciones, responsabilidades y a la normativa vigente.

7. **Derecho a ser oído:** los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a expresar su opinión en los asuntos que les afecten, considerando su edad, grado de madurez y autonomía progresiva.

8. **Debido proceso:** toda medida formativa o disciplinaria deberá adoptarse mediante un procedimiento previamente establecido, racional, justo e imparcial.

9. **Proporcionalidad:** las medidas deberán guardar relación con la naturaleza, gravedad, contexto y circunstancias de los hechos.

10. **Carácter formativo:** las medidas deberán procurar generar aprendizajes, promover la responsabilidad y favorecer la reparación y la prevención de nuevas conductas contrarias a la convivencia.

11. **Prevención:** el establecimiento desarrollará acciones destinadas a prevenir situaciones de violencia, acoso, discriminación, maltrato y vulneración de derechos.

12. **Buen trato:** las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa deberán promover el respeto, la empatía, el diálogo, la colaboración y el reconocimiento de la dignidad de las personas.

13. **Protección y resguardo:** el establecimiento deberá adoptar oportunamente las medidas necesarias para proteger la integridad física y psicológica de quienes integran la comunidad educativa.

14. **Confidencialidad y protección de la información:** la información obtenida en procedimientos institucionales deberá tratarse con la debida reserva y de acuerdo con la legislación vigente.

15. **Resolución pacífica y colaborativa de conflictos:** cuando la naturaleza de la situación lo permita, se favorecerá el diálogo, la escucha activa, la mediación y otras estrategias de gestión colaborativa.

16. **Responsabilidad:** cada integrante de la comunidad educativa deberá responder por sus actos y cumplir los deberes que le correspondan.

17. **Corresponsabilidad:** la construcción de una buena convivencia educativa es responsabilidad compartida de todos los integrantes de la comunidad educativa.

18. **Prevención y erradicación de la violencia, acoso y discriminación:** el establecimiento desarrollará acciones sistemáticas destinadas a prevenir y erradicar estas conductas.

19. **Bienestar de la comunidad educativa:** las acciones institucionales deberán considerar el bienestar físico, psicológico, emocional y social de sus integrantes, dentro de las competencias del establecimiento.

20. **Bien común:** las decisiones institucionales deberán procurar el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa y la protección de los derechos de todos sus integrantes.

Artículo 11: Compromiso institucional con la convivencia, el buen trato y el bienestar.

El Colegio Altas Cumbres de San Clemente reconoce la convivencia educativa, el buen trato y el bienestar como componentes esenciales de su proyecto educativo y de su función formativa.

En consecuencia, el establecimiento se compromete a promover y resguardar una comunidad educativa inclusiva, segura, participativa y respetuosa, libre de violencia, acoso, discriminación arbitraria, maltrato y cualquier otra conducta que afecte la dignidad o los derechos de sus integrantes.

El establecimiento promoverá un ambiente educativo seguro, protector, inclusivo y respetuoso de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Por ello desarrollara acciones destinadas a:

1. Promover relaciones respetuosas e inclusivas.
2. Fortalecer habilidades socioemocionales.
3. Prevenir situaciones de violencia, acoso, y discriminación.
4. Promover el buen trato ente los integrantes de la comunidad educativa.
5. Favorecer la resolución pacífica y resolutiva de conflictos.
6. Promover el bienestar y la participación de los estudiantes.
7. Fortalecer factores protectores frente a situaciones de riesgo.
8. Promover una convivencia responsable en los espacios físicos y digitales.
9. Generar instancias de formación y sensibilización para los distintos integrantes de la Comunidad Educativa.
10. Implementar medidas de apoyo, protección y acompañamiento cuando corresponda.

El establecimiento rechazará toda forma de violencia, acoso, hostigamiento, maltrato o discriminación arbitraria y adaptará las medidas previstas en el presente reglamento y en la normativa vigente cuando se produzcan dichas situaciones.

Artículo 12: Prevención y erradicación de la violencia, acoso y discriminación

El establecimiento implementará acciones sistemáticas de prevención, formación, protección y acompañamiento destinadas a prevenir y contribuir a erradicar toda forma de violencia, acoso y discriminación.

Estas acciones considerarán las características y necesidades de los estudiantes y podrán desarrollarse mediante:

1. Actividades educativas y formativas.
2. Talleres y jornadas de sensibilización.
3. Acciones de promoción del buen trato.
4. Desarrollo de habilidades socioemocionales.
5. Actividades de prevención del acoso y violencia escolar.
6. Acciones destinadas a promover la inclusión y prevenir la discriminación.
7. Estrategias de resolución pacífica y colaborativa de conflictos.
8. Acciones de prevención y orientación respecto del uso responsable de tecnologías y medios digitales.
9. Actividades de participación de estudiantes, familias y trabajadores.
10. Derivaciones y coordinaciones con redes externas cuando resulte necesario.

La prevención deberá considerar tanto los espacios presenciales como aquellos entornos digitales vinculados con la vida escolar, cuando las conductas puedan afectar los derechos, la integridad o la convivencia de integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 13: Equipo de Convivencia Educativa y Plan de Gestión de Convivencia Educativa

El establecimiento contará con las instancias, responsables y organización interna necesarias para la gestión de la Convivencia Educativa, de conformidad con la Normativa Vigente.

El equipo de convivencia educativa tendrá, entre otras funciones, colaborar en la promoción de la buena convivencia y el buen trato, implementar las acciones contempladas en el Plan de Gestión de Convivencia Educativa, asesorar al director y a las instancias de participación correspondientes y apoyar la prevención y abordaje de situaciones que afecten la convivencia y el bienestar de la comunidad educativa.

El establecimiento contará con un Plan de Gestión de Convivencia Educativa, instrumento estratégico e institucional que operacionaliza las acciones formativas, preventivas y de abordaje destinadas a consolidar un clima escolar seguro, inclusivo y orientado al bienestar socioemocional de la comunidad, en total concordancia con la Política Nacional de Convivencia Educativa vigente.

Para asegurar su validez técnica y legal ante las entidades fiscalizadoras, el Plan de Gestión deberá cumplir de manera estricta con las siguientes condiciones mínimas:

1. Responsabilidad de Elaboración e Implementación: El diseño técnico, la articulación de actividades y la ejecución del Plan serán de responsabilidad exclusiva del Coordinador(a) de Convivencia Educativa y del Equipo de Apoyo Psicosocial y Psicopedagógico.

2. Proceso de Aprobación y Consulta: El Plan deberá ser presentado por escrito ante el Consejo Escolar (o Comité de Buena Convivencia Educativa, según corresponda) para su consulta, análisis y recogida de aportes institucionales. La aprobación formal y dictación final del instrumento será facultad del Director del establecimiento.

3. Áreas Temáticas Obligatorias: Las acciones calendarizadas en el Plan deberán abordar, a lo menos, estrategias concretas en las siguientes materias:

a) Promoción de la participación activa de los estamentos.
b) Acciones de igualdad, inclusión y no discriminación arbitraria.
c) Resolución pacífica de conflictos, negociación y mediación escolar.
d) Alfabetización digital, prevención del ciberacoso y cuidados digitales.
e) Promoción de la salud mental y el bienestar socioemocional de estudiantes y funcionarios.

4. Proceso Participativo de Actualización Cuatrienal y Ajustes Intermedios**:** El Plan de Gestión de Convivencia Educativa será objeto de una revisión y actualización integral obligatoria a lo menos cada 4 años, mediante un proceso participativo e institucional que se regirá bajo las siguientes directrices:

a) Liderazgo y Asistencia Técnico-Normativa: El proceso será liderado formalmente por el Director del establecimiento, contando con la asistencia técnica directa del Coordinador(a) de Convivencia Educativa y su equipo, y la colaboración activa del Consejo Escolar.

b) Participación por Estamentos y Ciclos: La convocatoria garantizará la participación efectiva de todos los estamentos de la comunidad (estudiantes, padres, madres, apoderados, docentes y asistentes de la educación) y sus integrantes. Para recoger con precisión las experiencias y necesidades particulares, el levantamiento de información se organizará territorial y pedagógicamente por cursos, niveles o ciclos según corresponda.

c) Rol del Consejo Escolar: El Consejo Escolar tendrá la facultad de proponer formalmente los ejes temáticos de trabajo, así como las metodologías y mecanismos idóneos para asegurar la máxima participación y representatividad de toda la comunidad educativa.

d) Informe de Resultados: Al finalizar las jornadas participativas, el Director, a través del Coordinador(a) de Convivencia, redactará y presentará ante el Consejo Escolar un Informe Técnico Consolidado que contenga los principales resultados del diagnóstico y las propuestas concretas recogidas desde las bases.

e) Observaciones del Consejo: El Consejo Escolar, tras analizar el informe y si así lo estima conveniente, podrá acordar observaciones formales al documento. Dichas observaciones deberán ser ponderadas e incorporadas, siempre que no contravengan la normativa educacional vigente, las circulares de la Superintendencia de Educación o las directrices del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

f) Actualizaciones Intermedias y Procedimientos Breves: Las exigencias del proceso cuatrienal no optarán, restringirán ni impedirán la realización de procedimientos metodológicos más breves para llevar a cabo modificaciones, adecuaciones o actualizaciones puntuales en periodos intermedios. Ante la necesidad de realizar ajustes anuales para adaptar el Plan de Gestión a nuevas normativas vigentes, leyes emergentes o circulares de la Superintendencia de Educación, se implementará un proceso expedito que deberá considerar, a lo menos, la participación y validación del Consejo Técnico del establecimiento.

5. Deber Legal de Difusión y Publicidad Obligatoria: El establecimiento garantizará la difusión continua, transparente y masiva del Plan de Gestión de Convivencia Educativa mediante los siguientes mecanismos:

a) Difusión Inicial: Al inicio del año escolar, se informará a la comunidad sobre los contenidos, metas y protocolos del plan, con énfasis en la prevención de violencia y los canales de denuncia.

b) Entrega en Matrícula: Se entregará el plan (impreso o digital) a apoderados al matricular, dejando constancia firmada de recepción.

c) Actualizaciones: Toda modificación al plan respecto al año anterior será explícitamente comunicada a la comunidad.

d) Acceso Permanente: Se mantendrá un ejemplar impreso de libre acceso en el establecimiento y el documento actualizado en el sitio web institucional.

e) Difusión Continua y Adaptada: Se realizarán campañas anuales, adaptando el lenguaje del plan didácticamente para asegurar el conocimiento por parte de niños, niñas y adolescentes.

El Plan de Gestión de Convivencia Educativa deberá articularse con el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno y los demás instrumentos de gestión institucional

CAPÍTULO 4: PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 14: Propósito formativo de la educación y la Convivencia Educativa

La educación es un proceso permanente que tiene como finalidad favorecer el desarrollo integral de las personas en sus dimensiones espiritual, ética, moral, afectiva, intelectual, artística y física, mediante el aprendizaje, la transmisión y construcción de conocimientos, valores, actitudes y habilidades.

En este contexto, el Colegio Altas Cumbres de San Clemente entiende la educación como un proceso integral que comprende tanto los aprendizajes curriculares como la formación personal, social y ciudadana de los estudiantes.

La convivencia educativa constituye una dimensión formativa transversal del proceso educativo y se orienta a desarrollar en los estudiantes habilidades para relacionarse respetuosamente con los demás, participar responsablemente, reconocer derechos y deberes, gestionar sus emociones, resolver diferencias de manera pacífica y contribuir a una comunidad basada en el buen trato, la inclusión y el respeto por la diversidad.

El establecimiento procurará que las normas de convivencia y las medidas que se adopten frente a su incumplimiento tengan, cuando corresponda, un sentido educativo, formativo, reparador y

proporcional, considerando la edad, etapa de desarrollo y circunstancias particulares de los estudiantes.

Artículo 15: Concepto de Convivencia Educativa

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por buena Convivencia Educativa la coexistencia armónica de los integrantes de la comunidad educativa, que se construye a través de relaciones e interacciones inclusivas y participativas, basadas en el respeto, la solidaridad, la empatía, la colaboración y el reconocimiento de la dignidad y los derechos de las personas.

La Convivencia Educativa tendrá un carácter formativo, preventivo y participativo, y deberá favorecer el bienestar de la comunidad educativa, el adecuado desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje y la formación integral de los estudiantes.

Asimismo, el establecimiento promoverá el diálogo, la gestión colaborativa y la resolución pacífica de las diferencias y conflictos, procurando prevenir y abordar oportunamente situaciones de violencia, acoso, discriminación arbitraria y cualquier otra conducta que afecte la convivencia, el bienestar o los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 16: Finalidad y alcance del Reglamento Interno

El presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa constituye el instrumento normativo institucional que regula aspectos de funcionamiento, convivencia, derechos, deberes, participación, procedimientos y medidas aplicables a los distintos integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo con sus respectivos roles y responsabilidades.

Su finalidad es establecer condiciones que permitan desarrollar el proceso educativo en un ambiente seguro, respetuoso, inclusivo y propicio para el aprendizaje, promoviendo la protección de derechos, el buen trato, la participación y el bienestar de la comunidad educativa.

El Reglamento establecerá normas y procedimientos destinados a:

1. Regular las relaciones entre los distintos integrantes de la comunidad educativa.
2. Promover el adecuado funcionamiento del establecimiento.
3. Prevenir situaciones de violencia, acoso, discriminación y vulneración de derechos.
4. Establecer mecanismos de actuación frente a situaciones que afecten la convivencia educativa.
5. Regular las medidas formativas, reparatorias y disciplinarias que correspondan, de conformidad con la Normativa Vigente.
6. Establecer procedimientos que resguarden el debido proceso y los derechos de las personas involucradas.

Las disposiciones del Reglamento serán aplicables dentro del establecimiento y, cuando corresponda conforme a la Normativa Vigente, respecto de hechos ocurridos fuera de éste que tengan relación con la comunidad educativa o que puedan afectar significativamente la convivencia, seguridad o bienestar de sus integrantes.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento podrán interpretarse de manera que restrinjan derechos garantizados por la Constitución, las leyes o los tratados internacionales vigentes.

Artículo 17: Objetivos del Reglamento Interno

El presente Reglamento Interno tiene los siguientes objetivos:

1. Dar cumplimiento a la normativa educacional vigente y a las disposiciones legales y administrativas aplicables al establecimiento.
2. Promover una Convivencia Educativa coherente con el Proyecto Educativo Institucional, sus principios, valores y sellos educativos.
3. Establecer normas claras y procedimientos conocidos que favorezcan un ambiente educativo seguro, respetuoso, inclusivo y propicio para el aprendizaje.
4. Reconocer, promover y resguardar los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa.
5. Favorecer la participación, corresponsabilidad y colaboración de los distintos estamentos de la comunidad educativa.
6. Establecer procedimientos oportunos, transparentes y respetuosos del debido proceso para abordar situaciones que afecten la convivencia o puedan vulnerar derechos.
7. Promover medidas de carácter formativo, preventivo y reparatorio, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de las situaciones que se presenten.
8. Favorecer el desarrollo progresivo de la autonomía, responsabilidad, empatía, respeto y capacidad de resolver diferencias de manera pacífica y colaborativa.
9. Prevenir y abordar oportunamente situaciones de acoso, violencia, discriminación arbitraria, maltrato y vulneración de derechos.
10. Promover el bienestar físico, psicológico, emocional y socioeducativo de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.
11. Promover el respeto, cuidado y conservación de los espacios, infraestructura, equipamiento y bienes del establecimiento.
12. Favorecer el uso responsable, seguro y formativo de las tecnologías digitales y de los dispositivos móviles, de conformidad con la legislación vigente.
13. Promover la participación activa de padres, madres y apoderados en el proceso educativo y formativo de sus hijos, hijas o estudiantes, conforme a sus derechos y deberes.
14. Favorecer relaciones respetuosas entre estudiantes, docentes, asistentes de la educación, equipos directivos, padres, madres, apoderados y demás integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 18: Protocolos de actuación e instrumentos complementarios

Los protocolos de actuación constituyen instrumentos complementarios del Reglamento Interno y establecen procedimientos específicos para prevenir, abordar y responder frente a situaciones que puedan afectar la convivencia educativa, la seguridad, el bienestar, la integridad o los derechos de uno o más integrantes de la comunidad educativa.

Los protocolos serán coherentes con el presente Reglamento, la Normativa Vigente y el Proyecto Educativo Institucional, y deberán establecer, según corresponda:

1. Acciones de prevención.
2. Responsables de la activación y ejecución del procedimiento.
3. Acciones inmediatas de protección y resguardo.
4. Procedimientos de comunicación y registro.
5. Medidas de apoyo y acompañamiento.
6. Mecanismos de investigación o recopilación de antecedentes, cuando corresponda.
7. Medidas formativas, reparatorias o disciplinarias, cuando procedan.
8. Mecanismos de seguimiento y cierre.
9. Medidas destinadas a prevenir la revictimización.
10. Resguardos de confidencialidad y protección de datos personales, de acuerdo con la normativa aplicable.

Los protocolos deberán aplicarse respetando el debido proceso, el interés superior del niño, niña o adolescente, la proporcionalidad, la no discriminación arbitraria y los demás principios establecidos en este Reglamento y en la Normativa Vigente.
Forman parte integrante del presente Reglamento Interno, en cuanto correspondan al establecimiento, los siguientes instrumentos y anexos:

1. Anexo I: Protocolo de actuación frente a situaciones de acoso, maltrato y violencia en la comunidad educativa.
2. Anexo II: Protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que afecten la integridad de estudiantes.
3. Anexo III: Protocolo de actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
4. Anexo IV: Protocolo de actuación frente a situaciones relacionadas con el consumo, porte, tenencia, entrega, distribución y/o tráfico de alcohol, tabaco, vapeadores y otras drogas
5. Anexo V: Protocolo de actuación frente a situaciones de riesgo suicida, conductas autolesivas y otras situaciones que afecten el bienestar socioemocional de estudiantes.
6. Anexo VI: Protocolo de actuación para el reconocimiento y protección del derecho a la identidad de género de estudiantes
7. Anexo VII: Protocolo de respuesta y atención institucional ante situaciones de Desregulación Emocional y Conductual (DEC), en el marco de la Ley N.º 21.545.
8. Anexo VIII: Protocolo de derivación interna, acompañamiento y traslado externo seguro a centros asistenciales de salud ante situaciones que requieran atención especializada.
9. Anexo IX: Protocolo de accidentes escolares y acciones de emergencia institucional.
10. Anexo X: Protocolo institucional de primeros auxilios.
11. Anexo XI: Protocolo de Salidas Pedagógicas, Formativas, Deportivas, Culturales y/o Extracurriculares.

12. Anexo XII: Protocolo de retención, apoyo y continuidad educativa de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.
13. Anexo XIII: Protocolo para el uso responsable y seguro de Internet, redes sociales y medios digitales.
14. Anexo XIV: Plan de Gestión de la Convivencia Educativa .
15. Anexo XV: Protocolo de procedimientos de intervención y acompañamiento pedagógico y formativo previo a la activación de procedimientos de convivencia educativa, cuando corresponda.
16. Anexo XVI: Plan Integral de Seguridad Educativa, emergencias y evacuación. (Pise)
18. Anexo XVIII: Reglamento del Centro de Padres y Apoderados.

Artículo 19: Situaciones no previstas en el Reglamento Interno
Las situaciones que no se encuentren expresamente reguladas en el presente Reglamento serán abordadas por la Dirección y los responsables institucionales competentes, de acuerdo con sus atribuciones y funciones y conforme a la normativa educacional vigente.
Cuando corresponda, se recurrirá a los principios establecidos en este Reglamento, a los protocolos institucionales, al Proyecto Educativo Institucional y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
En toda actuación deberán resguardarse, especialmente, el principio de legalidad, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, el derecho a ser oído, la proporcionalidad, la no discriminación arbitraria, el debido proceso y los demás derechos fundamentales de las personas involucradas.
En ningún caso podrán aplicarse medidas o sanciones que no tengan fundamento en la normativa vigente o que no se encuentren contempladas en el Reglamento Interno cuando su establecimiento sea jurídicamente exigible.

Artículo 20: Conocimiento y responsabilidad de la Comunidad Educativa
El conocimiento, difusión, participación, revisión, actualización y vigencia del Reglamento se regirán por el capítulo Disposiciones finales, vigencia, difusión y actualización del Reglamento Interno, de acuerdo con las responsabilidades de cada integrante de la comunidad educativa.

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO 5: DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 21: Conceptos de Comunidad Educativa
La Comunidad Educativa es una agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran una institución educativa. Su objetivo común es contribuir a la formación y al logro de los aprendizajes de todos los estudiantes, promoviendo su desarrollo integral en las dimensiones espiritual, ética, moral, afectiva, intelectual, artística y física.
El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al Proyecto Educativo del Establecimiento y a las normas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno, procurando el ejercicio afectivo de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos sus integrantes.

Artículo 22: Integrantes de la Comunidad Educativa

La Comunidad Educativa del Colegio Altas Cumbres de San Clemente está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes, directivos y sostenedor, sin perjuicio de otras personas que desarrollen funciones o participen en actividades propias del establecimiento, de conformidad con la Normativa Vigente.

Artículo 23: Principios de convivencia y buen trato

Todos los integrantes de la Comunidad Educativa deberán promover y contribuir al desarrollo de una sana Convivencia Educativa, basada en el respeto de la dignidad y los derechos de las personas, la inclusión, la participación, la solidaridad, la empatía, el dialogo, la colaboración y el buen trato.

La Convivencia Educativa tendrá un carácter formativo y preventivo, orientado al desarrollo integral de los estudiantes y a la construcción de relaciones inclusivas participativas, respetuosas, y libre de violencia, acoso y discriminación.

Asimismo, todos los integrantes de la comunidad educativa deberán contribuir a prevenir y abordar oportunamente aquellas acciones u omisiones que afecten la convivencia, integridad física o psicológica o los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

Artículo 24: Derecho a un ambiente seguro y respetuoso

Todos los integrantes de la Comunidad Educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente educativo seguro, tolerante, inclusivo y respetuoso, libre de violencia, acoso y discriminación, en el que se resguarde su dignidad, integridad física, psicológica y moral.

Asimismo, tendrán derecho a expresar sus opiniones, ser escuchados y participar en las instancias que correspondan de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones del presente reglamento interno, cuando alguno de estos derechos sea vulnerado la persona afectada podrá informar, denunciar, o solicitar la intervención de las instancias correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos en este reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 25: Deber de colaboración

Todos los integrantes de la comunidad educativa, deberán colaborar en la prevención, detección y abordaje oportuno de situaciones que puedan afectar la Convivencia Educativa, el buen trato o los derechos de cualquier miembro de la comunidad.

Asimismo, deberán colaborar dentro del ámbito de su responsabilidad, con los procedimientos de investigación, intervención y seguimiento que correspondan proporcionando información pertinente y respetando las garantías y derechos de las personas involucradas.

Artículo 26: Derechos y deberes de los integrantes de la Comunidad Educativa

Los derechos y deberes de la Comunidad Educativa del Colegio Altas Cumbres de San Clemente se encuentran establecidos en la Ley General de Educación, en la Normativa Educacional Vigente y en el presente Reglamento Interno.

El ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de los deberes, deberán realizarse, respetando la dignidad de las personas, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, la inclusión, la no discriminación arbitraria, el buen trato y las demás garantías reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 27: Regulación de los derechos y deberes

El presente Reglamento Interno desarrolla y regula los derechos, deberes y responsabilidad de los distintos integrantes de la Comunidad Educativa, considerando especialmente las disposiciones establecidas en el Artículo 10 de la Ley General de Educación y demás Normativa Vigente.

Las disposiciones contenidas en los artículos siguientes deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con la legislación educación al vigente y con los principios establecidos en este Reglamento Interno.

CAPÍTULO 6: Del Sostenedor

Artículo 28: Derechos del Sostenedor:

De conformidad con la Normativa Vigente, el sostenedor del establecimiento educacional tendrá derecho a:

1. Establecer y ejercer un proyecto educativo institucional, con la participación de la Comunidad Educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley.
2. Establecer planes y programas propios, cuando corresponda y de conformidad con la Normativa Vigente.
3. Solicitar y recibir, cuando corresponda, financiamiento estatal de acuerdo con la legislación vigente.
4. Ejercer las demás atribuciones que la legislación educación le reconoce.

Artículo 29: Son deberes del Sostenedor:

1. Cumplir y mantener los requisitos necesarios para conservar el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.
2. Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar, de acuerdo con la Normativa Vigente.
3. Cumplir las obligaciones relacionadas con la calidad y continuidad del servicio educativo.
4. Rendir las cuentas de los resultados académicos de los estudiantes y cuando corresponda el uso de los recursos públicos y del estado financiero del establecimiento a la Superintendencia de la educación de conformidad con la legislación vigente. Dicha información tendrá el carácter de publica en los términos establecidos por la Normativa Vigente.
5. Entregar a los padres, madres y apoderados la información que determine la Normativa Vigente,
6. Someter al establecimiento a los procesos de aseguramiento de la calidad de la educación, de conformidad con la Legislación Vigente.
7. Promover y resguardar un proceso educativo, basado en el respecto de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa, procurando un ambiente seguro, inclusivo de buen trato y libre de violencia, acoso y discriminación, de conformidad con la Normativa Vigente.
8. Adoptar las medidas necesarias para que el establecimiento cuente, con las condiciones y recursos que permitan implementar las disposiciones del Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno y demás instrumentos de gestión, conforme a la Normativa Vigente.

9. Asegurar las condiciones necesarias para promover y facilitar la participación de los distintos integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo con la Normativa Vigente y las instancias de participación que corresponden al establecimiento.
10. Velar porque el establecimiento educacional cuente con los recursos humanos, materiales y las condiciones de infraestructura y seguridad necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio educativo, conforme a la Normativa Vigente.
11. Respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa y cumplir las obligaciones que le correspondan conforme a la legislación educacional vigente.

CAPÍTULO 7: EQUIPO DIRECTIVO Y GESTIÓN.

Artículo 30: Derechos del Equipo Directivo.

Los equipos docentes directivos del establecimiento educacional tienen derecho a conducir la realización del Proyecto Educativo Institucional, en el marco de la Normativa Vigente y de las atribuciones y responsabilidades que les sean delegadas por el sostenedor.

Asimismo, tienen derecho a ejercer sus funciones directivas, administrativas y pedagógicas en un ambiente de respeto, colaboración, buen trato y adecuada Convivencia Educativa, resguardando su integridad física, psicológica y moral y el ejercicio de sus atribuciones conforme a la ley y al Reglamento Interno del establecimiento.

Artículo 31: Deberes del equipo docente directivo del establecimiento educacional

Son deberes del equipo docente directivo:

1. Liderar el establecimiento educacional sobre la base de sus responsabilidades, y procurar elevar la calidad de los procesos educativos, promoviendo el desarrollo integral de los estudiantes.
2. Desarrollarse profesionalmente y promover su formación continua, de acuerdo con las necesidades del establecimiento y la Normativa Vigente.
3. Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de las metas educativas y el mejoramiento continuo de las prácticas pedagógicas.
4. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal, reglamentaria e institucional aplicable al establecimiento, así como los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa.
5. Promover un ambiente educativo, seguro, inclusivo, respetuoso, libre de violencia, acoso y discriminación.
6. Promover y resguardar un ambiente educativo seguro, inclusivo y respetuoso y de buen trato, libre de violencia, acoso, discriminación arbitraria y cualquier otra forma de vulneración de derecho
7. Promover instancias de aprendizaje, participación y desarrollo socioemocional que permitan reconocer, prevenir atender oportunamente las necesidades individuales y grupales de los estudiantes.
8. Adoptar las medidas necesarias para prevenir, abordar y dar seguimiento a las situaciones que afecten la Convivencia Educativa, el bienestar, la seguridad y el buen trato de los

integrantes de la comunidad educativa, conforme a los protocolos y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

9. Realizar, cuando corresponda y de acuerdo con sus funciones y atribuciones, la supervisión pedagógica en aula, orientada al mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje conforme con la Normativa Vigente.
10. Promover la participación y colaboración de los distintos integrantes de la Comunidad Educativa, de acuerdo con las instancias de participación establecidas en la Normativa Vigente y en el Reglamento Interno.
11. Velar por la implementación y cumplimiento del Reglamento Interno, de los protocolos de actuación y de las medidas de prevención y protección establecidas por el establecimiento, procurando que toda actuación respete los principios de proporcionalidad, no discriminación, interés superior del niño, niñas y adolescentes y debido proceso.
12. Coordinar y promover acciones destinadas al fortalecimiento de la Convivencia Educativa, el bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes, articulando cuando corresponda, el trabajo con el equipo de Convivencia Educativa y de los demás profesionales del establecimiento.
13. Informar y actuar oportunamente frente a situaciones que puedan constituir vulneraciones de derechos, hechos de violencia, maltrato, acoso, discriminación u otras situaciones que requieran intervención, denuncia o comunicación a las autoridades competentes conforme a la Normativa Vigente y a los protocolos del establecimiento.

Artículo 32: Marco de actuación.

Los derechos y deberes del Equipo Docente Directivo se ejercerán y cumplirán dentro del Marco de la Legislación y Normativa Educacional Vigente, del Proyecto Educativo Institucional, del presente Reglamento Interno y de los demás instrumentos de gestión del establecimiento, de acuerdo con las funciones, atribuciones y responsabilidades que correspondan a cada integrante, conforme a la organización institucional y a las facultades delegadas por el sostenedor.

En el ejercicio de sus funciones, el equipo docente directivo deberá actuar respetando los derechos de todos los integrantes de la Comunidad Educativa, los principios de no discriminación arbitraria, interés superior del niño, niñas y adolescentes, proporcionando un debido proceso y demás principios establecidos en la Normativa Vigente.

CAPÍTULO 8: DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 33: Derechos de los profesionales de la educación

Los profesionales de la educación tienen derecho a:

1. Trabajar en un ambiente tolerante, respetuoso y seguro.
2. Desarrollar sus funciones en ambientes libres de violencia, acoso y discriminación
3. Que se respete su autoridad pedagógica y se resguarde su integridad física, psicológica y moral.
4. No ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de otros integrantes de la Comunidad Educativa.

5. Proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, dentro de los términos establecidos por la normativa interna.
6. Disponer de los espacios y condiciones adecuados para desarrollar sus funciones.
7. Participar en las instancias de la comunidad educativa que correspondan conforme a la Normativa Vigente y las disposiciones del establecimiento.
8. Ser respetados en el ejercicio de sus funciones profesionales y contar con las condiciones necesarias para desarrollar su labor educativa, de conformidad con la Normativa Vigente.

Artículo 34: Deberes de los profesionales de la educación

Son deberes de los profesionales de la educación:

1. Ejercer sus funciones de manera idónea, responsable y de acuerdo con las funciones establecidas para su cargo y la Normativa Vigente.
2. Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda, de acuerdo con sus funciones y las necesidades educativas de los mismos.
3. Actualizar sus conocimientos, participar en las instancias de formación y desarrollo profesional que correspondan y someterse a los procesos de evaluación establecidos por la Normativa Vigente.
4. Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo, de acuerdo con las bases curriculares y los planes y programas de estudios vigente.
5. Respetar las normas del establecimiento, los derechos de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.
6. Mantener un trato respetuoso, digno, inclusivo y libre de discriminación arbitraria con los estudiantes y demás integrantes de la Comunidad Educativa.
7. Contribuir a la promoción de una buena Convivencia Educativa basada en el respeto, el buen trato, la inclusión y la prevención de la violencia, el acoso y la discriminación.
8. Informar oportunamente, de acuerdo con sus funciones, la Normativa Vigente y los procedimientos institucionales, aquellas situaciones que puedan constituir vulneración de derecho, violencia, acoso, discriminación u otras situaciones que requieren intervención o protección.
9. Participar de acuerdo a sus funciones y responsabilidades en las acciones de prevención, formación y promoción de la Convivencia Educativa y el bienestar de los estudiantes.

CAPÍTULO 9: Asistentes de la Educación.

Artículo 35: Derechos de los asistentes de la educación.

Los asistentes de la educación tienen derechos a:

1. Trabajar en un ambiente tolerante, respetuoso y seguro.
2. Desarrollar sus funciones en un ambiente libre de violencia, acoso y discriminación.
3. Que se respete su autoridad como asistentes de la labor pedagógica, en el ámbito de las funciones que desempeñan y se resguarde su integridad física y moral.

4. No ser objeto de tratos vejatorios o degradantes, por parte de otros integrantes de la Comunidad Educativa.
5. Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la Comunidad Educativa.
6. Participar de las instancias colegiadas de la Comunidad Educativa que correspondan, de conformidad con la Normativa Vigente.
7. Proponer iniciativas que estimen útiles para el proceso del establecimiento, conforme a la normativa interna.
8. Contar con las condiciones y medios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones propias de su cargo de acuerdo con la Normativa Vigente.

Artículo 36: Deberes de los asistentes de la educación.

Son deberes de los asistentes de la educación:

1. Ejercer su función de manera idónea, responsable y de acuerdo con las funciones propias de su cargo.
2. Cumplir las funciones y responsabilidades asociadas a su cargo, así como las disposiciones establecidas en la Normativa Vigente y en el Reglamente Interno.
3. Respetar las normas del establecimiento y los derechos de los estudiantes y demás integrantes de la Comunidad Educativa.
4. Brindar un trato respetuoso, digno, inclusivo y libre de discriminación arbitraria a los estudiantes y demás integrantes de la Comunidad Educativa.
5. Contribuir a la promoción de una buena Convivencia Educativa basada en el respeto, el buen trato, la inclusión y la prevención de la violencia, el acoso y la discriminación.
6. Informar oportunamente, de acuerdo con sus funciones, la normativa vigente y los procedimientos institucionales, aquellas situaciones que puedan afectar la seguridad integridad o derechos de los estudiantes o de otros integrantes de la comunidad educativa.
7. Colaborar dentro del ámbito de sus funciones, en las acciones de prevención, promoción y de la Convivencia Educativa y el bienestar de los estudiantes.

Artículo 37: Deberes específicos

Los asistentes de la educación que desarrollen funciones profesionales, técnicas, administrativas, de apoyo o de colaboración pedagógica, deberán cumplir además las funciones específicas asociadas a su cargo, contrato de trabajo, reglamento y demás Normativa Vigente,

Cuando corresponda a sus funciones deberán colaborar en los procesos educativos, formativos y de convivencia del establecimiento, resguardando siempre los derechos, la dignidad y el bienestar de los estudiantes.

CAPÍTULO 10: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 38: Derechos de los estudiantes

Los estudiantes del Colegio Altas cumbres de San Clemente tiene derecho a:

1. Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.

2. Recibir una atención adecuada y oportuna e inclusiva y no ser objeto de discriminación arbitraria.
3. Estudiar y desarrollarse en un ambiente educativo seguro, tolerante, inclusivo y de respeto mutuo, que favorezca el aprendizaje, la convivencia y su bienestar integral.
4. Expresar sus opiniones y ser escuchados de acuerdo con su edad, grado de madurez y Normativa Vigente.
5. Que se respete su integridad física, psicológica y moral, sin ser objeto de tratos vejatorios, degradantes, violencia, acoso, hostigamiento, maltrato psicológico o discriminación arbitraria.
6. Que se respeten su libertad personal y de conciencia, así como sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales, dentro del marco legal y del Proyecto educativo Institucional.
7. Que se respeten sus tradiciones y costumbres, conforme al proyecto educativo institucional y al presente Reglamento Interno.
8. Ser informados de las pautas evaluativas y ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparente, conforme a la Normativa Vigente y al Reglamento de la Evaluación.
9. Participar en la vida cultural, deportiva, recreativa y formativa del establecimiento.
10. Asociarse y participar en las instancias de representación estudiantil que correspondan de acuerdo con la Normativa Vigente y las disposiciones institucionales.
11. Participar en actividades y espacios de encuentros comunitarios que favorezcan la interacción social, el juego, la recreación, el movimiento, el aprendizaje y la sana convivencia especialmente durante los recreos y también en todo momento.
12. Desarrollar y participar en las actividades educativas en un ambiente que favorezca la concentración, el aprendizaje, la interacción social y la convivencia, resguardado de interferencia derivadas del uso indebido de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal.
13. Recibir orientación y formación para el uso responsable, seguro, crítico y adecuado de las tecnologías digitales, de acuerdo con su etapa de desarrollo y las disposiciones del establecimiento.
14. Acceder, cuando corresponda, a las excepciones al régimen general de prohibición de uso de dispositivos móviles electrónico, de comunicación personal contempladas en la Ley N° 21.801 de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento Interno.
15. Utilizar dispositivos móviles eléctricos de comunicación personal, cuando se configure alguna de las excepciones establecidas en la Ley N° 21.801 y cuando su uso haya autorizado conforme a los procedimientos del establecimiento.
16. Recibir protección y resguardo frente a situaciones que puedan vulnerar sus derechos, integridad física, psicológica y moral, tanto dentro del establecimiento como en aquellos espacios o medios digitales que tengan incidencia en la Convivencia Educativa.

Artículo 39: Deberes de los estudiantes.

Son deberes de los estudiantes:

1. Brindar un trato digno, respetuoso, cordial y no discriminatorio a todos los integrantes de la Comunidad Educativa, tanto presencialmente como en los espacios digitales vinculados al establecimiento.
2. Asistir regularmente y puntualmente a clases y participar responsablemente en las actividades educativas, formativas, culturales, deportivas y recreativas del establecimiento.
3. Estudiar, cumplir con sus responsabilidades académicas y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
4. Colaborar y cooperar activamente en la construcción de una buena Convivencia Educativa, promoviendo el respeto, el diálogo, la inclusión, la empatía y el buen trato.
5. Respetar el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento Interno y las demás normas y disposiciones del establecimiento.
6. Cuidar y hacer un uso responsable de la infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, recursos tecnológicos, espacios y demás bienes del establecimiento.
7. Respetar las normas de seguridad y las instrucciones impartidas por las autoridades, docentes, asistentes de la educación y demás funcionarios del establecimiento, dentro del ámbito de sus respectivas funciones.
8. Participar responsablemente en las actividades y espacios de encuentro comunitario que promueva el establecimiento, favoreciendo la interacción, el respeto y la sana convivencia.
9. Respetar la prohibición general establecida por la Ley N° 21.801 respecto del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante las actividades curriculares y en las demás situaciones reguladas por el presente Reglamento Interno.
10. Utilizar dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal únicamente cuando se configure una de las excepciones contempladas en la Normativa Vigente o cuando su uso haya sido expresamente autorizado conforme a los procedimientos establecidos por el establecimiento.
11. Utilizar de manera responsable y respetuosa las tecnologías digitales en aquellas actividades o situaciones excepcionales en que su uso sea autorizado por el establecimiento, respetando siempre la privacidad, imagen y dignidad de los demás y evitando registrar, fotografiar, grabar o difundir información o imágenes sin autorización.
12. Respetar las normas de presentación personal y utilizar correctamente el uniforme escolar establecido por el Colegio, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento Interno, manteniendo una presentación adecuada al contexto educativo y respetando los principios de dignidad y no discriminación.

    Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento respetará y garantizará el derecho a la libre expresión de género de los estudiantes, de conformidad con la Circular N° 812 de la Superintendencia de Educación.
13. Abstenerse de utilizar maquillaje, joyas, accesorios u otros elementos que se encuentren expresamente restringidos por las normas de presentación personal del establecimiento, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento Interno.
14. Ser responsable del cuidado y resguardo de sus pertenencias personales, incluyendo útiles escolares, prendas de vestir, accesorios y dispositivos tecnológicos. El establecimiento no

será responsable por la pérdida, extravío o deterioro de objetos personales que no hayan sido entregados formalmente para su resguardo institucional.

15. Respetar las normas destinadas a prevenir y abordar situaciones de violencia, acoso, hostigamiento, discriminación arbitraria, maltrato, ciberacoso y cualquier otra conducta que afecte la convivencia educativa o vulnere los derechos de algún integrante de la comunidad educativa.
16. Informar oportunamente a un adulto responsable, docente, inspectoría, equipo de Convivencia Educativa o autoridad correspondiente cuando tome conocimiento de situaciones que puedan constituir violencia, acoso, maltrato, discriminación, vulneración de derechos u otras situaciones que afecten la integridad o bienestar de algún integrante de la comunidad educativa.
17. Mantener una conducta responsable y respetuosa dentro y fuera del establecimiento cuando participe en actividades institucionales, salidas pedagógicas, viajes de estudio, actividades deportivas, culturales o cualquier otra actividad organizada o patrocinada por el Colegio.
18. Respetar y cuidar el medio ambiente, manteniendo limpios y en buenas condiciones los espacios comunes, salas de clases, patios, jardines y demás dependencias del establecimiento.
19. Actuar de manera responsable y colaborar con los procedimientos institucionales destinados a esclarecer situaciones que afecten la Convivencia Educativa, respetando los derechos y garantías de las personas involucradas.

CAPÍTULO 11: PADRES, MADRES Y APODERADOS

Artículo 40: De los derechos de los padres, madres y apoderados

Los padres, madres y apoderados del Colegio Altas Cumbres de San Clemente, en su calidad de integrantes de la comunidad educativa, tienen derecho a:

1. Asociarse libremente con la finalidad de contribuir al proceso educativo y al desarrollo de la comunidad educativa, de conformidad con la Normativa Vigente.
2. Ser informados oportunamente por el sostenedor, el equipo directivo y los profesionales de la educación responsables, respecto del rendimiento académico, proceso educativo, desarrollo formativo y Convivencia Educativa de sus hijos, hijas o estudiantes, así como de aquellos aspectos generales del funcionamiento del establecimiento que les correspondan.
3. Ser escuchados y participar en el proceso educativo de sus hijos, hijas o estudiantes, en los ámbitos que les correspondan, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y de acuerdo con la Normativa Vigente y las disposiciones del presente Reglamento.
4. Participar en las distintas instancias de la comunidad educativa; reuniones de apoderados, entrevistas, Consejo Escolar, Centro General de Padres, Madres y Apoderados y otras instancias de participación establecidas por el establecimiento.
5. Recibir información clara, oportuna y accesible respecto de las normas de funcionamiento, convivencia educativa, procedimientos y protocolos establecidos en el Reglamento Interno.
6. Ser tratados con respeto, dignidad y buen trato por todos los integrantes de la comunidad educativa, sin discriminación arbitraria.

7. Ser escuchados y participar en los procedimientos que les afecten directamente, de acuerdo con las garantías, etapas, plazos y conductos establecidos en el presente Reglamento y en la normativa vigente.
8. Recibir orientación e información que favorezca su participación y corresponsabilidad en el proceso educativo y formativo de sus hijos, hijas o estudiantes.
9. Solicitar entrevistas o reuniones con los profesionales y equipos del establecimiento, utilizando los canales y procedimientos formales establecidos para ello.
10. Ser informados respecto de las medidas y acciones adoptadas en relación con su hijo, hija o estudiante, cuando corresponda, en situaciones que afecten su proceso educativo o Convivencia Educativa, resguardando en todo momento la privacidad, confidencialidad y derechos de las demás personas involucradas.
11. Participar en actividades formativas, de convivencia, prevención y fortalecimiento de la comunidad educativa que el establecimiento organice para las familias.
12. Ejercer los demás derechos que les reconozcan la Constitución, la Ley General de Educación, la Normativa Vigente, el Proyecto Educativo Institucional y el presente Reglamento Interno.
13. Solicitar certificados y documentos oficiales relacionados con la situación escolar de sus hijos, hijas o estudiantes, conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 41: Deberes de los padres, madres y apoderados

Son deberes de los padres, madres y apoderados del Colegio Altas Cumbres de San Clemente:

1. Educar, cuidar y contribuir al desarrollo integral de sus hijos, hijas o estudiantes, reconociendo su responsabilidad preferente en su formación.
2. Informarse, respetar y contribuir al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, del Reglamento Interno, de las normas de Convivencia Educativa y de las demás disposiciones de funcionamiento del establecimiento.
3. Apoyar los procesos educativos y formativos de sus hijos, hijas o estudiantes, promoviendo su asistencia regular, puntualidad, responsabilidad y participación en las actividades escolares.
4. Mantener una comunicación respetuosa y colaborativa con el establecimiento, utilizando los canales y conductos formales establecidos.
5. Brindar un trato digno, respetuoso y libre de violencia, acoso, hostigamiento y discriminación a todos los integrantes de la comunidad educativa.
6. Colaborar con el establecimiento en la promoción de una buena Convivencia Educativa, el buen trato y la prevención de toda forma de violencia, acoso y discriminación, tanto dentro como fuera del establecimiento, cuando estas situaciones afecten la Convivencia Educativa.
7. Cumplir los compromisos asumidos con el establecimiento educacional y asistir a las reuniones, entrevistas, citaciones y demás instancias de participación a las que sean convocados, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
8. Informar oportunamente al establecimiento los antecedentes relevantes que puedan afectar el proceso educativo, formativo, de convivencia o bienestar de sus hijos, hijas estudiantes cuando corresponda.

9. Respetar las funciones, atribuciones y decisiones de los distintos estamentos del establecimiento, canalizando sus inquietudes, reclamos o solicitudes mediante los procedimientos y conductos formales establecidos en el Reglamento Interno.
10. Respetar y colaborar con los procedimientos institucionales destinados a abordar, esclarecer y resolver situaciones que afecten la Convivencia Educativa, proporcionando información veraz y pertinente cuando corresponda, participando de las instancias a las que sean convocados y respetando los derechos, la dignidad y las garantías de todos los integrantes de la comunidad educativa.
11. Respetar la privacidad, dignidad e integridad de los demás integrantes de la comunidad educativa, absteniéndose de realizar, promover o difundir, por medios presenciales o digitales, acciones que puedan constituir maltrato, violencia, acoso, hostigamiento o discriminación.
12. Supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal de sus hijos, hijas o estudiantes fuera del horario escolar, promoviendo un uso responsable, seguro y adecuado de estos dispositivos y previniendo los riesgos asociados a su utilización indebida, conforme a la Normativa Vigente y al presente Reglamento Interno.
13. Respetar y contribuir al cumplimiento de las disposiciones establecidas por el establecimiento respecto del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante la jornada escolar.
14. Proporcionar al establecimiento, cuando corresponda, la información y antecedentes necesarios para acreditar situaciones que permitan acceder a las excepciones establecidas por la normativa respecto del uso de dispositivos móviles.
15. Respetar los espacios, horarios, normas de seguridad y procedimientos establecidos para el ingreso, permanencia y retiro del establecimiento.
16. Cuidar y promover en sus hijos, hijas o estudiantes el cuidado de la infraestructura, equipamiento, materiales y demás bienes del establecimiento.
17. Cumplir las demás obligaciones y deberes establecidos en la Ley General de Educación, la normativa educacional vigente, el Proyecto Educativo Institucional y el presente Reglamento Interno.
18. Revisar periódicamente los canales oficiales y mantener actualizados sus datos de contacto y antecedentes para situaciones académicas, administrativas y de emergencia.
19. Cuidar y promover el respeto por los bienes del establecimiento y responder, cuando corresponda legalmente, por daños intencionales o negligentes ocasionados por su hijo, hija o estudiante, conforme al procedimiento establecido y al debido proceso.
20. Respetar las medidas de resguardo, protección y seguridad adoptadas por el establecimiento.

Los compromisos exigibles deberán ser compatibles con la Normativa Vigente. La comparecencia a citaciones podrá realizarse presencialmente o por medios telemáticos idóneos cuando resulte procedente.

TÍTULO III: PARTICIPACIÓN, REPRESENTACIÓN Y COMUNIDAD EDUCATIVA.

CAPÍTULO 12: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 42: Derecho a participar.

Todos los integrantes de la Comunidad Educativa tienen derecho a participar, expresar sus opiniones, plantear inquietudes, formular propuestas y ser escuchados en las materias que les correspondan, dentro de un marco de respeto, buen trato, inclusión, diálogo y sana convivencia educativa, de conformidad con la Legislación Vigente, el Proyecto Educativo Institucional y el presente Reglamento Interno.

El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante los canales y procedimientos establecidos por el Colegio, resguardando la dignidad, privacidad y derechos de todas las personas involucradas.

Artículo 43: Instancias de participación.

El Colegio Altas Cumbres de San Clemente reconoce y promueve la participación organizada de los distintos estamentos de la Comunidad Educativa, a través de instancias tales como el Consejo Escolar, Centro de Estudiantes, Centro General de Padres, Madres y Apoderados, organizaciones de estudiantes, reuniones de curso, reuniones de funcionarios, entrevistas, consultas, actividades participativas y otras que establezca el establecimiento.

Las instancias de participación deberán desarrollarse de acuerdo con sus respectivas atribuciones y procurando que sus acciones contribuyan al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, la convivencia educativa y el bienestar de la Comunidad Educativa.

Artículo 44: Participación y respeto.

Toda instancia de participación deberá desarrollarse bajo principios de respeto, diálogo, colaboración, corresponsabilidad, inclusión y no discriminación arbitraria.

No se permitirá utilizar las instancias de participación institucional para realizar actos de hostigamiento, amenazas, descalificaciones, violencia, discriminación o cualquier conducta que afecte la dignidad o integridad de los integrantes de la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO 13: CONSEJO ESCOLAR

Artículo 45: Definición y finalidad del Consejo Escolar

El Consejo Escolar es una instancia de participación de la Comunidad Educativa que tiene por finalidad representar y canalizar las opiniones, necesidades e inquietudes de sus distintos estamentos, contribuyendo al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, al mejoramiento de la calidad de la educación, a la promoción de la buena Convivencia Educativa y al bienestar de la Comunidad Educativa.

Su constitución, funcionamiento, atribuciones y demás aspectos se regirán por la Ley N.º 19.979, su reglamentación vigente, la Ley N.º 21.809 y demás normativa educacional aplicable.

Artículo 46: Carácter y funcionamiento

El Consejo Escolar tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo, salvo que el sostenedor, en conformidad con la Normativa Vigente, le otorgue facultades resolutivas mediante el instrumento correspondiente.
El Consejo Escolar no tendrá atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas propias de la gestión del establecimiento, las que corresponden a la Dirección y a los profesionales responsables, sin perjuicio de las materias en que la ley establezca su participación.

Artículo 47: Integrantes del Consejo Escolar
El Consejo Escolar estará integrado, a lo menos, por:

1. La El / la director(a) del establecimiento, quien lo presidirá.
2. El representante legal de la entidad sostenedora o la persona que este designe mediante documento escrito.
3. Un representante de los docentes, elegido por sus pares.
4. Un representante de los asistentes de la educación, elegido por sus pares.
5. El presidente o representante del Centro General de Padres, Madres y Apoderados.
6. El presidente o representante del Centro de Estudiantes, cuando corresponda de acuerdo con el nivel educativo que imparta el establecimiento.
7. La Dirección podrá convocar a otros integrantes de la Comunidad Educativa o personas externas cuando la naturaleza de las materias a tratar así lo requiera, quienes participarán con derecho a voz, de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 48: Constitución y sesiones

1. El Consejo Escolar deberá constituirse de conformidad con la Normativa Vigente y sesionará, como mínimo, cuatro veces durante el año escolar.
2. Las sesiones ordinarias serán convocadas con la anticipación y mediante los mecanismos establecidos en su reglamento de funcionamiento.
3. Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando la Dirección lo estime necesario o cuando sean solicitadas de acuerdo con las reglas establecidas para su funcionamiento.
4. De cada sesión deberá quedar un acta que registre, al menos, los participantes, materias tratadas, principales opiniones expresadas y acuerdos o propuestas adoptadas, cuando corresponda.

Artículo 49: Atribuciones y funciones
Corresponderá al Consejo Escolar, de acuerdo con la legislación vigente y dentro de sus competencias:

1. Promover la participación de los distintos estamentos de la Comunidad Educativa.
2. Conocer y participar, dentro de sus atribuciones, en materias relevantes del funcionamiento del establecimiento.
3. Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar en las instancias que correspondan para su elaboración, evaluación y actualización.
4. Promover acciones que favorezcan la buena Convivencia Educativa, el buen trato, la inclusión y el bienestar de la Comunidad Educativa.

5. Proponer acciones, medidas y estrategias destinadas a prevenir situaciones de violencia, acoso, hostigamiento, discriminación y otras conductas que afecten la convivencia educativa.
6. Conocer el Reglamento Interno y participar en los procesos de revisión y actualización que correspondan conforme a la normativa vigente.
7. Participar en los procesos de evaluación y actualización de los instrumentos institucionales vinculados con la Convivencia Educativa, de acuerdo con las atribuciones que la ley le confiera.
8. Conocer el Plan de Gestión de Convivencia Educativa y efectuar propuestas y observaciones en las materias que correspondan.
9. Promover la participación de estudiantes, padres, madres y apoderados en acciones de reflexión, prevención, formación y promoción del buen trato.
10. Conocer información relevante sobre la marcha general del establecimiento en las materias establecidas por la Normativa Vigente.
11. Participar en las demás materias que la legislación educacional determine.

Artículo 50: Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar

El Consejo Escolar contará con un reglamento de funcionamiento, el que establecerá, entre otros aspectos:

1. El número de sesiones ordinarias y la forma de convocatoria.
2. La forma de citación a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Los mecanismos para informar a la Comunidad Educativa sobre las materias tratadas y acuerdos adoptados, respetando la confidencialidad y privacidad de la información protegida.
4. Los procedimientos para adoptar acuerdos y propuestas.
5. La designación de quien desempeñe las funciones de secretario o secretaria.
6. La forma de elaboración, aprobación y conservación de las actas.
7. Los mecanismos para incorporar invitados o representantes de otros estamentos cuando corresponda.
8. Las demás materias necesarias para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO 14: PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 51: Formas de participación estudiantil

Los estudiantes tienen derecho a participar en la vida escolar, expresar sus opiniones y plantear solicitudes, propuestas, inquietudes o situaciones que les afecten, de acuerdo con su edad, madurez y la Normativa Vigente.

La participación estudiantil podrá ejercerse mediante:

1. Representantes o delegados elegidos democráticamente en cada curso.
2. El Centro General de Estudiantes.
3. Consejos, asambleas, consultas, proyectos, actividades formativas y otras instancias promovidas por el establecimiento.

4. Los canales institucionales establecidos para presentar solicitudes, comunicar situaciones o formular denuncias.

Cuando una comunicación se relacione con posibles situaciones de violencia, maltrato, acoso, discriminación o vulneración de derechos, el estudiante podrá recurrir a un docente, profesor jefe, Coordinación de Convivencia Educativa, Dirección u otro canal institucional habilitado, incluido el formulario o código QR dispuesto por el establecimiento.
El establecimiento deberá recibir y gestionar estas comunicaciones de acuerdo con sus protocolos, resguardando la privacidad, confidencialidad y protección de las personas involucradas, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. Cuando el canal lo permita, la comunicación podrá realizarse de manera anónima.

Artículo 52: Centro General de Estudiantes
El Centro General de Estudiantes es la organización representativa del estudiantado y tiene por finalidad promover su participación, formación democrática, pensamiento reflexivo, responsabilidad y compromiso con la comunidad educativa. Su organización y funcionamiento se regirán por la normativa vigente y por su respectivo reglamento.
El Centro General de Estudiantes desarrollará sus actividades respetando el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento Interno, los derechos de los integrantes de la comunidad educativa y las atribuciones de las autoridades del establecimiento.

CAPÍTULO 15: PARTICIPACIÓN DE PADRES, MADRES Y APODERADOS

Artículo 53: Participación individual de padres, madres y apoderados.
Los padres, madres y apoderados tienen derecho a participar en el proceso educativo de sus hijos, hijas o estudiantes, expresar inquietudes, formular solicitudes y plantear situaciones que les afecten directamente, de acuerdo con el conducto regular y los canales institucionales establecidos.
Las solicitudes deberán formularse de manera respetuosa y por los medios oficiales definidos por el establecimiento.
Tratándose de situaciones relacionadas con Convivencia Educativa, vulneración de derechos, maltrato, violencia, acoso, discriminación u otras materias que requieran atención especial, podrán utilizar directamente los canales institucionales establecidos para su comunicación y denuncia, sin perjuicio de los procedimientos contemplados en los respectivos protocolos.

Artículo 54: Centro General de Padres, Madres y Apoderados.
El Centro General de Padres, Madres y Apoderados es una organización que comparte y colabora con los propósitos educativos y formativos del establecimiento y representa los intereses de las familias dentro del ámbito de sus atribuciones.
Su organización, funcionamiento, elección de sus representantes y demás materias se regirán por la Normativa Vigente y sus respectivos estatutos y reglamento interno.

El Centro General de Padres, Madres y Apoderados deberá:
1. Promover la participación organizada de las familias en la Comunidad Educativa.

2. Favorecer la colaboración entre las familias y el establecimiento.
3. Apoyar iniciativas que contribuyan al bienestar y formación integral de los estudiantes.
4. Promover la responsabilidad de las familias en los procesos educativos y formativos de sus hijos, hijas o estudiantes.
5. Canalizar ante la Dirección las inquietudes y propuestas de carácter general de los padres, madres y apoderados.
6. Promover actividades que fortalezcan los vínculos entre las familias y el establecimiento.
7. Colaborar en acciones que favorezcan la Convivencia Educativa, el buen trato, la inclusión y el bienestar de los estudiantes.
8. Respetar las atribuciones técnico-pedagógicas, administrativas y de gestión que corresponden al establecimiento y a sus autoridades.

El Centro General de Padres, Madres y Apoderados no podrá intervenir en decisiones técnico-pedagógicas, evaluaciones individuales, medidas disciplinarias particulares, procesos investigativos ni otras materias que correspondan a la gestión propia del establecimiento, sin perjuicio de su derecho a plantear inquietudes generales.

CAPÍTULO 16: CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE EL COLEGIO Y LAS FAMILIAS

Artículo 55: Comunicación institucional

El Colegio Altas Cumbres de San Clemente promoverá una comunicación oportuna, respetuosa, clara y efectiva con los estudiantes, padres, madres, apoderados y demás integrantes de la Comunidad Educativa.

Los canales institucionales tendrán como finalidad facilitar la entrega de información, coordinación, participación, atención de solicitudes y comunicación de situaciones relevantes.

Son canales oficiales los medios definidos formalmente por el establecimiento, incluidos teléfono institucional, correo electrónico, plataforma institucional, agenda o comunicaciones escritas, entrevistas presenciales o virtuales, sitio web y canales específicos de Convivencia Educativa.

Artículo 56: Conducto regular

Con el propósito de asegurar una atención ordenada y oportuna, las solicitudes, consultas o inquietudes deberán seguir, preferentemente, el siguiente conducto regular:

1. Profesor o profesora de asignatura, cuando la materia corresponda a su ámbito.
2. Profesor o profesora jefe, cuando corresponda.
3. Coordinación de Convivencia Educativa, para materias de convivencia, formación, buen trato o situaciones que requieran intervención de dicha área.
4. Inspectoría General, para materias relacionadas con disciplina, funcionamiento, asistencia, puntualidad, seguridad u otras de su competencia.
5. Unidad Técnico-Pedagógica, para materias relacionadas con evaluación, procesos pedagógicos, calificaciones, enseñanza y aprendizaje.
6. Dirección, cuando la situación no haya podido resolverse en las instancias anteriores, corresponda a su competencia o por la naturaleza de la situación requiera su intervención.

Pedagógico	Convivencia Educativa	Disciplinario
1. Profesor de Asignatura 2. Profesor Jefe 3. U.T.P 4. Dirección	1. Profesor Jefe 2. Inspector General 3. Convivencia Educativa 4. Dirección	1. Profesor Jefe 2. Inspector General 3. Dirección

Lo anterior no impedirá utilizar directamente los canales establecidos para denuncias, vulneraciones de derechos, situaciones de riesgo, violencia, maltrato, acoso, discriminación u otras materias que, por su naturaleza, requieran atención inmediata.

Artículo 57: Agenda o libreta escolar

1. La agenda o libreta escolar podrá constituir un medio oficial de comunicación escrita entre el establecimiento y las familias, particularmente para estudiantes de los niveles en que el Colegio determine su utilización.
2. A partir del año 2027 el estudiante deberá portar diariamente la agenda o libreta.
3. El apoderado deberá revisar periódicamente las comunicaciones enviadas.
4. Los datos de contacto y antecedentes de emergencia deberán mantenerse actualizados.
5. El apoderado deberá informar oportunamente cualquier cambio de domicilio, teléfono, correo electrónico u otro dato relevante.

La agenda o libreta no reemplazará los demás canales oficiales establecidos por el Colegio.

Artículo 58: Correo electrónico

El correo electrónico constituirá uno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento.
Los estudiantes y sus apoderados deberán revisar periódicamente las comunicaciones enviadas a sus correos.
Las comunicaciones realizadas mediante correo institucional deberán mantener un lenguaje respetuoso y adecuado al contexto educativo.

Artículo 59: Comunicaciones, circulares e informativos

Las circulares, comunicados e informativos institucionales serán utilizados para comunicar actividades, disposiciones, procedimientos, modificaciones normativas, reuniones, actividades formativas y otra información relevante.
Las comunicaciones oficiales deberán emanar de la Dirección o de los funcionarios o unidades que se encuentren facultados para ello.
Cuando corresponda, las comunicaciones deberán indicar claramente su destinatario, finalidad, fecha y antecedentes necesarios para su adecuada comprensión.

Las circulares informativas podrán ser enviadas a través de la Pagina Web, Plataforma LIRMI, Impresas y redes sociales.
Asimismo, toda circular o comunicado debe ser autorizado por Dirección.

Artículo 60: Comunicación telefónica

1. El establecimiento podrá comunicarse telefónicamente con los padres, madres o apoderados cuando la naturaleza o urgencia de la información así lo requiera, especialmente frente a situaciones de salud, seguridad, accidentes, retiro anticipado, Convivencia Educativa u otras circunstancias que requieran comunicación oportuna.
2. El establecimiento utilizará los números telefónicos registrados por el apoderado al momento de la matrícula o posteriormente actualizados.
3. Será responsabilidad del apoderado mantener sus datos de contacto permanentemente actualizados.
4. Cuando corresponda, las comunicaciones telefónicas relevantes deberán quedar registradas en los sistemas institucionales destinados para ello.

Artículo 61: Notificaciones formales

Cuando la naturaleza de una situación requiera una comunicación o notificación formal, el establecimiento podrá utilizar los medios establecidos por la legislación vigente y por el presente Reglamento Interno, incluyendo comunicación escrita, correo electrónico, carta certificada u otros medios que permitan acreditar razonablemente su envío o recepción, según corresponda.
Para estos efectos, el establecimiento utilizará los datos de contacto registrados oficialmente por el apoderado.
El apoderado será responsable de informar oportunamente cualquier modificación de dichos antecedentes.

Artículo 62: Entrevistas individuales

1. Las entrevistas constituyen instancias formales de comunicación y colaboración entre las familias y los integrantes del establecimiento.
2. Los apoderados podrán solicitar entrevistas con docentes, profesionales, equipos de apoyo o integrantes del equipo directivo, de acuerdo con el conducto regular y los horarios establecidos.
3. Cuando la entrevista sea solicitada por el establecimiento, se informará al apoderado el motivo general, fecha y hora, salvo que la naturaleza de la situación requiera una citación inmediata.
4. Las entrevistas deberán desarrollarse en un marco de respeto, buen trato, diálogo y colaboración.
5. De las entrevistas relevantes se dejará registro en los sistemas institucionales o en un documento destinado para estos efectos.
6. El registro contendrá; participantes, motivo general, antecedentes tratados, acuerdos y compromisos adoptados.

7. Si alguna persona se niega a firmar un registro, se dejará constancia de dicha circunstancia. La negativa a firmar no impedirá que el establecimiento adopte las medidas de seguimiento o dé continuidad a los acuerdos y acciones que correspondan.
8. En entrevistas realizadas mediante plataformas digitales institucionalmente autorizadas, el establecimiento podrá remitir un registro o síntesis de los acuerdos al correo informado por el apoderado.
9. Los registros de entrevistas deberán ser tratados con reserva y utilizarse exclusivamente para fines institucionales, conforme a la Normativa Vigente.

Artículo 63: Reuniones de apoderados y reuniones grupales

1. Las reuniones de apoderados constituyen instancias de participación, información, formación y colaboración entre las familias y el establecimiento.
2. Las reuniones ordinarias serán programadas en el calendario anual del establecimiento.
3. Podrán realizarse reuniones extraordinarias cuando la situación lo requiera.
4. La citación deberá informar, cuando corresponda, fecha, horario, modalidad y materias generales a tratar.
5. De las reuniones podrá dejarse registro de asistencia y de las materias generales abordadas.
6. Las reuniones deberán desarrollarse en un ambiente de respeto y colaboración.
7. No deberán tratarse públicamente antecedentes personales, académicos, disciplinarios, familiares, médicos o de convivencia de estudiantes determinados, debiendo dichas materias abordarse mediante las instancias individuales correspondientes.
8. Las reuniones solicitadas por organizaciones de padres, madres y apoderados con autoridades del establecimiento deberán efectuarse mediante los canales institucionales y con una anticipación razonable, indicando las materias que serán abordadas.

Artículo 64: Presentación de antecedentes y documentos externos

Los padres, madres y apoderados deberán presentar oportunamente al establecimiento los documentos externos que sean necesarios para acreditar situaciones académicas, de salud, familiares, legales, de convivencia, necesidades de apoyo u otras circunstancias relevantes para el proceso educativo del estudiante.

El establecimiento podrá solicitar documentos originales, copias, documentos electrónicos verificables u otros antecedentes que permitan acreditar razonablemente la información presentada, de acuerdo con la naturaleza del trámite.

La información recibida será tratada con la debida reserva y únicamente para las finalidades institucionales y legales que correspondan.

El Colegio podrá verificar la autenticidad de los antecedentes cuando resulte necesario y esté permitido por la Normativa Vigente.

Artículo 65: Sitio Web, redes sociales institucionales y comunicaciones digitales.

El Colegio Altas Cumbres de San Clemente podrá utilizar su sitio Web Institucional y sus cuentas oficiales en redes sociales como medios de información, difusión de actividades y comunicación con la Comunidad Educativa.

Actualmente, el establecimiento podrá utilizar, entre otros medios oficiales, sus cuentas institucionales de Facebook e Instagram, administradas por las personas o unidades que el establecimiento designe.
La publicación de fotografías, videos, audios u otros registros de actividades escolares deberá realizarse de acuerdo con las autorizaciones, finalidades institucionales y normas legales aplicables, resguardando especialmente la privacidad, imagen, dignidad y derechos de niños, niñas y adolescentes.
No se permitirá publicar información personal, imágenes, videos o registros que puedan afectar la dignidad, integridad, privacidad o seguridad de integrantes de la Comunidad Educativa.

Los comentarios, mensajes y contenidos publicados en las plataformas institucionales deberán respetar las normas de Convivencia Educativa. El establecimiento podrá moderar o retirar contenidos que vulneren estas normas o la legislación vigente, sin perjuicio de las acciones que correspondan.

Las redes sociales institucionales no reemplazan los canales formales establecidos para presentar solicitudes, reclamos, denuncias o activar protocolos de Convivencia Educativa.

El establecimiento informará a la Comunidad Educativa cuáles son sus canales digitales oficiales y podrá modificarlos cuando resulte necesario, comunicando oportunamente dichos cambios.

Las cuentas institucionales tendrán carácter informativo, pedagógico y comunitario. Si se recibe una denuncia relevante por redes sociales, se procurará su derivación al canal institucional correspondiente, especialmente cuando sea necesario activar un protocolo.

Artículo 66: Comunicaciones no oficiales
Las redes sociales personales, grupos informales de mensajería, teléfonos personales de funcionarios y otros medios particulares no constituyen canales oficiales del establecimiento.
Lo anterior no impide que la información recibida por un medio no oficial deba ser derivada a los canales institucionales cuando contenga antecedentes relativos a posibles vulneraciones de derechos, violencia, acoso, discriminación u otras situaciones que obliguen al establecimiento a actuar.

Artículo 67: Comunicación durante la jornada escolar
Los estudiantes no utilizarán dispositivos móviles personales para comunicarse directamente con sus apoderados durante la jornada escolar, salvo las excepciones previstas por la Ley N.º 21.801 y este Reglamento.
Las comunicaciones urgentes se canalizarán preferentemente mediante los medios institucionales disponibles.

Artículo 68: Información oficial

Se entenderá como información oficial aquella emitida por la Dirección o difundida mediante los canales institucionales formalmente reconocidos.
La información publicada por terceros o en medios personales no representa necesariamente la posición oficial del establecimiento.

Artículo 69: Respeto en las comunicaciones
Toda comunicación presencial o digital deberá respetar la dignidad, honra, privacidad e integridad de las personas.
Se prohíben amenazas, hostigamiento, insultos, humillaciones, discriminación arbitraria y difusión maliciosa de información destinada a causar daño.
La aplicación de medidas disciplinarias deberá fundarse siempre en una conducta previamente tipificada y en un procedimiento conforme al presente Reglamento.

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA VIDA ESCOLAR.

CAPÍTULO 17: ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL COLEGIO.

Artículo 70: Organización general del establecimiento
El Colegio Altas Cumbres de San Clemente desarrolla su labor educativa mediante una estructura organizacional orientada al cumplimiento de su Proyecto Educativo Institucional, al logro de los aprendizajes, a la formación integral de los estudiantes y a la promoción de una Convivencia Educativa basada en el respeto, el buen trato, la inclusión, la participación, la responsabilidad y la protección de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

La organización del establecimiento se estructura de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y considera las funciones y responsabilidades propias del sostenedor, Dirección, equipos docentes y directivos, profesionales de la educación, asistentes de la educación y demás integrantes de la comunidad educativa.

El funcionamiento institucional se desarrollará bajo principios de colaboración, coordinación, responsabilidad, respeto de las competencias de cada estamento, mejora continua y protección del interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 71: Sostenedor
Corresponde al sostenedor ejercer las atribuciones que le confiere la legislación vigente, el Proyecto Educativo Institucional y demás normativa aplicable.

Son responsabilidades del sostenedor, entre otras:

1. Velar por el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento.
2. Proveer las condiciones, recursos y apoyos necesarios para el adecuado funcionamiento del establecimiento.
3. Garantizar la continuidad del servicio educativo durante el año escolar.

4. Resguardar el cumplimiento de la normativa educacional vigente.
5. Promover condiciones adecuadas para el desarrollo de una educación de calidad, inclusiva y respetuosa de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.
6. Ejercer las demás funciones que la legislación vigente le encomiende.

Artículo 72: Dirección del establecimiento

La Dirección es responsable de liderar la conducción general del establecimiento, en el marco de las atribuciones establecidas por la Normativa Vigente y de las funciones delegadas por el sostenedor. Corresponde a la Dirección, entre otras funciones:

1. Liderar la implementación y desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
2. Coordinar y supervisar el funcionamiento general del establecimiento.
3. Promover el cumplimiento del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa.
4. Velar por la existencia de condiciones adecuadas para el aprendizaje, la seguridad, el bienestar y la Convivencia Educativa.
5. Coordinar el trabajo de los equipos directivos, docentes, profesionales y asistentes de la educación.
6. Adoptar las medidas que correspondan frente a situaciones que afecten el normal funcionamiento del establecimiento, respetando siempre la normativa vigente y el debido proceso.
7. Promover instancias de aprendizaje socioemocional y acciones destinadas al bienestar integral de los estudiantes.
8. Ejercer las demás atribuciones que establezca la legislación vigente y aquellas que le sean delegadas por el sostenedor.

Máxima autoridad técnico-pedagógica y administrativa del plantel. Le corresponde la conducción, planificación, supervisión y evaluación de todas las actividades del establecimiento, siendo responsable de liderar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI), coordinar los departamentos operativos y visar de forma exclusiva los procedimientos normativos y sancionatorios superiores. Respecto a la aplicación de la medida disciplinaria de suspensión de clases, la El / la director(a) poseerá competencias exclusivas en dos ámbitos diferenciados:

1 En la Vía Ordinaria Común: Dictará la sanción de suspensión de clases de forma copulativa en todos aquellos casos graves derivados por la Inspectoría General que lleven aparejada una medida que altere el estatus de la matrícula (Advertencia de Condicionalidad, Condicionalidad o No Renovación), resolviendo el fondo en un solo acto administrativo unificado.

2 En la Vía Especial de la Ley Aula Segura (N° 21.128): Decretará de forma directa y autónoma la medida cautelar de suspensión preventiva inmediata (Día 1) y resolverá de manera exclusiva la instrucción del procedimiento exento y la dictación de la resolución final de expulsión o cancelación de matrícula ante las causales

taxativas de fuerza mayor que la ley le mandata, sin requerir derivación ni sugerencia previa de la Inspectoría General.

Artículo 73: Unidad Técnico-Pedagógica

La Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) es el área responsable de coordinar, asesorar y apoyar los procesos técnico-pedagógicos del establecimiento.

Entre sus funciones se encuentran:

1. Coordinar la implementación curricular.
2. Apoyar y acompañar el trabajo pedagógico de los docentes.
3. Coordinar los procesos de evaluación y seguimiento de los aprendizajes.
4. Promover estrategias destinadas a mejorar los resultados educativos.
5. Coordinar acciones de apoyo a estudiantes que presenten necesidades educativas.
6. Articular, cuando corresponda, el trabajo pedagógico con profesionales del Programa de Integración Escolar y otros profesionales de apoyo.
7. Participar en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de gestión institucional.
8. Ejercer las demás funciones que le encomiende la Dirección de acuerdo con la Normativa Vigente.

Artículo 74: Coordinación de Convivencia Educativa

El/la coordinador(a) de convivencia educativa tendrá como función principal promover una convivencia basada en el respeto, el buen trato, la inclusión, la participación, la prevención y la resolución pacífica y colaborativa de conflictos.

Entre sus funciones se encuentran:

1. Coordinar la implementación y seguimiento del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa.
2. Promover acciones preventivas y formativas destinadas a fortalecer el buen trato.
3. Coordinar la aplicación de los protocolos establecidos en el Reglamento Interno, de acuerdo con la naturaleza de cada situación.
4. Participar en la recopilación y análisis de antecedentes cuando corresponda.
5. Coordinar acciones de apoyo y acompañamiento frente a situaciones que afecten la convivencia.
6. Articular el trabajo con docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo, estudiantes y familias.
7. Promover estrategias de prevención de violencia, acoso, discriminación y otras conductas que afecten la convivencia.
8. Mantener los registros correspondientes a las actuaciones realizadas.
9. Informar a la Dirección respecto de situaciones relevantes de Convivencia Educativa.
10. Desarrollar las demás funciones establecidas en la Normativa Vigente y aquellas que determine la Dirección.

Artículo 75: Inspectoría General

Inspectoría General tendrá a su cargo funciones relacionadas con el funcionamiento cotidiano del establecimiento, la seguridad, la asistencia, la puntualidad, el cumplimiento de normas de funcionamiento y aquellas otras que determine la organización interna.
Entre sus funciones se encuentran:

1. Supervisar el cumplimiento de los horarios de ingreso, permanencia y salida de los estudiantes.
2. Coordinar acciones relacionadas con asistencia y atrasos.
3. Apoyar el resguardo de la seguridad de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.
4. Supervisar el cumplimiento de las normas de funcionamiento establecidas en el Reglamento Interno.
5. Participar en la aplicación de medidas disciplinarias cuando corresponda, de acuerdo con el procedimiento establecido.
6. Coordinar el retiro y entrega de estudiantes durante la jornada escolar.
7. Mantener los registros administrativos que correspondan.
8. Coordinar el trabajo de inspectores y personal de apoyo bajo su dependencia.
9. Cumplir las demás funciones asignadas por la Dirección.

Artículo 76: Equipos de apoyo y profesionales

El establecimiento podrá contar, de acuerdo con su dotación y necesidades, con profesionales y equipos destinados al apoyo pedagógico, socioemocional, psicosocial y de inclusión educativa.
Entre ellos podrán encontrarse psicólogo/a, trabajador/a social, fonoaudiólogo/a, profesionales del Programa de Integración Escolar (PIE), educadores/as diferenciales, psicopedagogos/as y otros especialistas.
Sus funciones deberán desarrollarse dentro del ámbito de sus competencias profesionales y de acuerdo con la normativa vigente.
En el caso de estudiantes autistas y otros estudiantes que requieran apoyos específicos, el establecimiento implementará las medidas de acompañamiento y ajustes que correspondan, conforme a la normativa vigente, sus instrumentos institucionales y las necesidades particulares del estudiante.

Artículo 77: Docentes y asistentes de la educación

Los docentes y asistentes de la educación desarrollarán sus funciones de acuerdo con sus respectivos contratos, descripciones de cargo, normativa laboral y educacional vigente y Reglamento Interno.
Todos deberán contribuir al aprendizaje, formación integral, seguridad y bienestar de los estudiantes, promoviendo relaciones respetuosas, inclusivas y libres de violencia y discriminación.

Artículo 78: Subrogación de cargos directivos y de coordinación

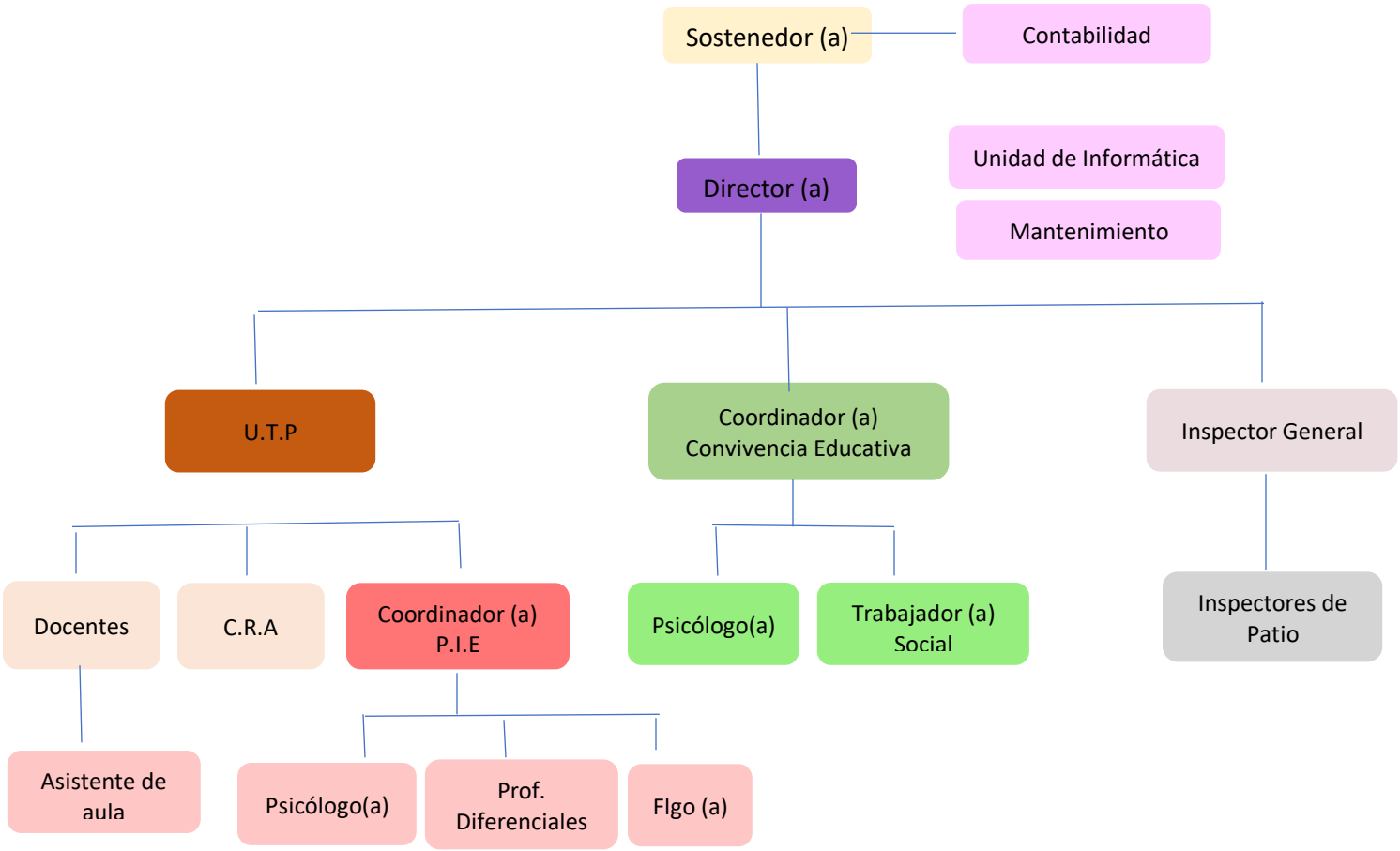
En caso de ausencia temporal, impedimento o imposibilidad de ejercer sus funciones por parte de los responsables de los cargos directivos y de coordinación del establecimiento, se establecerá el

siguiente orden de subrogación, con el propósito de asegurar la continuidad del funcionamiento institucional y el adecuado cumplimiento de las responsabilidades correspondientes:

1. **Director/a:** será subrogado/a por el/la Inspector/a General del establecimiento.
2. **Inspector/a General:** será subrogado/a por el/la responsable de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP).
3. **Coordinador/a de Convivencia Educativa:** será subrogado/a por un integrante del equipo psicosocial del establecimiento, pudiendo ser el/la psicólogo/a o el/la trabajador/a social, según lo determine la Dirección, considerando las necesidades institucionales y las funciones que deban ser asumidas.

La subrogación tendrá carácter temporal y se mantendrá mientras persista la ausencia o impedimento del titular, o hasta que la Dirección determine el término de la designación, según corresponda.
La persona que asuma la subrogación deberá ejercer las funciones correspondientes durante dicho período, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones internas del establecimiento.

Artículo 79: Estructura funcional del establecimiento
Para efectos de organización y coordinación, el establecimiento contará con la siguiente estructura



CAPÍTULO 18: NIVELES DE ENSEÑANZA, JORNADA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 80: Niveles de enseñanza

El Colegio Altas Cumbres de San Clemente imparte los siguientes niveles:

Primer Ciclo de Educación Básica: 1.º a 4.º año básico.

Segundo Ciclo de Educación Básica: 5.º a 8.º año básico.

El establecimiento cuenta con un curso por nivel, de acuerdo con su autorización y capacidad vigente.

Artículo 81: Organización pedagógica

La organización pedagógica del establecimiento se realizará de acuerdo con las Bases Curriculares, planes y programas de estudio y demás normativa curricular vigente.

En Primer Ciclo se contará con docentes que desarrollen las asignaturas correspondientes de acuerdo con la organización pedagógica institucional y con docentes especialistas en las asignaturas que corresponda.

En Segundo Ciclo se contará con docentes especialistas de acuerdo con las distintas asignaturas y necesidades pedagógicas del establecimiento.

Artículo 82: Jornada Escolar Completa
El establecimiento se encuentra adscrito al régimen de Jornada Escolar Completa, desarrollando sus actividades de acuerdo con el calendario escolar y las disposiciones de la autoridad educacional competente.

Artículo 83: Horario de funcionamiento
El horario ordinario de funcionamiento del establecimiento es:

Día	Ingreso al Colegio	Ingreso a Clases	Salida de Clases
Lunes a jueves	8:15 Hrs.	8:30 Hrs.	15:45 Hrs.
Vienes	8:15 Hrs.	8:30 hrs.	13:30 Hrs.

Estos horarios podrán modificarse excepcionalmente por razones pedagógicas, actividades institucionales, salidas pedagógicas, situaciones de emergencia, fuerza mayor u otras circunstancias debidamente informadas.

Artículo 84: Recreos y horario de alimentación
Los horarios ordinarios serán:

Primer Recreo	Segundo Recreo	Almuerzo
10:00 a 10:20 Hrs.	11:45 a 12:00 Hrs.	13:30 a 14:15 Hrs.

Estos horarios podrán modificarse de acuerdo con necesidades pedagógicas, sanitarias, de seguridad o de organización institucional.

Artículo 85: Puntualidad e ingreso
Los estudiantes deberán asistir puntualmente al establecimiento y a las actividades pedagógicas programadas.
Los atrasos serán registrados y abordados de acuerdo con las medidas formativas y administrativas establecidas en el Reglamento Interno, en el titulo V Asistencia, puntualidad, ingreso, salida y convivencia en el establecimiento.

En ningún caso las medidas asociadas a atrasos podrán afectar el derecho del estudiante a recibir el servicio educativo.

Artículo 86: Salidas pedagógicas y actividades fuera del establecimiento

Las salidas pedagógicas, visitas, actividades deportivas, culturales, vocacionales, recreativas u otras actividades desarrolladas fuera del establecimiento, deberán realizarse de acuerdo con la planificación institucional, las autorizaciones correspondientes y la Normativa Vigente.

Los estudiantes deberán cumplir durante dichas actividades las normas establecidas por el establecimiento y las instrucciones de los adultos responsables.

Cuando corresponda, podrán establecerse excepciones específicas respecto del uso de dispositivos móviles u otros elementos, de acuerdo con los objetivos de la actividad y las excepciones contempladas por la legislación vigente.

Artículo 87: Talleres extraescolares y de libre elección

El establecimiento ofrece diversos talleres de libre elección para sus estudiantes. Estas actividades se desarrollarán de manera regular, todos los días de la semana, en horario de 16:00 a 17:30hrs y los viernes de 13:30 a 15:00 hrs. y se ejecutarán anualmente durante el periodo comprendido entre los meses de abril y noviembre. Cada taller estará a cargo de un profesor responsable de su ejecución y de su seguridad de los alumnos participantes, mientras que la planificación general y supervisión de estas actividades estará bajo la responsabilidad del jefe de la Unidad Técnica Pedagógica.

La asistencia y participación en estos talleres se regirá de acuerdo por la planificación y las normas de convivencia educativa.

CAPÍTULO 19: UNIFORME ESCOLAR, PRESENTACIÓN PERSONAL Y OBJETOS PERSONALES

Artículo 88: Uniforme escolar

El uniforme escolar constituye una expresión de identidad institucional y deberá ser utilizado de acuerdo con lo establecido por el establecimiento y la Normativa Vigente.

El uniforme será:

Damas	Varones
Polera institucional cuello polo. Falda Gris. Pantalón Gris. Calcetas grises. Sweater institucional. Delantal azul a cuadrille	Polera institucional cuello polo. Pantalón gris de tela. Sweater institucional. Calcetas grises. Zapato negro. Cotona café.

El establecimiento deberá procurar que las exigencias de presentación personal sean aplicadas de manera respetuosa, proporcional y no discriminatoria.

Artículo 89: Prendas para condiciones climáticas

Durante períodos de frío, lluvia u otras condiciones climáticas que lo justifiquen, se permitirá complementar el uniforme con:

Damas	Varones
Polar institucional, Chaqueta o parka azul marino. Pantalón gris de tela (Se autoriza el uso de pantys de lana o nylon gris).	Polar institucional. Chaqueta o parka azul marino.
"En caso de ser necesario, el uso de prendas adicionales debido al clima, deberá ser de color rojo, azul marino o negra sin diseño ni colores (parka, chaqueta, abrigo, polar, cuello, bufanda, gorro, etc)".	

Artículo 90: Presentación personal e higiene

El establecimiento educacional promoverá una adecuada presentación personal y hábitos de higiene, entendidos como parte de la formación integral, el autocuidado, la salud, la seguridad y el respeto por los demás integrantes de la comunidad educativa.

Los y las estudiantes deberán concurrir al establecimiento en condiciones adecuadas de higiene y utilizando el uniforme institucional o las prendas alternativas autorizadas por el establecimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno.

El uniforme escolar, cuando su uso se encuentre establecido como obligatorio, tendrá por finalidad favorecer la identidad institucional, el sentido de pertenencia, la igualdad entre los estudiantes y condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades escolares.

Las disposiciones relativas al uniforme y presentación personal deberán aplicarse respetando en todo momento la dignidad, integridad, identidad, diversidad, etapa de desarrollo, características personales y culturales de cada estudiante, evitando toda forma de discriminación arbitraria.

El establecimiento no establecerá exigencias de presentación personal que carezcan de una finalidad educativa, sanitaria, de seguridad o de adecuada convivencia, ni aplicará criterios diferenciados injustificados por razón de sexo, género, identidad o expresión de género, apariencia física, nacionalidad, origen, condición socioeconómica, discapacidad, necesidades educativas especiales, condición de salud, neurodivergencia u otras circunstancias personales o sociales.

Las exigencias de higiene deberán considerar las posibilidades y circunstancias particulares de cada estudiante, procurando que su aplicación tenga un carácter educativo, respetuoso y proporcional.
En ningún caso las normas de presentación personal podrán utilizarse como mecanismo de humillación, exposición pública, hostigamiento o menoscabo de un estudiante.

El establecimiento podrá establecer prendas diferenciadas para actividades deportivas, educación física, talleres, salidas pedagógicas, actos oficiales u otras actividades que, por razones de seguridad, higiene, funcionalidad o naturaleza de la actividad, así lo requieran.

El reconocimiento de la identidad de género y los apoyos relativos a nombre social, presentación personal y servicios higiénicos se regirán por el capítulo; reconocimiento y respeto de la identidad de género de este Reglamento.

Artículo 91: Accesorios, joyas, maquillaje, elementos ornamentales y vestimentas especiales

El uso de accesorios, joyas, maquillaje, esmaltes, elementos ornamentales, prendas complementarias, piercings u otros elementos de presentación personal será permitido en la medida en que resulte compatible con la seguridad, la higiene, las actividades pedagógicas y las normas institucionales.

No podrán utilizarse elementos que, por sus características objetivas y verificables:

a) Constituyan un riesgo para la integridad física o psíquica del propio estudiante o de terceros.

b) Interfieran de manera significativa con el desarrollo de las actividades pedagógicas, deportivas, prácticas o formativas.

c) Impidan o dificulten razonablemente la utilización segura de equipamiento, implementos o elementos de protección requeridos para determinadas actividades.

d) Contravengan una prohibición expresa contenida en este Reglamento Interno, siempre que dicha prohibición tenga fundamento en razones legítimas de seguridad, higiene, convivencia o adecuada realización de las actividades escolares.

e) Impidan la identificación facial cuando ello se encuentre prohibido por la normativa vigente y por el presente Reglamento, salvo que exista una razón de salud, religiosa u otra circunstancia debidamente justificada que permita su utilización.

Las restricciones relativas a accesorios o elementos ornamentales deberán formularse y aplicarse de manera general, objetiva, proporcional y no discriminatoria, evitando establecer prohibiciones basadas exclusivamente en criterios estéticos, subjetivos o en apreciaciones personales sobre la apariencia de los estudiantes.

Cuando un accesorio pueda constituir un riesgo únicamente durante una determinada actividad, el establecimiento podrá solicitar su retiro temporal durante dicha actividad, explicando al estudiante las razones de seguridad correspondientes y procurando una alternativa razonable cuando sea necesario.

No podrán utilizarse las normas sobre accesorios, maquillaje o presentación personal para efectuar comentarios ofensivos, burlas, exposición pública, descalificaciones o juicios respecto de la apariencia física de un estudiante.

Las medidas que se adopten frente al incumplimiento de este artículo deberán ajustarse al procedimiento y a los principios establecidos en el presente Reglamento Interno, especialmente los

de dignidad, proporcionalidad, debido proceso, interés superior del niño, niña o adolescente y no discriminación arbitraria.

Artículo 92: Excepciones y ajustes por razones de salud, discapacidad, NEE, TEA, neurodivergencia y autorregulación

Las disposiciones relativas al uniforme, presentación personal, accesorios y elementos ornamentales deberán aplicarse considerando las necesidades individuales de los estudiantes y los principios de inclusión, accesibilidad, ajustes razonables y participación efectiva.

El establecimiento deberá considerar especialmente las necesidades de estudiantes que presenten:
a) Discapacidad.
b) Necesidades educativas especiales, permanentes o transitorias.
c) Trastorno del espectro autista (TEA).
d) Condiciones de neurodivergencia.
e) Hipersensibilidad o sensibilidades sensoriales.
f) Condiciones de salud física o mental que puedan verse afectadas por determinadas prendas, materiales, accesorios o exigencias de presentación personal.
g) Necesidades de autorregulación emocional, conductual o sensorial.
h) Otras circunstancias personales que requieran adecuaciones o apoyos para garantizar el acceso, participación, permanencia y progreso educativo.

Los apoyos, adaptaciones, prendas, accesorios, elementos de comunicación, regulación, protección sensorial o autorregulación que sean necesarios para el bienestar y participación del estudiante no serán considerados incumplimientos de las normas de presentación personal.
Cuando corresponda, el establecimiento podrá establecer acuerdos individualizados con el estudiante, su padre, madre, apoderado o tutor legal y los profesionales pertinentes, con el objeto de determinar las adecuaciones necesarias y compatibles con el desarrollo de las actividades escolares.
Las adecuaciones deberán procurar mantener, cuando ello sea posible, la finalidad de seguridad, funcionalidad e identidad institucional del uniforme, pero sin imponer exigencias que resulten incompatibles con las necesidades particulares del estudiante.

Tratándose de estudiantes con TEA, neurodivergencia, discapacidad o sensibilidades sensoriales, el establecimiento deberá considerar las medidas de apoyo y ajustes razonables que correspondan, de conformidad con la legislación vigente y con los antecedentes disponibles.
Las medidas adoptadas deberán resguardar especialmente la dignidad, integridad física y psíquica, interés superior y derecho a la educación del estudiante.

Ningún estudiante podrá ser sancionado por utilizar una adaptación o apoyo que haya sido determinado como necesario para garantizar su participación, bienestar, comunicación, regulación o acceso a las actividades educativas.

Las excepciones o adecuaciones podrán ser acreditadas mediante antecedentes médicos, informes de profesionales competentes, antecedentes del Programa de Integración Escolar, antecedentes educativos u otros medios razonables, sin que el establecimiento pueda exigir información innecesaria o desproporcionada respecto de la situación personal del estudiante.

Artículo 93: Responsabilidad sobre prendas, útiles y objetos personales

Los estudiantes y sus padres, madres, apoderados o tutores legales deberán procurar la adecuada identificación de las prendas de vestir, útiles escolares, dispositivos, materiales y demás objetos personales que el estudiante lleve al establecimiento.

Se recomienda que las prendas del uniforme, especialmente aquellas de uso frecuente, se encuentren debidamente marcadas con elementos que permitan su identificación.

El establecimiento promoverá medidas de prevención y educación destinadas al cuidado y responsabilidad respecto de los objetos personales.

En caso de extravío de una prenda u objeto, el estudiante deberá informar oportunamente al personal correspondiente, entregando antecedentes que permitan facilitar su identificación y recuperación.

El establecimiento podrá disponer de un sistema de objetos perdidos y encontrados, conforme a sus posibilidades materiales y organizativas, procurando facilitar la devolución de las especies a sus propietarios.

El establecimiento colaborará razonablemente en la búsqueda y recuperación de objetos extraviados que se encuentren dentro de sus dependencias, sin perjuicio de que la responsabilidad principal por el cuidado de los objetos personales corresponde al estudiante y a su familia.

El establecimiento no será responsable por la pérdida, extravío, deterioro o sustracción de objetos personales que no hayan sido entregados formalmente bajo custodia institucional, salvo que legalmente corresponda establecer una responsabilidad diferente.

Se recomienda especialmente no portar en el establecimiento dinero, objetos de alto valor económico, joyas u otros elementos cuya pérdida pueda generar un perjuicio relevante, cuando su utilización no sea necesaria para las actividades escolares.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones legales que correspondan al establecimiento en materia de cuidado, custodia, seguridad y protección de los estudiantes.

Artículo 94: Procedimiento frente al incumplimiento del uniforme o de las normas de presentación personal

El incumplimiento de las disposiciones relativas al uniforme, presentación personal o accesorios será abordado preferentemente mediante medidas formativas, educativas, preventivas y de apoyo,

procurando que la intervención contribuya al aprendizaje de las normas institucionales y no afecte el proceso educativo del estudiante.

Ante una situación de incumplimiento, el funcionario que tome conocimiento deberá informar al estudiante, de manera respetuosa y privada cuando resulte posible, cuál es la norma aplicable y cuál es la conducta esperada.

Se procurará que el estudiante pueda regularizar la situación durante la jornada escolar, siempre que ello sea razonablemente posible y sin interrumpir innecesariamente su participación en las actividades educativas.

Cuando corresponda, el establecimiento podrá proporcionar una alternativa temporal de uniforme o vestimenta institucional, siempre que cuente con ella y que su utilización resulte adecuada a las circunstancias.

Cuando el incumplimiento se deba a razones económicas, familiares, de salud, discapacidad, necesidades educativas especiales, dificultades de acceso a las prendas, situaciones de emergencia u otras circunstancias justificadas, el establecimiento deberá procurar una respuesta de apoyo y evitar medidas que agraven la situación del estudiante.

En caso de reiteración del incumplimiento, podrán adoptarse medidas formativas contempladas en este Reglamento Interno y, cuando corresponda, comunicarse la situación al padre, madre, apoderado o tutor legal, procurando conocer las circunstancias que originan la situación y establecer acuerdos de apoyo.

Las medidas formativas podrán incluir, según corresponda:
a) Orientación individual al estudiante.
b) Diálogo formativo.
c) Compromisos de mejora.
d) Comunicación con el padre, madre, apoderado o tutor legal.
e) Acciones de orientación y acompañamiento.
f) Otras medidas formativas expresamente contempladas en este Reglamento Interno.

Toda medida deberá aplicarse de manera gradual, proporcional y pertinente a la situación concreta, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.

El establecimiento deberá considerar las circunstancias particulares del estudiante antes de aplicar una medida, especialmente cuando existan antecedentes de discapacidad, NEE, TEA, neurodivergencia, sensibilidad sensorial, condición de salud, situación socioeconómica u otra circunstancia que pueda explicar o influir en el incumplimiento.
En ningún caso la falta de uniforme, el uso incompleto del mismo o una situación de presentación personal podrá constituir, por sí sola, fundamento para impedir el ingreso del estudiante al

establecimiento, privarlo de asistir a clases, suspender su participación en actividades pedagógicas o excluirlo del proceso educativo.

Tampoco podrá retenerse al estudiante fuera del aula como medida habitual o prolongada por el solo hecho de no cumplir las normas de uniforme o presentación personal.
El establecimiento deberá garantizar el acceso, permanencia, participación y continuidad del proceso educativo, sin perjuicio de la aplicación de las medidas formativas que correspondan.

Artículo 95: Garantía de acceso a la educación frente a situaciones de uniforme y presentación personal
El establecimiento reconoce y resguarda el derecho a la educación de todos sus estudiantes**,** por lo que el incumplimiento de las normas relativas al uniforme o presentación personal no podrá constituir, por sí solo, una medida que impida o limite injustificadamente su acceso a clases o a las actividades pedagógicas.
Sin perjuicio de lo anterior, el uso del uniforme institucional y el cumplimiento de las normas de presentación personal constituyen parte de las disposiciones establecidas por el establecimiento**,** orientadas a fortalecer la responsabilidad, el sentido de pertenencia, la identidad institucional y la adecuada presentación de los estudiantes.
Por tanto, los estudiantes deberán asistir al establecimiento utilizando el uniforme establecido y en las condiciones señaladas en el presente Reglamento Interno**,** de acuerdo con la normativa educacional vigente.
Ante situaciones de incumplimiento, el establecimiento podrá adoptar medidas formativas, de orientación y seguimiento**,** y aquellas otras contempladas en el presente Reglamento Interno, procurando siempre que sean proporcionales y respetuosas del derecho a la educación.
Cuando existan razones económicas, sociales, familiares, de salud, discapacidad, necesidades educativas especiales u otras circunstancias debidamente informadas que dificulten el cumplimiento del uniforme, el establecimiento deberá considerar dichas situaciones y, dentro de sus posibilidades y conforme a la normativa vigente, adoptar medidas de apoyo o flexibilización que permitan al estudiante continuar participando de manera regular en las actividades escolares**.**

Artículo 96: Identificación facial y excepciones justificadas
En resguardo de la seguridad de la comunidad educativa, no se permitirá durante la jornada escolar ni en actividades oficiales del establecimiento el uso de vestimentas, accesorios u otros elementos que impidan la identificación facial del estudiante, cuando ello se encuentre comprendido dentro de las prohibiciones establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento Interno.
Esta disposición se aplicará de manera proporcional y exclusivamente en aquellos casos en que resulte necesaria para resguardar la seguridad, identificación o adecuado funcionamiento de la comunidad educativa.
Se exceptúan de esta disposición las situaciones en que el elemento utilizado responda a razones de salud, motivos religiosos u otras circunstancias debidamente justificadas y compatibles con la normativa vigente.

También deberán considerarse las necesidades de estudiantes con discapacidad, NEE, TEA, neurodivergencia, sensibilidades sensoriales u otras condiciones que hagan necesario utilizar determinados elementos de protección, regulación o apoyo.
Cuando exista una situación excepcional, el establecimiento deberá procurar una solución que permita compatibilizar, en la mayor medida posible, la seguridad institucional con los derechos, necesidades y características particulares del estudiante.
La aplicación de esta disposición no podrá implicar revisión corporal, revisión de las vestimentas que el estudiante esté utilizando ni exposición innecesaria de su persona. Cualquier procedimiento de revisión de pertenencias que el establecimiento adopte deberá sujetarse estrictamente a la legislación vigente y al protocolo específico incorporado en este Reglamento Interno.

Artículo 97: Principios de aplicación de las normas de este capítulo
Las disposiciones contenidas en este capítulo deberán interpretarse y aplicarse conforme a la Constitución Política de la República, la Ley General de Educación, la normativa sobre inclusión y no discriminación, la legislación de protección integral de niños, niñas y adolescentes, la normativa sobre discapacidad y necesidades educativas especiales, la legislación sobre trastorno del espectro autista y demás disposiciones educacionales vigentes.

En particular, toda decisión deberá considerar los principios de:
a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
b) Dignidad y respeto de la persona.
c) No discriminación arbitraria.
d) Inclusión y participación.
e) Proporcionalidad.
f) Pertinencia pedagógica.
g) Debido proceso.
h) Derecho a la educación.
i) Protección de la integridad física y psíquica.
j) Respeto por la diversidad y las características individuales.
k) Prevención y promoción de la buena Convivencia Educativa.

Las normas de este capítulo deberán ser difundidas de manera clara y comprensible a los estudiantes, padres, madres, apoderados, docentes, asistentes de la educación y demás integrantes de la comunidad educativa.

CAPÍTULO 20: USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES Y TECNOLOGÍAS DIGITALES

Artículo 98: Regulación general
De conformidad con la Ley General de Educación, la Ley N.º 21.801 y demás Normativa Vigente, el Colegio Altas Cumbres de San Clemente establece la prohibición del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante la jornada escolar, salvo las excepciones establecidas por la legislación vigente o las autorizaciones que correspondan.

Se entenderá por dispositivos móviles aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicaciones, acceder a Internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales, tales como teléfonos celulares, smartphones, relojes inteligentes con funciones de comunicación, Tablet u otros dispositivos de similares características.
La regulación tiene por finalidad favorecer el aprendizaje, la concentración, la convivencia educativa, la interacción social, el bienestar y la seguridad de los estudiantes, promoviendo además un uso responsable, seguro, crítico y ético de las tecnologías digitales.
La prohibición se aplicará a todos los integrantes de la comunidad educativa, especialmente durante las actividades curriculares, salvo las excepciones contempladas en la ley.

Artículo 99: Alcance y sistema institucional de resguardo
La prohibición se aplicará durante la jornada escolar, incluyendo clases, recreos, cambios de hora, talleres, actividades formativas, extraprogramáticas y demás actividades organizadas por el establecimiento, salvo que exista una excepción legal o autorización vigente.
Los estudiantes que porten dispositivos móviles deberán mantenerlos fuera de uso y entregarlos al sistema institucional de resguardo establecido por el Colegio.
El Colegio implementará cajas de resguardo individualizadas y rotuladas por curso. El procedimiento de recepción, traslado, custodia y devolución se regulará mediante el siguiente procedimiento que se detallada a continuación:

Hora de retirada	Hora de devolución	Responsable
8:30 hrs.	15:45	Inspectoría

El resguardo de un dispositivo no autoriza al establecimiento ni a sus funcionarios a revisar su contenido, incluyendo mensajes, fotografías, videos, archivos, aplicaciones, cuentas, contraseñas o conversaciones privadas.
La regulación del porte tiene por finalidad el resguardo y cumplimiento de la prohibición de uso. El Colegio no recomienda portar dispositivos de alto valor que no sean necesarios para el proceso educativo.

El porte de dispositivos móviles por parte de los estudiantes será de carácter estrictamente voluntario y bajo la exclusiva responsabilidad personal del estudiante y de su padre, madre o apoderado. En consecuencia, el establecimiento educacional, su sostenedor, directivos y personal docente o asistente, no asumirán responsabilidad civil, contractual, extracontractual ni pecuniaria alguna por la pérdida, extravío, hurto, robo o daño material que puedan sufrir dichos dispositivos al interior del establecimiento o durante el desarrollo de actividades escolares, extraprogramáticas o salidas pedagógicas. Se mandate formalmente a las familias evitar el envío de objetos de valor innecesarios para el proceso educativo.

Artículo 100: Excepciones legales

La prohibición no se aplicará cuando concurra alguna de las excepciones contempladas en la Ley N.º 21.801:

a) Cuando el estudiante presente necesidades educativas especiales respecto de las cuales el dispositivo constituya una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes, acreditada por el padre, madre o apoderado mediante certificado de un profesional competente.

b) Cuando exista una situación de emergencia, desastre o catástrofe.

c) Cuando el estudiante presente una enfermedad o condición de salud diagnosticada por un médico que requiera monitoreo periódico mediante un dispositivo móvil, acreditada mediante certificado médico.

d) Cuando la utilización del dispositivo sea útil para la enseñanza, atendida la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular.

e) Cuando el padre, madre o apoderado lo solicite fundadamente y de forma temporal, exclusivamente por razones de seguridad personal o familiar del estudiante.

Las excepciones señaladas en las letras a), c), d), respecto de actividades curriculares, y e), deberán contar con autorización expresa del director, cuando así lo exige la legislación vigente.

Ningún estudiante podrá ser sancionado por utilizar un dispositivo cuando su uso se encuentre amparado por una excepción legal o autorización vigente**.**

Artículo 101: Del Procedimiento Unificado para la Tramitación, Evaluación, Registro y Seguimiento de Excepciones Individuales (NEE, Salud y Seguridad)

1. Ingreso de la Solicitud y Requisitos: El padre, madre o apoderado que requiera invocar una excepción individual deberá presentar una solicitud formal por escrito de manera presencial en la inspectoría del establecimiento o vía correo electrónico institucional. La solicitud ingresada deberá individualizar por escrito al estudiante (Nombre, RUT, curso) y al dispositivo (marca, modelo, serie/IMEI), incorporar obligatoriamente una proposición de condiciones de uso (horarios, espacios y resguardos, la cual no vincula al colegio y podrá ser modificada por la autoridad) y acompañar de forma inexcusable el antecedente técnico de respaldo según el tipo de excepción invocada:

a) **Para casos NEE (necesidades especiales de educación):** El informe de evaluación integral vigente según los incisos segundo y tercero del artículo 9° del DFL N° 2 de 1998 del Mineduc, visado por la Coordinación PIE.

b) Para casos de Salud Crónica: El certificado del médico especialista tratante, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de la Salud, que prescriba la necesidad vital del móvil como monitor biofísico.

c) Para casos de Seguridad Personal o Familiar: Un relato fundado que describa la situación de riesgo y precise el tiempo requerido, adjuntando obligatoriamente copias de antecedentes legales, policiales o judiciales de respaldo (denuncias ante fiscalía, constancias o medidas cautelares

vigentes de Tribunales de Familia o Garantía). Esta hipótesis de seguridad se tramitará bajo estricto secreto y reserva institucional para garantizar el fin preventivo de resguardo del NNA.

2. Derivación, Plazos y Decisión del Director: Quien recepcione los antecedentes estampará un timbre con fecha y hora de ingreso y los derivará de forma confidencial a la oficina de la El / la director(a) en un plazo máximo de 24 horas hábiles. La El / la director(a) evaluará el mérito de los documentos y dictará una Resolución Escrita y Fundada dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles (plazo general), el cual se reducirá perentoriamente a 3 días hábiles (plazo excepcional por urgencia) cuando la solicitud se funde en razones de seguridad ante una amenaza inminente a la integridad del estudiante. Para dar cumplimiento estricto a las instrucciones de la Supereduc, la resolución dictada por el Director deberá detallar por escrito:

En casos NEE: Las indicaciones del certificado profesional; la descripción del uso como ayuda técnica de aprendizaje; y la identificación de las personas responsables de apoyar su uso.

En casos de Salud: El diagnóstico e indicaciones médicas; el uso específico para monitorear la enfermedad; y las personas responsables de manipular el dispositivo o apoyar su uso.

En casos de Seguridad: La ponderación técnica que justifique por qué los canales de comunicación oficial del colegio resultan insuficientes; y la fijación de un uso estrictamente restrictivo (prohibición de libre uso, encendido solo en modo de emergencia, restricción a horarios no lectivos y uso limitado exclusivamente a los espacios físicos privados acordados, como la oficina de Inspectoría General o Dirección).

Vigencia: La resolución fijará la temporalidad de la medida (año escolar en curso para salud o NEE transitorias; o con carácter de permanente por toda la trayectoria educativa en el establecimiento en casos calificados de NEE permanentes, discapacidad o si la condición de salud crónica así lo requiere).

3. Notificación, Reconsideración y Control de Convivencia: La resolución emitida por el / la director(a) se notificará formalmente al apoderado vía correo electrónico. Si el apoderado se manifiesta disconforme, dispondrá de un plazo de 5 días hábiles desde la notificación para interponer por escrito un Recurso de Reconsideración ante la propia Dirección; el / la director(a) resolverá en última instancia dictando una resolución definitiva en un plazo máximo de 3 días hábiles, cerrando la vía administrativa interna. Una vez firme la autorización, se procederá de forma inmediata a dejar constancia del otorgamiento, alcance, periodicidad y temporalidad de la excepción en la Hoja de convivencia educativa de la ficha personal del estudiante en Lirmi, permitiendo el conocimiento del cuerpo docente.

4. Custodia Reservada, Seguimiento y Revocación: El establecimiento mantendrá bajo llave en la Dirección o en una carpeta digital encriptada una copia fiel de todo el expediente del caso, los cuales serán tratados con absoluta reserva y confidencialidad. El Encargado de convivencia educativa y la

Inspectoría General realizarán un seguimiento obligatorio y periódico cada 30 días mediante entrevistas con el apoderado para evaluar la evolución del riesgo o la necesidad técnica. El Director revocará de inmediato la autorización si las circunstancias de peligro o médicas cesan, o si el estudiante vulnera el carácter restrictivo de la medida utilizando el móvil para fines recreativos, redes sociales o fuera de los horarios y espacios acordados, aplicando las sanciones del catálogo general del RICE.

Artículo 102: De las Solicitudes con Fines Docentes y Actividades Curriculares / Extracurriculares.
1. De las Actividades Curriculares (En el Aula): Será el Director del establecimiento educacional, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), la única autoridad competente para evaluar y resolver las peticiones formuladas por los docentes. Estas solicitudes podrán ser de carácter específico (para una clase puntual) o de carácter general (periódica o permanente para un curso, ciclo o nivel completo), aplicando un criterio de flexibilidad pedagógica según la estructura organizativa de la asignatura.

2. De las Actividades Extracurriculares (Fuera del Aula): Para talleres ACLE (Actividades Curriculares de Libre Elección por el estudiante), salidas pedagógicas o actividades recreativas oficiales, se delega la facultad de evaluar y resolver las solicitudes en el Coordinador de Actividades Extracurriculares (o Inspector General en su defecto), velando porque la habilitación del móvil no desnaturalice el propósito central de la prohibición.

3. Requisitos de la Solicitud Docente: Toda petición deberá ser presentada por el docente por escrito o mediante Lirmi, detallando obligatoriamente: la naturaleza de la actividad, los objetivos de aprendizaje perseguidos, la justificación de la necesidad de la herramienta y la temporalidad exacta de su uso.

4. Formalidades de la Constancia y Notificación Parental: El colegio opta por el medio digital (Lirmi) para registrar la constancia escrita del acto de habilitación pedagógica suscrito por el Director. Una vez autorizado, el establecimiento informará oportunamente a los apoderados mediante canales oficiales (con mínimo de 24 horas de anticipación), detallando de forma expresa el alcance, periodicidad y temporalidad exactas de la excepción acordada.

Artículo 103: Emergencias, desastres y catástrofes
En situaciones de emergencia, desastres naturales o catástrofes, no se requerirá una resolución escrita previa de la el / la director(a), operando una flexibilización automática de la prohibición de dispositivos móviles bajo el principio de resguardo de la vida y contención socioemocional.
Para su correcta aplicación, se establecen los siguientes lineamientos institucionales:

1. Evaluación Objetiva del Riesgo o Amenaza: La calificación de un evento como emergencia será evaluada en el acto por la autoridad institucional presente, analizando factores concurrentes como la inminencia del peligro (sismos, incendios, fugas de gas) o la alteración de la continuidad del servicio por orden pública (evacuaciones dictadas por SENAPRED/Mineduc).

2. Delegación Automática de Atribuciones: Atendida la inmediatez que exige una emergencia, este RICE delega formalmente la atribución de autorizar el uso de los dispositivos en los equipos educativos a cargo directo de los estudiantes (profesores o inspectores en terreno). Serán ellos quienes, resguardada la seguridad física en las zonas de encuentro, autorizarán de forma verbal el encendido de los móviles.

3. Lineamientos para el Uso Consistente: Los equipos educativos velarán por que el dispositivo se utilice única y exclusivamente para reportar el estado de salud y entregar tranquilidad a las familias. Queda estrictamente prohibido capturar imágenes o difundir material en redes sociales sobre la emergencia o accidentes corporales, considerándose una falta grave.

4. Principio de Independencia de la Comunicación Institucional: La flexibilización del uso de dispositivos por parte de los estudiantes tendrá un carácter meramente complementario de contención emocional. Esta medida es estrictamente independiente del deber del establecimiento de activar sus propios canales oficiales de comunicación directa con los apoderados (mensajería Lirmi o comunicados públicos oficiales), manteniendo la Dirección la vocería única y técnica de la contingencia.

Artículo 104: Accesorios Periféricos. La prohibición absoluta se extiende a todos aquellos accesorios periféricos o vinculados de forma inalámbrica (tales como audífonos Bluetooth, smartwatch o bandas digitales) si estos son utilizados para recibir notificaciones, audios, música o mensajes provenientes de un dispositivo móvil guardado, configurando una infracción a la norma regulatoria.

Artículo 105: Deber de Modelaje Extensivo y Terceros. La restricción de uso de dispositivos móviles personales para fines recreativos o particulares en presencia de los estudiantes se extiende de forma obligatoria a todos los adultos de la comunidad educativa (docentes, asistentes de la educación y directivos) durante el cumplimiento de sus funciones de aula y de patio. Asimismo, esta restricción regirá para los padres, madres, apoderados y cualquier tercero visitante que ingrese a las dependencias del establecimiento durante el horario de actividades curriculares, con el fin de resguardar el clima de aula, la debida concentración de los estudiantes y el respeto a los entornos educativos.

Artículo 106: Excepción por Uso Técnico-Laboral para Profesionales. La restricción descrita para los profesionales y asistentes de la educación regirá exclusivamente respecto al uso de dispositivos móviles para fines personales, particulares o recreativos en presencia de los estudiantes. Queda plenamente autorizado el uso de teléfonos celulares, tablets o computadores portátiles por parte del personal del establecimiento cuando constituyan una herramienta indispensable para el desarrollo de su labor técnico-pedagógica o administrativa. Esto incluye, de forma expresa:

1. El registro de asistencia, conductas y evaluaciones en la plataforma de Libro de Clases Digital institucional (Lirmi o equivalente).
2. El uso de sistemas de verificación de identidad o firmas electrónicas avanzadas requeridas por el Ministerio de Educación.

3. La coordinación interna con Inspectoría General, Dirección u otros funcionarios del Establecimiento.

En estos casos, el profesional deberá resguardar que el uso del dispositivo sea estrictamente funcional al acto administrativo o pedagógico, modelando ante los estudiantes un uso profesional, regulado y respetuoso de la tecnología.

Artículo 107: Fomento de interacción social
El establecimiento promoverá durante los recreos y otros espacios educativos actividades destinadas a fortalecer el juego, la interacción social, el encuentro comunitario y el bienestar.
Estas actividades podrán incluir juegos de equipo, actividades deportivas, juegos de mesa, actividades artísticas y otras iniciativas acordes con la edad de los estudiantes.

Artículo 108: Del Plan de Formación en Ciudadanía y Convivencia Digital.
La prohibición absoluta no exime al establecimiento de su obligación legal de incorporar la educación digital como principio inspirador. El Equipo de convivencia educativa y la UTP ejecutarán anualmente un plan transversal que contemplará de forma obligatoria:

1. Espacios Formativos Curriculares: Talleres obligatorios en Orientación y Tecnología de 1° a 8° básico sobre uso seguro de tecnologías, ciberacoso (cyberbullying), grooming y huella digital.
2. Talleres de Acompañamiento Parental: Instancias de formación para familias sobre control parental y límites de tiempo en el hogar.
3. Uso de Tecnologías Institucionales: Para el desarrollo de competencias digitales, el colegio priorizará el uso de sus propios recursos tecnológicos (computadores institucionales u otros dispositivos) en entornos controlados por el docente.

Artículo 109: Uso responsable y convivencia digital
El uso de redes sociales, plataformas, servicios de mensajería y otras tecnologías deberá ajustarse al capítulo 42 Convivencia digital, redes sociales y uso de tecnologías digitales de este Reglamento, que establece las conductas, garantías y medidas aplicables a la convivencia digital.

Artículo 110: Compromiso obligatorio y deslinde de responsabilidad.
El porte de dispositivos móviles por parte de los estudiantes tendrá carácter voluntario y será de responsabilidad de su padre, madre o apoderado, así como del propio estudiante, de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo. Se recomienda a las familias evitar el envío de dispositivos u otros objetos de valor que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades educativas.

El establecimiento no se hará responsable por pérdidas, extravíos, hurtos, robos o daños materiales que puedan afectar dichos dispositivos, cuando estos sean ingresados voluntariamente por los estudiantes y no exista responsabilidad atribuible al establecimiento, sin perjuicio de los deberes de cuidado, resguardo y protección que le corresponden conforme a la normativa vigente.

Al momento de la matrícula, se solicitará al padre, madre o apoderado la firma del documento Compromiso de Corresponsabilidad Digital, el cual tiene por finalidad establecer compromisos compartidos entre la familia y el establecimiento respecto del uso responsable de las tecnologías digitales.

Artículo 111: Infracciones, sanciones disciplinarias y medidas formativas. Ante el incumplimiento de las normas de regulación de dispositivos móviles, el establecimiento aplicará de forma copulativa una Sanción Disciplinaria (proporcional a la gravedad del hecho) y una Medida Formativa Obligatoria (orientada al aprendizaje y la enmienda).
Las medidas quedan definidas formalmente de la siguiente manera:

1. Infracción leve: Sorprender al estudiante manipulando, utilizando o exhibiendo un dispositivo móvil o periférico sin autorización del Director.

*** A) Sanción Disciplinaria:** Retiro técnico inmediato del dispositivo por el funcionario presente, entrega bajo sobre rotulado a Inspectoría General y devolución exclusiva al término de la jornada escolar directamente al estudiante, previa firma de recepción.

*** B) Medida Formativa (Amonestación Verbal Formativa y Diálogo Guiado):** El Profesor Jefe o el Inspector General sostendrán una entrevista breve de un máximo de 10 minutos con el estudiante al término de la jornada. En esta instancia se desarrollará un diálogo guiado donde el alumno deberá identificar la norma infringida, explicar los riesgos de distracción escolar que genera el uso de pantallas y asumir el compromiso verbal de mantener el equipo apagado en los días sucesivos, registrándose el hito en la bitácora de Lirmi.

2. infracción grave por reincidencia: Al incurrir en la tercera (3ª) infracción leve dentro del mismo año escolar, o el uso del dispositivo para copiar en evaluaciones académicas (fraude escolar).

A) Sanción Disciplinaria: Retiro y custodia del dispositivo en Inspectoría General. El aparato NO se entregará al estudiante, siendo devuelto única y exclusivamente al padre, madre o apoderado de forma presencial.

B) Medida Formativa (Taller de Autogestión Digital y Compromiso Tripartito): El estudiante será incorporado obligatoriamente a un taller de dos sesiones de 45 minutos dictado por el psicólogo o psicopedagogo del establecimiento. Este taller definirá los conceptos de "dependencia digital" y "atención dispersa", entregando herramientas prácticas de autocontrol. Al finalizar, se firmará una Carta de Compromiso Tripartita (Alumno, Apoderado y Encargado de Convivencia) que fijará un plan de supervisión del uso de pantallas en el hogar.

3. Infracción grave por desacato: Negativa manifiesta, violenta o pertinaz del estudiante a hacer entrega del dispositivo móvil cuando un docente o asistente de la educación se lo solicite en el aula o patio.

A) Sanción Disciplinaria: El estudiante será retirado inmediatamente del aula por el Inspector General y derivado a realizar sus actividades pedagógicas en un espacio alternativo del establecimiento por el resto de la jornada, resguardando su seguridad y continuidad de estudios. Dicha conducta dará inicio formal a un procedimiento disciplinario abreviado por desacato grave a

la autoridad docente. Tras garantizarse el derecho del estudiante a ser oído, la Dirección aplicará la sanción de Condicionalidad de la Matrícula y la citación obligatoria del apoderado para la firma de un compromiso conductual estricto.

B) Medida Formativa (Bitácora de Reflexión sobre la Autoridad Escolar): Durante los días de suspensión, el estudiante deberá desarrollar de forma obligatoria una "Bitácora de Reflexión Escrita" guiada por un cuestionario provisto por el colegio. En ella deberá definir conceptualmente el valor del respeto a la autoridad docente, el orden cívico y el impacto de sus acciones en el clima del aula. Esta bitácora deberá ser explicada oralmente por el alumno ante el Director e Inspector General como requisito obligatorio de reingreso a las clases presenciales.

4. Infracción gravísima por uso malicioso: Utilizar el dispositivo móvil (personal o institucional) para capturar, registrar, filmar, fotografiar o difundir imágenes o audios de miembros de la comunidad educativa sin su consentimiento explícito; o utilizarlo para cometer actos de ciberacoso (cyberbullying), hostigamiento, amenazas, alteración de plataformas o difamaciones en redes sociales.

A) Sanción Disciplinaria: Suspensión inmediata y cautelar del estudiante por un plazo de hasta cinco (5) días hábiles decretada por la Dirección mientras se instruye el procedimiento investigativo formal por vulneración grave a la convivencia educativa. Las sanciones definitivas podrán ir desde la condicionalidad de la matrícula hasta el inicio del procedimiento de expulsión bajo el marco legal de Aula Segura, coordinando las denuncias penales ante el Ministerio Público o policías si los hechos constituyen un presunto delito.

B) Medida Formativa (Plan de Reparación Institucional y Tutoría de Convivencia): De forma paralela al proceso disciplinario, el Coordinador de Convivencia diseñará un Plan de Reparación Obligatorio. Este plan define que el infractor deberá participar en una tutoría especializada de cuatro sesiones sobre violencia digital y empatía. Asimismo, como acto de reparación comunitaria y restauración del tejido social, el estudiante deberá diseñar una campaña de prevención del ciberacoso (infografías, afiches o un lienzo físico institucional) que será instalada en los patios comunes del colegio para educar a sus pares, transformando el acto de agresión en un insumo de aprendizaje colectivo para toda la escuela.

CAPÍTULO 21: ASISTENCIA, JUSTIFICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA TRAYECTORIA ESCOLAR

Artículo 112: Asistencia y obligación de concurrir a clases

La asistencia regular a clases constituye un elemento fundamental para el aprendizaje, la participación, la convivencia educativa y el desarrollo integral de los estudiantes.

Los estudiantes deberán asistir regularmente a las clases y demás actividades pedagógicas y formativas programadas por el establecimiento, de acuerdo con el calendario escolar y la jornada correspondiente.

El establecimiento promoverá la asistencia y adoptará medidas de prevención, seguimiento y apoyo destinadas a favorecer la permanencia y continuidad de las trayectorias educativas.

Artículo 113: Inasistencias y justificación

Las inasistencias deberán ser informadas y, cuando corresponda, justificadas por el padre, madre o apoderado en inspectoría.

Cuando la ausencia se deba a motivos de salud, el apoderado podrá presentar el certificado o antecedente correspondiente en inspectoría.

La justificación de una inasistencia no implica necesariamente su eliminación del registro de asistencia, la que deberá registrarse conforme a las disposiciones educacionales vigentes.

El establecimiento deberá considerar las circunstancias particulares que puedan afectar la asistencia de un estudiante, evitando medidas discriminatorias o que afecten su derecho a la educación.

Se considerarán especialmente las circunstancias de salud, familiares, sociales, personales, discapacidad y necesidades educativas especiales que afecten la asistencia. Los antecedentes solicitados deberán ser pertinentes y resguardar la privacidad del estudiante y su familia.

Artículo 114: Seguimiento de la asistencia e inasistencia reiterada

El establecimiento realizará un seguimiento periódico de la asistencia de los estudiantes.

Cuando se detecten inasistencias reiteradas, ausencias prolongadas, disminución significativa de la asistencia u otras situaciones que puedan afectar la trayectoria educativa, el Colegio adoptará las siguientes medidas:

a) Contactar al padre, madre o apoderado.

b) Solicitar antecedentes que permitan conocer las causas de las ausencias.

c) Entrevistar al estudiante y a su familia, cuando corresponda.

d) Coordinar acciones con el profesor jefe, Inspectoría, equipo de convivencia, u otros profesionales pertinentes.

e) Implementar medidas de apoyo y acompañamiento destinadas a favorecer la reincorporación, permanencia y continuidad educativa.

f) Activar los protocolos institucionales que correspondan cuando la situación requiera una intervención específica.

Las acciones de seguimiento y apoyo deberán desarrollarse respetando la dignidad, privacidad y derechos del estudiante y su familia, considerando las circunstancias particulares de cada caso.

Cuando existan antecedentes que permitan presumir una vulneración de derechos, se activarán los procedimientos de protección correspondientes.

Artículo 115: Asistencia y promoción escolar

Para efectos de promoción escolar, se aplicarán las disposiciones establecidas en la normativa educacional vigente y en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del establecimiento.

Como regla general, para la promoción se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje y la asistencia a clases, correspondiendo aplicar el porcentaje mínimo de asistencia establecido por la normativa vigente.

Los casos en que un estudiante no cumpla con los requisitos de promoción serán analizados conforme al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y a la normativa vigente, considerando los antecedentes pedagógicos, de asistencia y las circunstancias particulares del estudiante.

El porcentaje de asistencia inferior al mínimo establecido por la normativa no constituirá, por sí solo, una causal automática de repitencia cuando la normativa contemple mecanismos de análisis y resolución de situaciones excepcionales.

Artículo 116: Inasistencia a evaluaciones y actividades pedagógicas

La inasistencia a una evaluación, prueba, trabajo u otra actividad pedagógica deberá ser abordada conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento.

Cuando corresponda, el estudiante tendrá derecho a las medidas de recuperación o recalendarización establecidas en dicho Reglamento, considerando las razones de la inasistencia y las disposiciones de la normativa vigente.

La inasistencia a una evaluación no podrá dar lugar a medidas que vulneren el derecho a la educación del estudiante.

Artículo 117: Medidas de apoyo y corresponsabilidad

El establecimiento y las familias comparten responsabilidades en la promoción de la asistencia, puntualidad y permanencia escolar.

El padre, madre o apoderado deberá procurar que el estudiante asista regularmente a clases, informar oportunamente las situaciones que dificulten su asistencia y colaborar con las medidas de apoyo propuestas por el establecimiento.

El Colegio deberá realizar acciones de prevención, seguimiento y acompañamiento cuando se detecten dificultades de asistencia o permanencia.

Las medidas que se adopten deberán considerar la edad, grado de desarrollo, situación particular y necesidades del estudiante, privilegiando un enfoque formativo, preventivo y de protección de su trayectoria educativa.

En ningún caso las medidas relacionadas con asistencia, atrasos o permanencia podrán vulnerar el derecho del estudiante a la educación.

CAPÍTULO 22: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SITUACIONES EXCEPCIONALES

Artículo 118: Suspensión de actividades

Las suspensiones de clases o actividades serán determinadas conforme a la normativa educacional vigente y a las instrucciones de la autoridad competente.

El establecimiento informará oportunamente a la comunidad educativa mediante los canales oficiales establecidos.

Artículo 119: Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito

Cuando circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito impidan el normal funcionamiento del establecimiento, tales como catástrofes naturales, problemas graves de infraestructura,

interrupción de servicios esenciales u otras situaciones de similar naturaleza, la Dirección adoptará las medidas necesarias para proteger a los estudiantes y trabajadores.

Cuando corresponda, se informará oportunamente a la autoridad educacional competente y se realizarán las gestiones necesarias para regularizar la situación.

Artículo 120: Recuperación de clases

Cuando corresponda recuperar actividades pedagógicas suspendidas, el establecimiento elaborará el plan respectivo de acuerdo con las instrucciones y autorizaciones de la autoridad educacional competente.

Artículo 121: Comunicación a la comunidad educativa

Las modificaciones de horarios, suspensión de actividades, cambios de jornada u otras situaciones excepcionales serán comunicadas a los padres, madres y apoderados a través de los canales oficiales del establecimiento.

El establecimiento procurará que la información sea entregada oportunamente, de manera clara y accesible.

Artículo 122: Administración de medicamentos durante la jornada escolar

La administración de medicamentos durante la jornada escolar se realizará únicamente cuando exista una necesidad debidamente acreditada y conforme al procedimiento institucional correspondiente.

Cuando un estudiante requiera la administración de un medicamento durante la jornada, el padre, madre o apoderado deberá proporcionar los antecedentes médicos pertinentes, indicando claramente, cuando corresponda, el medicamento, dosis, horario, duración del tratamiento y demás instrucciones necesarias.

Asimismo, deberá firmar la autorización correspondiente para su administración.

Los medicamentos deberán ser entregados por el padre, madre, apoderado o adulto responsable, de acuerdo con el procedimiento establecido por el establecimiento, y deberán mantenerse bajo condiciones adecuadas de resguardo y conservación.

La administración de medicamentos durante la jornada escolar estará a cargo exclusivamente de la persona que haya sido formalmente designada por la Dirección del establecimiento para dicha función, de acuerdo con el procedimiento institucional vigente. En el primer ciclo, esta función podrá ser encomendada a un asistente de aula y, en el segundo ciclo, a un integrante del equipo psicosocial, del Programa de Integración Escolar (PIE) u otro funcionario que la Dirección determine, considerando las condiciones y necesidades particulares del estudiante.

El establecimiento no administrará medicamentos, infusiones o tratamientos que no cuenten con los antecedentes y autorizaciones requeridos, salvo las situaciones de emergencia en que corresponda actuar conforme a los protocolos de seguridad y primeros auxilios.

Artículo 123: Responsabilidad y confidencialidad en materia de salud

Los antecedentes relacionados con la salud de los estudiantes deberán ser tratados con carácter reservado y únicamente para los fines de protección, cuidado y atención que correspondan.

La administración de medicamentos será realizada por el funcionario que la Dirección designe, de acuerdo con la organización, capacidades y procedimientos del establecimiento.

El personal responsable deberá actuar conforme a los antecedentes e instrucciones médicas proporcionadas.

Cuando la situación exceda las posibilidades de actuación del establecimiento, se solicitará la intervención de los servicios de salud o del adulto responsable, según corresponda.

TÍTULO V: ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, INGRESO Y SALIDA

CAPÍTULO 23: PUNTUALIDAD, INGRESO, SALIDA Y RETIRO DE ESTUDIANTES

Artículo 124: Puntualidad

La puntualidad constituye una responsabilidad de todos los integrantes de la comunidad educativa y contribuye al adecuado desarrollo de las actividades escolares.

Los estudiantes deberán ingresar oportunamente al establecimiento y presentarse a sus clases y actividades en los horarios establecidos.

Se considerará atraso:

1. El ingreso del estudiante después del horario oficial de inicio de la jornada escolar.
2. La llegada tardía a clases después de los recreos o cambios de actividad.
3. La llegada tardía a los puntos de encuentro o actividades programadas durante salidas pedagógicas, visitas, actividades deportivas, culturales o recreativas.
4. Los atrasos serán registrados y abordados preferentemente mediante medidas preventivas y formativas.

Cuando los atrasos sean reiterados, en una primera instancia, el profesor jefe abordará la situación con el estudiante y su familia, con el propósito de conocer las causas que los originan y establecer acuerdos orientados a favorecer la asistencia y puntualidad.

En caso de que los acuerdos establecidos no sean cumplidos o la situación persista, el caso será derivado a Inspectoría, quien podrá contactar al padre, madre o apoderado para informar la situación, evaluar las causas de los atrasos y establecer medidas de apoyo, seguimiento y compromiso familiar.

Las medidas de seguimiento tendrán como finalidad identificar los factores que pudieran estar incidiendo en los atrasos y favorecer el cumplimiento progresivo de los horarios de ingreso establecidos por el establecimiento.

Artículo 125: Horario de ingreso

El establecimiento habilitará sus accesos y recibirá a los estudiantes desde las 08:15 horas, con supervisión del personal encargado.

Las clases comenzarán a las 08:30 horas, conforme al horario establecido en el artículo 83.

Los estudiantes deberán encontrarse en sus respectivas salas y en condiciones de iniciar sus actividades al horario oficial correspondiente.
Durante el proceso de ingreso, el establecimiento dispondrá de funcionarios encargados de supervisar el acceso, orden y seguridad de los estudiantes.
La organización de los accesos podrá ser modificada por la Dirección cuando razones de seguridad, funcionamiento u organización del establecimiento así lo requieran, informándose oportunamente a la comunidad educativa.

Artículo 126: Ingreso posterior al inicio de la jornada

Los estudiantes que ingresen al establecimiento después del horario establecido deberán registrar su atraso conforme al procedimiento institucional.
Una vez registrado el atraso, el estudiante deberá incorporarse a sus actividades educativas a la brevedad posible.
El establecimiento no podrá impedir injustificadamente el ingreso del estudiante ni privarlo de su participación en las actividades pedagógicas como consecuencia de un atraso.
Cuando los atrasos sean reiterados, el establecimiento podrá implementar medidas formativas y de apoyo, comunicando la situación al padre, madre o apoderado cuando corresponda.

Artículo 127: Horario de salida y permanencia

El horario ordinario de salida de los estudiantes se regirá por lo establecido en el Artículo 83 de este reglamento. Los alumnos no podrán permanecer en el establecimiento después de dicho horario. a menos que participen en actividades oficiales autorizadas.
Para aquellos estudiantes escritos en los talleres extraescolares y de libre elección, el horario de permanencia y posterior salida se extenderá de la siguiente manera durante el periodo comprendido entre los meses de abril y noviembre:

- De lunes a jueves el bloque formativo se desarrollará desde las 16:00 hasta las 17:30 hrs.
- Los días viernes el bloque formativo se desarrollará de forma diferencia desde las 14:00 hasta las 15:00 hrs.

Artículo 128: Ingreso y salida de los estudiantes

El ingreso y salida de los estudiantes se realizará por los accesos habilitados por el establecimiento. Para la organización habitual del Colegio Altas Cumbres de San Clemente se contemplan los siguientes accesos:

1. Entrada principal ubicada en Pasaje Laguna Invernada.
2. Acceso ubicado en calle Cumbres.

La Dirección podrá determinar la utilización de uno o ambos accesos según nivel, curso, horario, condiciones de seguridad y necesidades de funcionamiento del establecimiento.
Durante los horarios de ingreso y salida se dispondrá de funcionarios responsables de supervisar el orden y seguridad de los estudiantes.
Una vez que el estudiante haya sido entregado al padre, madre, apoderado, adulto autorizado o transportista correspondiente, se aplicarán las condiciones de responsabilidad y retiro establecidas por el Colegio.

Artículo 129: Permanencia durante la jornada escolar

Durante la jornada escolar, los estudiantes deberán permanecer en el establecimiento y en los espacios autorizados para el desarrollo de sus actividades, salvo autorización de un funcionario responsable o una situación debidamente justificada.

Los estudiantes deberán respetar las instrucciones de los docentes, asistentes de la educación y demás funcionarios encargados de su cuidado y seguridad.

La salida del establecimiento sin autorización será abordada conforme a las disposiciones del Reglamento Interno y, cuando corresponda, mediante los protocolos de actuación respectivos.

Las medidas adoptadas frente a estas situaciones deberán considerar la edad y grado de desarrollo del estudiante y tendrán un carácter formativo y de resguardo.

Artículo 130: Retiro de estudiantes durante la jornada escolar

Los estudiantes que deban retirarse durante la jornada escolar deberán hacerlo por una causa justificada y conforme al procedimiento institucional de retiro.

El retiro será efectuado por el padre, madre, apoderado o adulto previamente autorizado, de acuerdo con los antecedentes registrados en el establecimiento.

Todo retiro deberá quedar debidamente registrado, indicando, al menos, la fecha, identificación del estudiante, curso, hora de salida y datos de la persona que efectúa el retiro.

La persona que retire al estudiante deberá acreditar su identidad cuando corresponda.

Los casos de retiro por motivos de salud, accidente, emergencia u otras situaciones particulares serán abordados conforme a los protocolos y procedimientos institucionales correspondientes.

El registro deberá incluir el motivo del retiro y la verificación de la autorización de quien retira. En emergencias o circunstancias especiales debidamente acreditadas, la Dirección podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar al estudiante y facilitar su retiro conforme a los protocolos y a la normativa vigente.

Artículo 131: Retiro por personas autorizadas

El estudiante podrá ser retirado por su padre, madre, apoderado o por un adulto previamente autorizado conforme a los mecanismos establecidos por el Colegio.

Cuando exista una restricción judicial, medida de protección u otro antecedente legal que limite la facultad de una persona para retirar al estudiante, el establecimiento deberá actuar conforme a dicho antecedente, siempre que haya sido formalmente comunicado.

En caso de existir dudas respecto de la identidad, autorización o seguridad del estudiante, la Dirección o el funcionario responsable adoptará las medidas necesarias para su resguardo.

Artículo 132: Salida autónoma de estudiantes del establecimiento

Los estudiantes de **5° a 8° año básico** podrán retirarse de manera autónoma del establecimiento **al término de la jornada escolar**, siempre que cuenten con el consentimiento y autorización expresa de su padre, madre o apoderado, otorgada por escrito y debidamente registrada por el establecimiento. Dicha autorización deberá mantenerse actualizada y podrá ser revocada en cualquier momento por quien la otorgó.

La autorización para la salida autónoma deberá considerar la edad, grado de desarrollo, nivel de autonomía y condiciones de seguridad del estudiante, correspondiendo al padre, madre o apoderado asumir la responsabilidad asociada al desplazamiento de la estudiante una vez finalizada la jornada escolar.
La autorización de salida autónoma se limita exclusivamente al término de la jornada escolar y no faculta al estudiante para retirarse por sí solo durante el desarrollo de las actividades escolares. Cualquier retiro anticipado durante la jornada deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento establecido por el establecimiento para el retiro de estudiantes.
Los estudiantes de **1° a 4° año básico** deberán ser retirados al término de la jornada escolar por su padre, madre, apoderado o por una persona adulta previamente autorizada por este, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el establecimiento.
Por razones de resguardo y seguridad, los estudiantes de **1° a 4° año básico** no podrán retirarse solos del establecimiento al término de la jornada escolar. Esta medida busca resguardar su integridad y bienestar, considerando su edad, nivel de desarrollo y necesidad de acompañamiento adulto.

Artículo 133: Estudiantes no retirados oportunamente
Cuando un estudiante no sea retirado oportunamente al término de la jornada escolar, permanecerá en un lugar seguro y bajo la supervisión de Inspectoría**.** En caso de que Inspectoría no se encuentre disponible para asumir dicha supervisión, la Dirección del establecimiento designará al funcionario responsable de resguardar al estudiante**,** procurando en todo momento garantizar su seguridad y bienestar hasta que sea retirado por la persona autorizada.
El Colegio contactará al padre, madre, apoderado o adulto autorizado registrado, utilizando los canales disponibles.
Ante un retraso superior a 15 minutos respecto del horario habitual de salida, se procurará establecer contacto con el adulto responsable para conocer las circunstancias y coordinar el retiro.
Los retrasos reiterados en el retiro serán abordados mediante medidas preventivas y de apoyo. Cuando existan antecedentes que permitan presumir una posible vulneración de derechos, se activarán los protocolos institucionales correspondientes.
Si, agotadas las gestiones razonables de contacto y transcurrido un tiempo prudente, no concurre ningún adulto responsable autorizado, la Dirección evaluará la adopción de las medidas de protección que correspondan, considerando el interés superior del niño, niña o adolescente y la normativa vigente.
En ningún caso el personal del establecimiento trasladará por medios propios al estudiante fuera de las dependencias del Establecimiento. Ante la imposibilidad absoluta de contactar a los adultos responsables transcurrido un plazo prudencial, la Dirección requerirá la presencia en el establecimiento de Carabineros de Chile para que adopten las medidas de resguardo que correspondan al caso.

Artículo 134: Transporte escolar particular y beneficio de transporte para estudiantes de sectores rurales

Los servicios de **transporte escolar particular contratados directamente por las familias** deberán cumplir con la normativa legal vigente aplicable y serán de responsabilidad de los padres, madres y/o apoderados que contraten dicho servicio.

La contratación del transporte escolar constituye una relación entre la familia y el prestador del servicio, sin perjuicio del deber general del establecimiento de adoptar medidas de coordinación que contribuyan al **ingreso y salida segura y ordenada de los estudiantes**.

El establecimiento podrá coordinar aspectos relacionados con los horarios, lugares de ingreso y salida u otras medidas necesarias con los transportistas escolares, cuando ello contribuya al adecuado funcionamiento y resguardo de los estudiantes.

Respecto del beneficio de transporte otorgado por el establecimiento, este estará destinado preferentemente a estudiantes que residan en **sectores rurales** y que presenten dificultades para acceder al establecimiento por sus propios medios.

Los padres, madres y/o apoderados que requieran este beneficio deberán **solicitarlo en Inspectoría**, instancia que recibirá y registrará la solicitud. Posteriormente, la situación socioeconómica de la familia será **evaluada por la profesional de Trabajo Social del establecimiento**, de acuerdo con los antecedentes disponibles y los criterios definidos para la asignación del beneficio.

La asignación del beneficio estará sujeta a la **disponibilidad de cupos y recursos del establecimiento**, así como al cumplimiento de los criterios establecidos para su otorgamiento.

CAPÍTULO 24: INGRESO DE VISITAS AL ESTABLECIMIENTO

Artículo 135: Ingreso de visitas y personas externas

El ingreso de personas externas al establecimiento deberá realizarse por los accesos habilitados y conforme al sistema de control habilitado en inspectoría.

Toda persona visitante deberá identificarse y señalar el motivo de su ingreso. Cada persona deberá registrar la fecha, hora de ingreso, identificación, persona a quien visita, motivo de la visita y hora de salida.

Las personas externas deberán respetar las normas de seguridad, convivencia y funcionamiento del establecimiento.

El establecimiento podrá restringir temporalmente el ingreso o circulación de personas externas cuando existan razones fundadas de seguridad, protección de estudiantes o funcionamiento institucional.

CAPÍTULO 25: CONVIVENCIA Y BUEN TRATO

Artículo 136: Normas generales de comportamiento

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán contribuir al desarrollo de un ambiente seguro, inclusivo, respetuoso y favorable para el aprendizaje.

Se deberá promover especialmente:

1. El respeto y buen trato.
2. La resolución pacífica y colaborativa de conflictos.
3. La inclusión y no discriminación.
4. El respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
5. El cuidado de los espacios comunes.

6. La participación responsable en la vida escolar.
7. La prevención de cualquier forma de violencia, acoso, hostigamiento o discriminación.
8. El cuidado del bienestar físico, psicológico y emocional de los integrantes de la comunidad educativa.

Las normas contenidas en este capítulo deberán interpretarse y aplicarse de manera coherente con el Proyecto Educativo Institucional, los protocolos del Reglamento Interno y la Normativa Vigente.

Artículo 137: Buen trato y comportamiento

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán mantener un trato respetuoso, digno e inclusivo.

Se prohíben las conductas de violencia, acoso, hostigamiento, maltrato o discriminación arbitraria hacia cualquier integrante de la comunidad educativa.

Estas disposiciones podrán aplicarse respecto de conductas ocurridas dentro o fuera del establecimiento cuando tengan una afectación directa en la convivencia educativa, en los derechos de sus integrantes o en el normal funcionamiento del Colegio.

Las situaciones que puedan constituir violencia, acoso, maltrato o discriminación serán abordadas conforme a los procedimientos y protocolos establecidos en este Reglamento Interno.

Las medidas que se adopten deberán respetar la dignidad de las personas involucradas, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, la proporcionalidad, el debido proceso y el carácter formativo de la convivencia educativa.

TÍTULO VI: DISCIPLINA FORMATIVA, RESPONSABILIDAD, REPARACIÓN Y MEDIDAS FORMATIVAS

CAPÍTULO 26: PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA FORMATIVA

Artículo 138: Concepto y finalidad de la disciplina formativa

La disciplina formativa constituye un componente del proceso educativo y tiene por finalidad favorecer que los estudiantes comprendan progresivamente las normas que regulan la vida escolar, desarrollen responsabilidad respecto de sus decisiones y conductas, y adquieran herramientas para desenvolverse de manera adecuada en los distintos espacios de la comunidad educativa.

La disciplina formativa no constituye un fin en sí misma ni tiene como propósito la imposición de castigos, sino que busca generar oportunidades de aprendizaje y responsabilización frente a las propias acciones.

Las medidas formativas que se adopten deberán procurar que el estudiante:

1. **Comprenda la situación**, identificando las acciones realizadas y las normas de convivencia involucradas.
2. **Reconozca las consecuencias de sus actos**, comprendiendo cómo estos pueden afectar a otras personas y a la comunidad educativa.
3. **Participe en la búsqueda de alternativas de solución**, promoviendo la reflexión y el desarrollo de estrategias que permitan prevenir situaciones similares.
4. **Contribuya a reparar los efectos producidos**, cuando corresponda, mediante acciones de reparación acordes con la situación y la edad del estudiante.

Artículo 139: Principios orientadores de la disciplina formativa
La aplicación de la disciplina formativa se regirá, especialmente, por los siguientes principios:

1. **Dignidad de la persona:** toda actuación deberá respetar la dignidad e integridad física y emocional de los integrantes de la comunidad educativa.
2. **Interés superior del niño, niña y adolescente:** las decisiones deberán considerar primordialmente su bienestar y desarrollo integral.
3. **Autonomía progresiva:** se considerará la capacidad del estudiante para comprender las normas, sus acciones y las consecuencias de estas, de acuerdo con su edad y grado de desarrollo.
4. **Proporcionalidad:** las medidas deberán guardar relación con la naturaleza, gravedad y circunstancias de la situación.
5. **No discriminación arbitraria:** no podrán adoptarse medidas fundadas en características personales, familiares, sociales, culturales, de género, discapacidad, nacionalidad, religión u otras condiciones protegidas por la normativa vigente.
6. **Responsabilidad:** se promoverá que los estudiantes comprendan y asuman progresivamente las consecuencias de sus propias conductas.
7. **Carácter formativo:** las medidas deberán procurar generar aprendizaje y favorecer cambios positivos en la conducta.
8. **Reparación:** cuando sea posible y pertinente, se procurará reparar los efectos ocasionados por una conducta.
9. **Debido proceso:** cuando corresponda determinar la existencia de una falta o aplicar una medida disciplinaria, deberán respetarse las garantías y procedimientos establecidos en este Reglamento.
10. **Prevención:** se procurará abordar oportunamente las situaciones para evitar su reiteración y favorecer condiciones adecuadas de convivencia.

Artículo 140: Responsabilidad progresiva
Los estudiantes deberán desarrollar progresivamente la capacidad de reconocer sus derechos, deberes y responsabilidades dentro de la comunidad educativa.

Para la aplicación de medidas formativas se considerará la edad, etapa de desarrollo, autonomía progresiva y características particulares del estudiante.

La responsabilidad será comprendida como un proceso educativo mediante el cual el estudiante aprende a reconocer sus decisiones, comprender sus consecuencias y participar en acciones destinadas a reparar o mejorar una situación cuando corresponda.

Artículo 141: Consideración de las circunstancias particulares
Al adoptar una medida formativa o determinar la forma de abordar una situación, el establecimiento considerará, según corresponda:

1. La edad y grado de desarrollo del estudiante.
2. Su nivel de autonomía y capacidad de comprensión.
3. Las circunstancias en que ocurrió el hecho.
4. La existencia de antecedentes relevantes para comprender la situación.
5. La reiteración de conductas, cuando corresponda.
6. La existencia de necesidades de apoyo educativo, emocional o social.
7. Las medidas previamente implementadas y sus resultados.
8. El reconocimiento de responsabilidad por parte del estudiante, cuando exista.
9. La posibilidad efectiva de realizar una acción reparatoria.
10. La afectación producida y las características de las personas involucradas.

La consideración de estas circunstancias no implica eliminar la responsabilidad que pudiera corresponder, sino favorecer una respuesta proporcional, pertinente y formativa.

Artículo 142: Responsabilidad diferenciada según la etapa de desarrollo

Las medidas aplicadas a niños, niñas y adolescentes deberán considerar su etapa de desarrollo y capacidad progresiva de comprensión.

En estudiantes de menor edad, se privilegiarán estrategias de orientación, acompañamiento, reflexión, reparación y enseñanza explícita de las normas.

En estudiantes de mayor edad, se promoverá progresivamente una participación más autónoma en la comprensión de las consecuencias de sus conductas, la búsqueda de soluciones y la reparación de los efectos producidos.

CAPÍTULO 27: RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN

Artículo 143: Responsabilidad frente a las propias conductas

Los integrantes de la comunidad educativa deberán asumir responsabilidad por sus acciones y omisiones, de acuerdo con los deberes establecidos en el presente Reglamento y la normativa vigente.

En el caso de los estudiantes, esta responsabilidad deberá comprenderse de manera progresiva y acorde con su edad y desarrollo.

El reconocimiento de responsabilidad será considerado como una oportunidad educativa y no podrá ser utilizado para vulnerar el derecho del estudiante a ser oído o a presentar antecedentes cuando se encuentre en curso un procedimiento.

Artículo 144: Comprensión de las consecuencias

El establecimiento promoverá que los estudiantes puedan comprender las consecuencias que determinadas conductas pueden producir sobre sí mismos, otras personas, los procesos de aprendizaje y los espacios o bienes de la comunidad educativa.

Para ello podrán utilizarse estrategias tales como:

1. Diálogo reflexivo.
2. Análisis de situaciones.
3. Orientación individual.
4. Actividades de reflexión.
5. Entrevistas.
6. Compromisos formativos.
7. Acciones reparatorias.
8. Seguimiento y acompañamiento.

Artículo 145: Reparación
Cuando una conducta haya producido una afectación a una persona, relación, espacio, material o bien, el establecimiento podrá promover acciones destinadas a reparar, restituir o contribuir a superar los efectos producidos.

La reparación deberá ser:

a) Proporcional a la situación.
b) Pertinente a la naturaleza del daño.
c) Respetuosa de la dignidad de las personas.
d) Compatible con la edad y características del estudiante.
e) Posible de realizar en condiciones razonables.

Artículo 146: Medidas reparatorias
Las medidas reparatorias tendrán como propósito que el estudiante **comprenda el impacto de sus acciones, asuma progresivamente la responsabilidad por ellas y contribuya a reparar, en la medida de lo posible, los efectos ocasionados**. Estas deberán ser proporcionales a la situación, pertinentes a la edad y etapa de desarrollo del estudiante, y respetuosas de su dignidad.

Según las características de la situación, podrán considerarse, entre otras:

1. **Reconocimiento del impacto de la conducta**, mediante una instancia de reflexión guiada y acorde con la edad del estudiante.
2. **Disculpas privadas o públicas**, cuando sean pertinentes, voluntarias y apropiadas a la situación. **Restitución, reparación o reposición de un bien dañado**, cuando corresponda y considerando la edad y las posibilidades del estudiante.

3. **Colaboración en acciones destinadas a reparar o recuperar un espacio afectado**, cuando corresponda y bajo la supervisión de un adulto.
4. **Acciones de reparación hacia la persona afectada**, tales como la elaboración de un mensaje, carta, dibujo u otra expresión acorde con la edad del estudiante.
5. **Establecimiento de compromisos de cambio y acuerdos de convivencia**, definiendo acciones concretas orientadas a prevenir la reiteración de la conducta.
6. **Participación en actividades de reflexión o sensibilización**, relacionadas con la situación ocurrida, tales como buen trato, respeto, resolución pacífica de conflictos, cuidado de los espacios y convivencia educativa.
7. **Acciones destinadas a restablecer relaciones afectadas**, tales como mediación, diálogo guiado u otras estrategias de resolución pacífica de conflictos, cuando las condiciones lo permitan y exista disposición de las partes.
8. **Participación en acciones de colaboración con la comunidad educativa**, relacionadas con la situación y orientadas a fortalecer la responsabilidad, el cuidado y la convivencia.
9. **Participación en actividades de colaboración y cuidado del entorno escolar**, acordes con la edad del estudiante y relacionadas con la reparación o recuperación del espacio afectado.
10. **Reflexión escrita o verbal sobre la situación**, orientada a comprender el impacto de la conducta, identificar alternativas y establecer estrategias para evitar su reiteración.
11. **Acompañamiento en procesos de mediación o diálogo facilitado por el establecimiento**, cuando resulte pertinente y exista disposición de los participantes.
12. **Implementación de estrategias personalizadas de autorregulación y manejo emocional**, de acuerdo con las necesidades del estudiante y la situación ocurrida.
13. **Participación en actividades o proyectos grupales que favorezcan el buen trato, el respeto, la colaboración y la convivencia educativa.**
14. **Acompañamiento, supervisión y seguimiento por parte del equipo docente, de convivencia educativa o psicosocial**, según corresponda, con el propósito de favorecer el cumplimiento de los acuerdos y el aprendizaje derivado de la situación.
15. **Otras acciones formativas, reparatorias y proporcionales**, determinadas de acuerdo con la edad, nivel de desarrollo, características del estudiante y naturaleza de la situación.

Artículo 147: Reparación y participación de los estudiantes

Cuando las condiciones lo permitan, se favorecerá que el estudiante participe activamente en la definición o ejecución de acciones destinadas a reparar las consecuencias de una conducta.

La participación deberá ser voluntaria cuando la naturaleza de la medida así lo requiera y siempre deberá desarrollarse respetando la dignidad y derechos del estudiante.

Cuando exista afectación a otra persona, ninguna acción reparatoria podrá imponerse de manera que obligue a la persona afectada a participar en ella.

Artículo 148: Seguimiento de las acciones reparatorias

Las acciones reparatorias podrán ser objeto de seguimiento por parte profesor jefe, inspectoría, coordinadora de convivencia, equipos psicosociales y/o determinado por Dirección.

El seguimiento tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los acuerdos, valorar los avances y determinar, cuando corresponda, la necesidad de adoptar nuevas medidas de apoyo.

El cumplimiento de una medida reparatoria no impedirá la aplicación de las medidas que correspondan cuando la conducta constituya una falta y se haya determinado mediante el procedimiento establecido en este Reglamento

CAPÍTULO 28: MEDIDAS FORMATIVAS

Artículo 149: Finalidad de las medidas formativas

Las medidas formativas tienen por finalidad generar oportunidades de aprendizaje, promover la reflexión sobre las propias conductas, favorecer la responsabilidad y prevenir la reiteración de situaciones que afecten la convivencia educativa.

Estas medidas podrán utilizarse de manera independiente o complementaria a otras acciones, de acuerdo con la naturaleza de la situación.

Cuando una conducta constituya una falta, las medidas formativas deberán aplicarse conforme a la clasificación y procedimiento establecidos en el Título VIII.

Artículo 150: Tipos de medidas formativas

El establecimiento podrá implementar, de acuerdo con las características y necesidades de cada situación, las siguientes medidas formativas:

1. **Diálogo formativo:** conversación orientada a comprender la situación, sus consecuencias y alternativas de actuación.
2. **Espacio de reflexión:** instancia destinada a favorecer el análisis de la conducta y el aprendizaje derivado de ella.
3. **Entrevista individual:** instancia de orientación y acompañamiento con el estudiante.
4. **Entrevista o citación del apoderado:** destinada a informar, orientar y establecer acuerdos de apoyo.
5. **Compromiso formativo:** acuerdo que establezca objetivos concretos de mejora y responsabilidad.
6. **Acción reparatoria:** medida destinada a reparar o contribuir a superar los efectos producidos por una conducta.
7. **Mediación o gestión colaborativa del conflicto:** cuando resulte procedente y se cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento.
8. **Talleres o actividades formativas:** acciones destinadas a desarrollar conocimientos, habilidades o estrategias relacionadas con la situación.
9. **Plan de apoyo o acompañamiento:** conjunto de acciones destinadas a favorecer cambios y prevenir la reiteración.

10. **Derivación a profesionales o equipos de apoyo:** cuando la situación requiera una intervención especializada dentro de las competencias del establecimiento.
11. **Coordinación con redes externas:** cuando corresponda y de acuerdo con la normativa vigente.
12. **Seguimiento:** revisión posterior de los acuerdos y avances alcanzados.

Artículo 151: Criterios para la aplicación de medidas formativas
Las medidas formativas deberán ser:

1. Pertinentes a la situación.
2. Proporcionales.
3. Comprensibles para el estudiante.
4. Acordes con su edad y desarrollo.
5. Realizables dentro de las posibilidades del establecimiento y del estudiante.
6. Respetuosas de su dignidad.
7. Coherentes con los objetivos educativos.
8. Orientadas a prevenir la reiteración de la conducta.
9. Compatibles con las necesidades de apoyo que pueda presentar el estudiante.

Artículo 152: Aplicación progresiva de medidas formativas
La elección de una medida formativa considerará la naturaleza de la situación, sus circunstancias y las necesidades del estudiante.

No será obligatorio aplicar todas las medidas de manera sucesiva. La respuesta deberá ser proporcional y pertinente a cada caso.

En situaciones de menor complejidad podrán utilizarse inicialmente estrategias de diálogo, reflexión y orientación.

En situaciones que requieran mayor acompañamiento podrán establecerse compromisos, planes de apoyo, acciones reparatorias, seguimiento u otras medidas pertinentes.

Cuando corresponda aplicar una medida disciplinaria, esta deberá ajustarse al procedimiento y criterios establecidos en el Título VIII.

Artículo 153: Planes de apoyo y acompañamiento
Cuando una situación requiera un abordaje sostenido, el establecimiento podrá elaborar un plan de apoyo o acompañamiento que establezca, según corresponda:

1. Objetivo de la intervención.
2. Acciones a desarrollar.
3. Responsables.

4. Plazos.
5. Formas de seguimiento.
6. Criterios de evaluación.
7. Participación de la familia.
8. Coordinación con profesionales o redes, cuando corresponda.

Los planes deberán ser pertinentes a las necesidades del estudiante y no podrán utilizarse para reemplazar los procedimientos disciplinarios establecidos cuando estos resulten obligatorios.

Artículo 154: Participación de la familia
Cuando corresponda, el establecimiento podrá convocar al padre, madre o apoderado para informar la situación, acordar medidas de apoyo y favorecer la corresponsabilidad en el proceso formativo.

Artículo 155: Registro de las medidas formativas y reparatorias.
Las medidas formativas y reparatorias implementadas deberán registrarse de manera **clara, objetiva y oportuna**, dejando constancia de las acciones realizadas y de los acuerdos establecidos. El registro deberá contener, cuando corresponda, los siguientes antecedentes:

1. **Fecha de la intervención.**
2. **Identificación del estudiante y curso.**
3. **Situación abordada**, describiendo los hechos de manera objetiva, evitando juicios de valor o calificativos.
4. **Medida formativa y/o reparatoria adoptada**, indicando su propósito.
5. **Responsable de la implementación y seguimiento.**
6. **Acuerdos y compromisos establecidos** con el estudiante y, cuando corresponda, con su padre, madre o apoderado.
7. **Plazo o fecha de seguimiento**, cuando la medida lo requiera.
8. **Resultado, cumplimiento o estado de avance de la medida.**
9. **Observaciones relevantes**, cuando corresponda.

Artículo 156: Seguimiento y cierre
Las medidas formativas podrán ser objeto de seguimiento para verificar el cumplimiento de los acuerdos y valorar los avances alcanzados.

Una vez cumplidos los objetivos establecidos, el funcionario o equipo responsable podrá dejar constancia del cierre de la medida.

Cuando los objetivos no se alcancen o aparezcan nuevos antecedentes, podrán adoptarse nuevas acciones de apoyo o activarse el procedimiento que corresponda conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO 29: COHERENCIA ENTRE MEDIDAS FORMATIVAS, DISCIPLINARIAS Y PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 157: Diferencias entre medidas formativas y disciplinarias
Las medidas formativas y las medidas disciplinarias cumplen funciones diferentes.

Las medidas formativas: tienen principalmente una finalidad educativa, de reflexión, responsabilización, reparación y prevención.

Las medidas disciplinarias: corresponden a las consecuencias establecidas en el Reglamento frente a determinadas faltas y deberán aplicarse conforme al procedimiento correspondiente.

Una misma situación podrá contemplar medidas formativas y disciplinarias cuando ello se encuentre permitido por la normativa y resulte proporcional a las circunstancias del caso.

Artículo 158: Prohibición de medidas que vulneren derechos
No podrán aplicarse como medidas formativas o disciplinarias aquellas que:

1. Atenten contra la dignidad de la persona.
2. Impliquen maltrato físico o psicológico.
3. Expongan públicamente al estudiante.
4. Sean humillantes o degradantes.
5. Sean discriminatorias.
6. Sean desproporcionadas respecto de la situación.
7. Impidan arbitrariamente el ejercicio del derecho a la educación.
8. Se apliquen sin respetar el procedimiento correspondiente cuando este sea exigible.
9. Se funden exclusivamente en características personales protegidas por la normativa vigente.

Artículo 159: Situaciones de desregulación emocional y conductual
Las situaciones de desregulación emocional y conductual deberán ser abordadas conforme al protocolo y medidas de acompañamiento establecidos por el establecimiento y la normativa vigente.

La desregulación emocional y conductual no constituirá, por sí misma, una falta disciplinaria.

Cuando durante una situación de desregulación se produzcan conductas que puedan constituir una falta, estas deberán analizarse considerando las circunstancias del caso, el nivel de conciencia y control existente, las características del estudiante y las medidas de apoyo pertinentes.

Artículo 160: Situaciones que puedan constituir vulneración de derechos
Cuando una situación pueda constituir vulneración de derechos, violencia, maltrato, abuso, acoso, discriminación u otra situación que requiera medidas especiales de protección, se deberán activar los protocolos correspondientes.

Las medidas formativas y/o disciplinarias que correspondan **podrán complementar** las acciones de protección, denuncia, derivación o comunicación que resulten exigibles conforme a la normativa vigente y a los protocolos institucionales**,** pero en ningún caso podrán **reemplazarlas, retrasarlas o impedir** su ejecución

Artículo 161: Aplicación, coherencia, complementariedad y proporcionalidad de las medidas

El colegio debe actuar de manera coherente frente a una situación, evitando aplicar medidas repetidas o desproporcionadas. Las medidas formativas, reparatorias y disciplinarias pueden coexistir cuando cumplen finalidades diferentes y están justificadas, pero siempre deben aplicarse de acuerdo con el RICE, los procedimientos y los protocolos correspondientes

Artículo 162: Revisión y mejora de las medidas formativas

El establecimiento podrá evaluar periódicamente la pertinencia y efectividad de las medidas formativas implementadas, considerando los resultados observados y las necesidades de la comunidad educativa.

TÍTULO VII: PROTECCIÓN INTEGRAL, RESGUARDO DE DERECHOS Y ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO

CAPÍTULO 30: AMBIENTE PROTECTOR Y PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 163: Protección integral de los estudiantes

El Colegio Altas Cumbres de San Clemente reconoce la protección integral de niños, niñas y adolescentes como un deber esencial de la comunidad educativa y un componente fundamental del proceso formativo.

El establecimiento procurará mantener condiciones que permitan resguardar la integridad física y psicológica, la dignidad, privacidad, seguridad y continuidad educativa de los estudiantes, adoptando medidas de prevención, detección temprana, acompañamiento, protección, derivación y seguimiento cuando corresponda.

Toda actuación institucional deberá desarrollarse de conformidad con la legislación vigente, el presente Reglamento Interno y los protocolos institucionales correspondientes, considerando especialmente el interés superior del niño, niña o adolescente, su derecho a ser oído, su autonomía progresiva, la igualdad y no discriminación, la inclusión y el derecho a la educación.

Artículo 164: Medidas de prevención y protección

El establecimiento desarrollará acciones destinadas a identificar y disminuir factores de riesgo que puedan afectar la integridad, seguridad, derechos o trayectoria educativa de los estudiantes.

Estas acciones podrán comprender:

1. Detección temprana de situaciones de riesgo.
2. Educación y orientación para el autocuidado y cuidado de otras personas.
3. Prevención de situaciones de violencia, maltrato, acoso, discriminación y vulneración de derechos.
4. Prevención de situaciones relacionadas con alcohol y otras drogas.

5. Prevención de riesgos asociados al uso de Internet, redes sociales y tecnologías digitales.
6. Identificación de necesidades de apoyo individual o colectivo.
7. Orientación y acompañamiento a estudiantes y sus familias.
8. Coordinación con profesionales y equipos de apoyo del establecimiento.
9. Coordinación con redes externas cuando las necesidades del estudiante lo requieran.
10. Activación de los protocolos institucionales correspondientes.

Las acciones de este artículo deberán articularse, cuando corresponda, con el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y demás instrumentos institucionales.

CAPÍTULO 31: PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS CON ALCOHOL Y OTRAS DROGAS

Artículo 165: Prevención del consumo de alcohol y otras drogas

El Colegio desarrollará acciones educativas y preventivas destinadas a disminuir factores de riesgo asociados al consumo de alcohol, drogas y otras sustancias que puedan afectar la salud, integridad, bienestar y desarrollo de los estudiantes.

Las acciones serán pertinentes a la edad y etapa de desarrollo de los estudiantes y podrán considerar la participación de las familias, profesionales del establecimiento y redes externas especializadas.

Artículo 166: Estrategias de prevención

Las acciones preventivas podrán considerar, entre otras:

1. Programas y orientaciones de organismos especializados, particularmente SENDA.
2. Actividades educativas relacionadas con autocuidado, salud y prevención de conductas de riesgo.
3. Desarrollo de habilidades personales y sociales.
4. Orientación y acompañamiento de estudiantes que presenten factores de riesgo.
5. Orientación y participación de padres, madres y apoderados.
6. Capacitación de funcionarios respecto de prevención y actuación institucional.
7. Coordinación con centros de salud y redes comunales.
8. Derivación a servicios especializados cuando corresponda.

Artículo 167: Situaciones relacionadas con alcohol y otras drogas

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán situaciones relacionadas con alcohol y otras drogas aquellas que involucren consumo, porte, distribución, comercialización, entrega o facilitación de dichas sustancias al interior del establecimiento o durante actividades escolares desarrolladas fuera de éste.

También podrán ser abordadas aquellas situaciones ocurridas fuera del establecimiento cuando tengan una afectación directa y comprobable en la integridad de un estudiante, en los derechos de integrantes de la comunidad educativa o en la convivencia y funcionamiento del establecimiento.

Las actuaciones institucionales deberán diferenciar las acciones de protección y apoyo de aquellas medidas formativas o disciplinarias que, conforme al Reglamento, pudieran corresponder.

Artículo 168: Actuación frente a situaciones relacionadas con alcohol y otras drogas

Ante el conocimiento o sospecha fundada de una situación relacionada con alcohol u otras drogas, el establecimiento actuará conforme al protocolo institucional correspondiente.
La actuación podrá considerar:

1. Resguardo inmediato de los estudiantes involucrados.
2. Evaluación de los riesgos existentes.
3. Comunicación con el padre, madre o apoderado, cuando corresponda.
4. Adopción de medidas de protección y apoyo.
5. Derivación a redes de salud o apoyo especializado cuando sea pertinente.
6. Aplicación de medidas formativas o disciplinarias cuando corresponda.
7. Cumplimiento de las obligaciones legales de denuncia o comunicación a las autoridades competentes cuando proceda.

CAPÍTULO 32: RECONOCIMIENTO Y RESPETO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO

Artículo 169: Solicitud de reconocimiento y medidas de apoyo

El Colegio garantizará el respeto y reconocimiento de la identidad de género de los estudiantes, de conformidad con la legislación vigente y las instrucciones impartidas por la autoridad educacional.
Las solicitudes de reconocimiento y de adopción de medidas de apoyo podrán ser efectuadas por el padre, madre, tutor legal o apoderado, según corresponda. Los estudiantes que se encuentren habilitados para ejercer este derecho de manera autónoma podrán efectuar directamente la solicitud, de conformidad con la normativa vigente.
La solicitud podrá presentarse ante Dirección, presencialmente o mediante los canales institucionales establecidos.
Cuando la solicitud sea recibida por otro funcionario, deberá ser derivada a Dirección el mismo día hábil, dejando registro de la fecha de recepción, desde la cual se contará el plazo de cinco días hábiles.
Dirección deberá generar una instancia de entrevista dentro del plazo establecido por la normativa vigente, destinada a escuchar al estudiante, conocer sus necesidades y acordar las medidas de apoyo que correspondan.
De la instancia se dejará constancia mediante un registro reservado, en el que se establecerán, cuando corresponda, las medidas acordadas, responsables y mecanismos de seguimiento.
El reconocimiento de la identidad de género no podrá condicionarse a tratamientos médicos, diagnósticos, intervenciones psicológicas ni a la rectificación previa de documentos legales.

Artículo 170: Medidas de apoyo y resguardo

De acuerdo con las necesidades del estudiante y los acuerdos adoptados, el establecimiento podrá implementar medidas de apoyo tales como:

1. **Uso del nombre social:** utilización del nombre social solicitado en los espacios educativos y en el trato cotidiano, comunicando las indicaciones pertinentes al personal que deba conocerlas.
2. **Registros y documentación:** utilización del nombre legal en los documentos oficiales cuando corresponda, pudiendo emplearse el nombre social en los registros de uso cotidiano de acuerdo con la normativa vigente.

3. **Presentación personal:** posibilidad de utilizar el uniforme, vestimenta deportiva y accesorios correspondientes a las alternativas institucionales, respetando la identidad de género del estudiante.
4. **Servicios higiénicos:** adopción de medidas que permitan el uso de los servicios higiénicos de acuerdo con la identidad de género del estudiante, resguardando su dignidad, privacidad y seguridad.
5. **Acompañamiento:** orientación al estudiante, familia y personal del establecimiento cuando resulte necesario, procurando prevenir situaciones de discriminación, hostigamiento o violencia.

Las medidas deberán implementarse considerando la edad, grado de desarrollo, necesidades y opinión del estudiante, conforme a la normativa vigente.

Artículo 171: Privacidad, seguimiento y protección frente a la discriminación

Los antecedentes relacionados con la identidad de género de un estudiante deberán ser tratados con la debida reserva y únicamente por las personas que necesiten conocerlos para implementar las medidas acordadas.

No se realizarán anuncios generales ni exposiciones públicas respecto de la identidad de género de un estudiante sin los resguardos y acuerdos correspondientes.

El establecimiento deberá prevenir y abordar cualquier situación de discriminación, hostigamiento, maltrato o violencia relacionada con la identidad de género, activando los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno cuando corresponda.

La implementación de las medidas de apoyo será objeto de seguimiento, procurando efectuar los ajustes necesarios de acuerdo con las necesidades del estudiante y la evolución de la situación.

CAPÍTULO 33: INCLUSIÓN, APOYOS Y DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL

Artículo 172: Inclusión y resguardo de estudiantes con discapacidad y necesidades de apoyo

El Colegio promoverá una educación inclusiva y adoptará los ajustes, apoyos y medidas que correspondan para favorecer el acceso, participación, aprendizaje, bienestar y permanencia de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, trastorno del espectro autista u otras necesidades de apoyo.

Las medidas deberán considerar las características individuales de cada estudiante y podrán desarrollarse en coordinación con la familia, docentes, profesionales y equipos de apoyo correspondientes.

Ningún estudiante podrá ser objeto de discriminación arbitraria debido a su discapacidad, condición, características personales o necesidades de apoyo.

Artículo 173: Prevención de la desregulación emocional y conductual

El establecimiento implementará estrategias preventivas destinadas a favorecer el bienestar, la participación y la autorregulación de los estudiantes.

Cuando un estudiante requiera apoyos específicos, podrán establecerse medidas individualizadas de prevención y acompañamiento, considerando sus características, necesidades y antecedentes relevantes.

Estas medidas podrán incluir:

1. Identificación de factores desencadenantes o que puedan favorecer una desregulación.
2. Identificación de señales tempranas de alerta.
3. Estrategias individualizadas de autorregulación.
4. Adecuación de actividades, tiempos, espacios o formas de participación cuando corresponda.
5. Apoyos visuales, comunicacionales o sensoriales.
6. Acompañamiento de adultos responsables.
7. Uso de espacios de regulación cuando se encuentren disponibles.
8. Coordinación con la familia y profesionales pertinentes.
9. Seguimiento de las medidas implementadas.

Artículo 174: Actuación frente a una desregulación emocional y conductual

Ante una situación de desregulación emocional y conductual, el establecimiento priorizará la prevención de riesgos, el acompañamiento respetuoso y el resguardo de la integridad física y psicológica del estudiante y de las demás personas.

El personal deberá actuar conforme al protocolo institucional correspondiente, procurando disminuir los factores que puedan intensificar la situación y favorecer progresivamente la recuperación del bienestar del estudiante.

Las actuaciones deberán considerar la edad, características, necesidades de apoyo y contexto particular de cada estudiante.

Una situación de desregulación emocional y conductual no constituirá, por sí misma, una falta disciplinaria ni podrá dar lugar automáticamente a una sanción.

Artículo 175: Medidas de resguardo durante situaciones de crisis

Cuando exista un riesgo para la integridad del estudiante o de terceros, el establecimiento podrá adoptar medidas de resguardo proporcionales y estrictamente necesarias para controlar la situación y proteger a las personas involucradas.

Cualquier medida de restricción o contención deberá ajustarse estrictamente a la legislación vigente y al protocolo institucional correspondiente.

La contención física no podrá utilizarse como castigo, medida disciplinaria ni mecanismo habitual de control.

Cuando una situación requiera atención médica o de emergencia, se activarán los procedimientos institucionales de derivación y atención correspondientes.

Artículo 176: Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual

El establecimiento elaborará, implementará y mantendrá actualizado un Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) individual para los estudiantes con trastorno del espectro autista u otras condiciones del neurodesarrollo.

La elaboración del PAEC no dependerá de que el estudiante haya presentado previamente una situación de desregulación ni de su incorporación al Programa de Integración Escolar.

El PAEC deberá considerar las necesidades, características e intereses del estudiante e incluir, al menos:

1. Factores desencadenantes y señales tempranas de desregulación.
2. Medidas preventivas y estrategias individualizadas de acompañamiento y regulación.
3. Adultos responsables del apoyo y acciones de resguardo.
4. Comunicación y coordinación con la familia.
5. Acciones posteriores a las crisis y seguimiento del plan.

El equipo responsable coordinará su elaboración, implementación y revisión con la familia, docentes y profesionales de apoyo pertinentes.

El plan deberá actualizarse cuando las necesidades del estudiante así lo requieran y deberá ser conocido por el personal que intervenga directamente con él, resguardando la confidencialidad de sus antecedentes.

También podrán establecerse planes de acompañamiento para otros estudiantes que requieran apoyos específicos.

Artículo 177: Protocolo de actuación ante desregulación emocional y conductual

El Colegio contará con un protocolo específico para la prevención y actuación frente a situaciones de desregulación emocional y conductual.

La persona responsable de Convivencia Educativa coordinará la activación del protocolo.

El protocolo deberá establecer, al menos:

1. Medidas preventivas.
2. Señales de alerta.
3. Estrategias de acompañamiento.
4. Responsables de la intervención.
5. Medidas de resguardo.
6. Comunicación con la familia.
7. Registro de la situación cuando corresponda.
8. Procedimientos posteriores a la crisis.
9. Coordinación con profesionales y redes externas.
10. Criterios para solicitar atención de salud o servicios de emergencia.

El protocolo deberá ser conocido por los funcionarios que tengan responsabilidades en su aplicación y formará parte integrante del presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO 34: COORDINACIÓN CON LAS FAMILIAS Y REDES DE APOYO

Artículo 178: Participación y colaboración de las familias

El establecimiento promoverá la participación y colaboración de padres, madres y apoderados en las acciones de prevención, protección y apoyo que correspondan a los estudiantes.

Cuando una situación requiera intervención específica, el Colegio podrá coordinar acciones con la familia, resguardando la confidencialidad de los antecedentes personales, familiares, educativos o de salud.

La participación de la familia deberá desarrollarse respetando los derechos del estudiante, su dignidad y autonomía progresiva, de acuerdo con su edad y grado de desarrollo.

La coordinación con la familia no podrá retrasar las medidas inmediatas de protección ni las obligaciones legales de denuncia o comunicación que correspondan.

Artículo 179: Coordinación con redes externas

Cuando las necesidades de un estudiante requieran apoyos que excedan las posibilidades o competencias del establecimiento, el Colegio podrá coordinarse con redes externas de salud, protección, prevención, apoyo psicosocial u otras instituciones competentes.

Según las características de cada situación, podrán considerarse, entre otras:

1. Centros de salud.
2. SENDA.
3. Organismos de protección de derechos.
4. Redes municipales.
5. Instituciones especializadas.
6. Organismos públicos competentes.
7. Otras instituciones que resulten pertinentes.

La derivación o coordinación con una red externa no eximirá al establecimiento de continuar proporcionando, dentro de sus competencias, los apoyos educativos, medidas de protección y acompañamiento que correspondan.

Artículo 180: Confidencialidad y protección de antecedentes

Los antecedentes personales, familiares, médicos, psicológicos, educativos o de otra naturaleza sensible que sean conocidos por el establecimiento de una situación de protección, apoyo o acompañamiento deberán ser tratados con la debida reserva.

La información será utilizada exclusivamente para las finalidades educativas, de protección, salud o legales que correspondan y será compartida únicamente con las personas o instituciones que deban conocerla de acuerdo con sus funciones y la normativa vigente.

El establecimiento adoptará medidas destinadas a evitar la exposición innecesaria de los estudiantes y a proteger su privacidad.

CAPÍTULO 35: ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS

Artículo 181: Vulneración de derechos

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por vulneración de derechos toda acción u omisión que afecte o pueda afectar los derechos de un niño, niña o adolescente, especialmente aquellas situaciones de negligencia, descuido, maltrato u otras conductas que puedan afectar su integridad, seguridad, bienestar, desarrollo o ejercicio de sus derechos.

Ante una situación de esta naturaleza, el establecimiento deberá adoptar las medidas de resguardo y protección que correspondan, activar los protocolos institucionales pertinentes y realizar las comunicaciones o derivaciones que resulten necesarias.

Artículo 182: Detección y comunicación de situaciones de riesgo

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una situación que pueda constituir vulneración de derechos, maltrato, violencia, acoso, discriminación, riesgo para la

integridad de un estudiante, consumo o porte de drogas u otra situación que requiera intervención deberá comunicarla oportunamente a él/ la coordinador (a) de Convivencia Educativa.
La comunicación deberá realizarse utilizando los canales institucionales establecidos y deberá quedar registrada cuando corresponda.

La actuación se desarrollará de acuerdo con el protocolo respectivo y respetando las obligaciones legales de denuncia, comunicación o derivación que resulten aplicables.

Artículo 183: Denuncia de hechos que puedan constituir delito
Cuando un integrante de la comunidad educativa tome conocimiento de hechos que puedan constituir delito, deberá proceder conforme a las obligaciones legales de denuncia y a los protocolos institucionales correspondientes.
La obligación de denuncia deberá cumplirse ante los organismos competentes y dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente, sin que sea necesario esperar el resultado de una investigación interna ni obtener autorización previa del establecimiento.
La comunicación interna de los hechos no sustituye la denuncia legalmente exigida ni suspende los plazos establecidos por la ley.

La activación de los protocolos, la adopción de medidas inmediatas de protección y las actuaciones internas continuarán dentro de las competencias del establecimiento, sin sustituir las investigaciones que correspondan a los organismos competentes.

Artículo 184: Activación y coordinación de protocolos de protección
Las situaciones que requieran intervención institucional serán abordadas mediante los protocolos establecidos en el presente Reglamento Interno.
La persona responsable de Convivencia Educativa coordinará, dentro de sus competencias, la activación de los protocolos de convivencia y protección de derechos, dejando registro de las actuaciones realizadas.

En ausencia de dicha persona, o cuando se encuentre involucrada en los hechos, asumirá la activación del protocolo uno de los integrantes de la dupla psicosocial, según Dirección estime pertinente.

La coordinación institucional no podrá retrasar las medidas inmediatas de protección ni las denuncias o comunicaciones legalmente obligatorias.
Los procedimientos deberán contemplar, según corresponda:

1. Responsable de recibir la información.
2. Acciones inmediatas de resguardo.
3. Comunicación con las familias.
4. Medidas de apoyo y acompañamiento.
5. Medidas de protección.

6. Acciones de seguimiento.
7. Derivación a organismos externos.
8. Obligaciones de denuncia o comunicación.
9. Registro de las actuaciones.
10. Medidas destinadas a evitar la revictimización.

No deberán realizarse intervenciones improvisadas que puedan poner en riesgo al estudiante, afectar su dignidad o vulnerar innecesariamente su privacidad.

Artículo 185: Prevención de la revictimización y protección de la privacidad

En toda actuación relacionada con la protección de derechos, el establecimiento procurará evitar la exposición innecesaria del estudiante y la reiteración de relatos, entrevistas o actuaciones que puedan generar una afectación adicional.

Los estudiantes involucrados deberán recibir un trato respetuoso, protector y acorde con su edad, grado de desarrollo y características individuales.

Los antecedentes de las situaciones serán manejados con la debida reserva y únicamente por las personas que deban conocerlos en razón de sus funciones, sin perjuicio de las obligaciones legales de comunicación, denuncia o entrega de información.

Artículo 186: Principios de actuación en materias de protección integral

Las actuaciones de protección integral y resguardo de derechos reguladas en este título deberán desarrollarse de conformidad con los principios establecidos en el presente Reglamento Interno, la legislación educacional vigente y los protocolos institucionales correspondientes.

En particular, deberán resguardarse:

1. El interés superior del niño, niña o adolescente.
2. La dignidad de la persona.
3. La integridad física y psicológica.
4. El derecho a la educación.
5. La privacidad y confidencialidad.
6. El derecho a ser oído y participar de acuerdo con su edad y grado de desarrollo.
7. La autonomía progresiva.
8. La igualdad y no discriminación arbitraria.
9. La inclusión.
10. El debido proceso cuando corresponda.
11. La proporcionalidad de las medidas.
12. La prevención de la revictimización.
13. La corresponsabilidad con las familias, cuando corresponda.
14. La continuidad de los apoyos educativos y de protección.

Las medidas adoptadas deberán orientarse prioritariamente al resguardo de derechos, la protección y el bienestar del estudiante, sin perjuicio de las medidas formativas o disciplinarias que pudieran

corresponder de acuerdo con las disposiciones del Título VIII y de las obligaciones legales que resulten aplicables.

TÍTULO VIII: CONVIVENCIA EDUCATIVA, NORMAS, FALTAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO 36: PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 187: Finalidad de las normas de convivencia educativa

El presente título establece las normas de convivencia educativa, la clasificación de las faltas, las medidas disciplinarias aplicables y los procedimientos destinados a abordar aquellas conductas que contravengan las disposiciones del presente Reglamento Interno.

Las normas de convivencia educativa tienen por finalidad establecer un marco claro, conocido y coherente para favorecer un ambiente adecuado para el aprendizaje, el respeto de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa y el normal funcionamiento del establecimiento.

Las disposiciones de este título deberán aplicarse de manera complementaria con las medidas formativas y reparatorias establecidas en el Título VI, las medidas de protección y resguardo contempladas en el Título VII y los protocolos institucionales correspondientes.

Artículo 188: Principios que rigen la aplicación de las normas

Toda actuación derivada de una eventual infracción a las normas de convivencia deberá desarrollarse respetando, especialmente:

1. El interés superior del niño, niña o adolescente.
2. La dignidad y respeto de todas las personas.
3. La autonomía progresiva y el grado de desarrollo del estudiante.
4. La igualdad y no discriminación arbitraria.
5. La inclusión y consideración de las características individuales.
6. La proporcionalidad de las medidas.
7. El derecho a ser oído y a presentar antecedentes.
8. El debido proceso.
9. La presunción de inocencia mientras no exista una determinación fundada de responsabilidad.
10. La confidencialidad y protección de los antecedentes.
11. La prohibición de medidas humillantes, degradantes o que vulneren derechos fundamentales.
12. El carácter educativo de la respuesta institucional.

La aplicación de una medida disciplinaria no impedirá la adopción de medidas de protección, apoyo, acompañamiento o reparación cuando estas resulten necesarias.

Artículo 189: Ámbito de aplicación

Las normas de este título serán aplicables a los estudiantes y, en lo que corresponda, a los demás integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo con sus respectivos derechos, deberes, funciones y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento y en la normativa vigente.

Las disposiciones podrán aplicarse respecto de hechos ocurridos dentro del establecimiento, durante actividades organizadas o patrocinadas por el Colegio, en salidas pedagógicas, actividades deportivas, culturales, recreativas u otras instancias institucionales.
También podrán considerarse aquellas conductas realizadas fuera del establecimiento o de la jornada escolar cuando exista una afectación directa y comprobable de los derechos de integrantes de la comunidad educativa, de la convivencia educativa o del normal funcionamiento institucional, dentro del ámbito de competencia legal del establecimiento.
Esta competencia se extenderá a todos aquellos actos de ciberacoso, hostigamiento o difamación en el entorno digital fuera de la jornada escolar y de las dependencias del Establecimiento (como actos ocurridos vía redes sociales como WhatsApp o Instagram, entre otros) cuyos efectos nocivos impacten, alteren o menoscaben el bienestar socioemocional, la salud mental o la seguridad de cualquier estudiante o funcionario dentro del entorno escolar presencial.

Artículo 190: Normas generales de convivencia
Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán:

1. Mantener un trato respetuoso y digno con los demás.
2. Respetar los derechos y libertades de los integrantes de la comunidad educativa.
3. Abstenerse de ejercer violencia física, psicológica, verbal o digital.
4. Respetar la diversidad y evitar toda forma de discriminación arbitraria.
5. Cuidar los espacios, infraestructura, materiales y recursos del establecimiento.
6. Cumplir las instrucciones de seguridad impartidas por funcionarios responsables.
7. Favorecer un ambiente adecuado para el aprendizaje.
8. Utilizar los canales institucionales para comunicar inquietudes, conflictos o situaciones que requieran intervención.
9. Colaborar, cuando corresponda, con los procedimientos institucionales destinados a esclarecer situaciones de convivencia.
10. Cumplir las demás normas establecidas en este Reglamento Interno.

Artículo 191: Normas de convivencia en el aula y espacios educativos
Durante las actividades pedagógicas y formativas, los estudiantes deberán mantener una conducta compatible con el aprendizaje y el respeto hacia sus compañeros y funcionarios.
Se deberá especialmente:

1. Respetar los turnos de habla y las instrucciones del docente.
2. Participar de acuerdo con las posibilidades y características individuales.
3. Evitar conductas que interfieran injustificadamente con el aprendizaje de otros.
4. Cuidar los materiales y recursos utilizados.
5. Mantener un comportamiento respetuoso durante clases, recreos, talleres y demás actividades.
6. Respetar las normas específicas de seguridad y funcionamiento de cada espacio.

Los acuerdos de curso podrán complementar estas normas, siempre que sean coherentes con el presente Reglamento Interno, no establezcan sanciones no contempladas en este y no vulneren los derechos de los estudiantes.

Artículo 192: De la Hoja de Vida de los Estudiantes y Registro de Observaciones

Cada estudiante contará con un registro individual de observaciones denominado Hoja de Vida, el cual formará parte del libro de clases digital institucional (Plataforma Lirmi). Este registro tiene como finalidad facilitar el seguimiento formativo del estudiante, recopilar antecedentes fidedignos y apoyar la toma de decisiones pedagógicas y de convivencia, resguardando la objetividad y el debido proceso. Las observaciones se clasificarán estrictamente en:

1. Anotaciones Positivas: Aquellas que destacan conductas ejemplares, actitudes de compañerismo, responsabilidad, esfuerzo académico, liderazgo positivo, acciones de buen trato o cualquier acto que contribuya activamente a fortalecer la convivencia educativa.

2. Anotaciones Formativas o Negativas: Aquellas que registran de manera objetiva conductas que contravengan las normas de este reglamento, que alteren el clima de aula o que requieran un proceso de acompañamiento formativo, orientación pedagógica o intervención técnica especializada.

Todo registro de una anotación formativa o negativa deberá ser descriptivo, libre de juicios de valor u ofensas, e indicar explícitamente la fecha, el lugar, el hecho ocurrido y la medida pedagógica remedial o de contención aplicada de forma inmediata por el funcionario que registra.

Artículo 193: Aplicación diferenciada según edad y desarrollo

Las normas y medidas deberán aplicarse considerando la edad, etapa de desarrollo, autonomía progresiva, características individuales, necesidades educativas y circunstancias particulares de cada estudiante.

La respuesta institucional deberá procurar que la medida adoptada sea pertinente a la conducta efectivamente acreditada y adecuada al nivel de comprensión y responsabilidad que corresponda.

En ningún caso podrán utilizarse las características personales, discapacidad, necesidades educativas especiales, condición de salud u otra circunstancia protegida como fundamento de una medida disciplinaria.

CAPÍTULO 37: RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 194: Derecho de los funcionarios a desempeñarse en un ambiente seguro

Los profesionales de la educación y asistentes de la educación tienen derecho a desarrollar sus funciones en un ambiente seguro, respetuoso y libre de violencia, acoso, hostigamiento y discriminación.

Para estos efectos, revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física, psicológica o verbal cometida en contra de los profesionales de la educación o asistentes de la educación por parte de cualquier integrante de la comunidad escolar (estudiantes, padres, madres, apoderados o terceros).

Dicha gravedad será aplicable con total rigor normativo a los actos de violencia ocurridos tanto al interior como fuera del establecimiento educativo, siempre que estos surjan durante el ejercicio de sus funciones, en relación directa con estas o como resultado de las mismas (incluyendo ciberacoso, difamaciones o amenazas por medios digitales).

Artículo 195: Atribuciones de los docentes para el control y orden en el aula
Con el objetivo de garantizar un ambiente propicio para el aprendizaje y resguardar la seguridad de todas y todos los estudiantes, los profesionales de la educación contarán con facultades y atribuciones directas para adoptar medidas administrativas y disciplinarias inmediatas con enfoque formativo y restaurativo. Para imponer el orden al interior del aula y resguardar el desarrollo del proceso pedagógico, el docente podrá aplicar de forma autónoma:

1. El retiro inmediato del estudiante de la sala de clases: Medida que se activará cuando la conducta del estudiante interrumpa gravemente el proceso pedagógico o ponga en riesgo la integridad de sus compañeros o del docente. El estudiante retirado deberá ser conducido bajo la supervisión de un adulto a la Inspectoría General o al espacio técnico correspondiente, debiendo registrarse el hecho de forma descriptiva en su Hoja de Vida en la plataforma Lirmi.

2. La citación inmediata del padre, madre o apoderado: Con el objeto de levantar un acta formativa, abordar la conducta de forma conjunta y establecer compromisos de apoyo escolar obligatorios.

3. Solicitud de aplicación de medidas: Solicitar la activación de los procedimientos disciplinarios del RICE ante la Inspectoría General o proponer modificaciones al mismo ante el Equipo Directivo, con el fin de propender al orden institucional del establecimiento.

Artículo 196: Obligación Institucional de Apoyo Jurídico y Denuncia Obligatoria
En caso de que un docente o asistente de la educación sea afectado por hechos constitutivos de delito (tales como agresiones físicas, amenazas graves, lesiones o hurtos) ejercidos por terceros, sean estos estudiantes, apoderados u otros miembros de la comunidad, se activará el siguiente protocolo institucional de resguardo:

1. Apoyo y Orientación del Sostenedor: El sostenedor tendrá la obligación legal de proporcionar de manera inmediata al funcionario afectado el apoyo y la orientación necesaria para el ejercicio y la debida protección de sus derechos. Este acompañamiento se extenderá al menos hasta la presentación formal de la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

2. Denuncia Obligatoria por parte del Establecimiento: Sin perjuicio del apoyo anterior, el Sostenedor, a través del Director del establecimiento, tendrá la obligación legal de denunciar siempre y de forma inmediata dichos hechos ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones (PDI), en estricto cumplimiento del Artículo 175 del Código Procesal Penal, una vez tomados en conocimiento los antecedentes del hecho delictual.

Artículo 197: Equipo de Convivencia Educativa

El establecimiento contará de forma obligatoria con un Equipo de Convivencia Educativa de carácter técnico, formativo y preventivo. Este equipo será coordinado y presidido por el Coordinador(a) de Convivencia Educativa, y estará integrado además por dos profesionales que cumplan jornadas en el establecimiento, con competencias en el ámbito psicosocial o psicopedagógico. Dadas sus funciones de control normativo y potestad sancionatoria directa, el Inspector General no formará parte de este equipo, garantizando una estricta separación de funciones para resguardar la imparcialidad y el debido proceso. Las funciones exclusivas de este Equipo de Convivencia Educativa son:

1. Implementación del Plan: Ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Gestión de Convivencia Educativa del establecimiento y resolver las demás materias relacionadas que determine el equipo directivo.
2. Asesoría Técnico-Normativa: Asesorar y formular recomendaciones al Director y al Consejo Escolar durante el proceso de modificación del Plan de Gestión de Convivencia y respecto de las materias que la dirección determine.
3. Promoción de la Participación: Promover de manera especial la participación activa de padres, madres, apoderados y del estudiantado en la elaboración y desarrollo de estrategias escolares.
4. Acciones de Reflexión y Buen Trato: Diseñar y ejecutar actividades formativas de reflexión, promoción y resguardo de la buena convivencia, el bienestar integral y el buen trato entre todos los estamentos de la comunidad.

Artículo 198: Coordinador(a) de Convivencia Educativa

Corresponderá al Coordinador o Coordinadora de Convivencia Educativa:

1.Liderar la implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa.
2. Asesorar a la Dirección y a las instancias institucionales que corresponda.
3. Coordinar acciones preventivas, formativas y de promoción de la convivencia educativa.
4. Coordinar la activación y seguimiento de los protocolos relacionados con convivencia educativa.
5. Participar y, cuando corresponda, coordinar los procedimientos de indagación institucional que le sean asignados, de acuerdo con el presente Reglamento y los protocolos aplicables, resguardando el debido proceso, la imparcialidad, la confidencialidad y la no revictimización.
6. Recopilar antecedentes mediante entrevistas u otras actuaciones institucionales pertinentes, cuando corresponda, evitando interrogatorios innecesarios o reiterados y respetando la edad, dignidad y derechos de los estudiantes involucrados.

7. Desarrollar las etapas de indagación dentro de los plazos establecidos en el procedimiento específico del presente Reglamento o del protocolo aplicable. En los procedimientos ordinarios en que el Reglamento establezca un plazo de cinco días hábiles para la etapa investigativa, este podrá prorrogable de manera fundada por un máximo de tres días hábiles adicionales.
8. Redactar el Informe Técnico de Convivencia que contenga la descripción objetiva de los hechos y las sugerencias de medidas formativas o reparatorias.
9. Garantizar la trazabilidad del proceso mediante la entrega del expediente foliado y el informe técnico al Inspector General bajo firma de traspaso formal física y registro digital obligatorio en la plataforma Lirmi.
10. Coordinar medidas de apoyo y seguimiento.
11. Resguardar la confidencialidad de la información.
12. Proponer medidas formativas y acciones de acompañamiento.
13. Coordinar, cuando corresponda, la participación de las familias y redes de apoyo.
14. Asesorar a la Dirección y a las instancias institucionales que corresponda en materias de convivencia educativa y aplicación de los procedimientos establecidos en el Reglamento.

El/ la Coordinador(a) de Convivencia Educativa NO tiene la facultad de aplicar sanciones disciplinarias, medidas de suspensión o expulsión, resguardando su rol netamente formativo y mediador.

Artículo 199: Inspectoría General (Línea Sancionatoria, Control y Alerta TEA)
Corresponderá a Inspectoría General, conforme a la estructura organizacional del establecimiento: El Inspector General es la autoridad encargada de velar por el cumplimiento del orden, la disciplina y el resguardo administrativo del RICE. Sus funciones exclusivas son:

1. Aplicar de forma directa las medidas disciplinarias, sanciones o suspensiones determinadas en este reglamento, actuando como ministro de fe del debido proceso, única y exclusivamente tras recibir el expediente formal y el informe técnico por parte del Coordinador de convivencia educativa.

3. Controlar la asistencia, puntualidad, uso de uniformes/vestimenta y el resguardo de la infraestructura escolar.

4. Supervisar el orden general en los espacios comunes durante los recreos, ingresos y salidas del alumnado. Esta supervisión de patios se vinculará directamente con los lineamientos de la Ley TEA (N° 21.545), debiendo priorizar un enfoque preventivo de alerta temprana ante estresores ambientales (ruidos, aglomeraciones) y activar el traslado inmediato del estudiante desregulado a la Zona de Regulación Emocional (Espacio de Calma) con apoyo de los profesionales idóneos.

El Inspector General NO lidera las investigaciones formativas, no toma entrevistas conducentes a determinar responsabilidad ni gestiona procesos de mediación. Actúa estrictamente como el brazo

ejecutivo y sancionador, resguardando el debido proceso administrativo y la legalidad del cierre del caso.

Artículo 200: Equipo de apoyo psicosocial y profesionales de apoyo

El Equipo de Apoyo Psicosocial (compuesto por Psicólogo/a, Trabajador/a Social constituye el soporte técnico-profesional especializado para la comunidad. Sus funciones exclusivas son:

1.-Realizar intervenciones socioemocionales y psicopedagógicas individuales o grupales a estudiantes que requieran apoyo formativo, adecuaciones conductuales o derivación externa.

2.-Diseñar talleres de prevención y ejecutar acciones de reparación, contención emocional o estrategias de aprendizaje socioemocional tras la resolución de un conflicto de convivencia, liderando la aplicación del Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC).

3.-Asesorar técnicamente a él/la Coordinador (a) de Convivencia Educativa en la comprensión del contexto biopsicosocial, relacional y de barreras del aprendizaje de los estudiantes involucrados en una falta.

Este equipo tiene un rol estrictamente protector, terapéutico y formativo. Bajo ninguna circunstancia realiza investigaciones de denuncias, no toma declaraciones conducentes a sanción, ni aplica medidas disciplinarias, resguardando así el secreto profesional, la confidencialidad y el vínculo de confianza con los estudiantes.

CAPÍTULO 38: FALTAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 201: Concepto y clasificación de las faltas

Se entenderá por falta toda conducta u omisión que contravenga una norma expresamente establecida en el presente Reglamento Interno.

Las faltas se clasificarán en:

1. Faltas leves.
2. Faltas graves.
3. Faltas gravísimas.

La clasificación deberá realizarse respecto de la conducta efectivamente acreditada, considerando la naturaleza de los hechos, sus consecuencias, el contexto, la edad y grado de desarrollo del estudiante y las demás circunstancias pertinentes.

No podrá sancionarse una conducta que no se encuentre previamente contemplada como infracción en el Reglamento, salvo las actuaciones que procedan directamente por mandato legal.

Artículo 202: Circunstancias atenuantes

Al determinar la respuesta institucional podrán considerarse, entre otras, las siguientes circunstancias atenuantes:

1. Reconocimiento voluntario de la conducta.

2. Colaboración con el esclarecimiento de los hechos.
3. Reparación voluntaria del daño cuando ello sea posible.
4. Ausencia de antecedentes disciplinarios pertinentes.
5. Haber actuado bajo presión o influencia de terceros.
6. Edad y grado de desarrollo del estudiante.
7. Existencia de necesidades de apoyo o circunstancias personales relevantes.
8. Otras circunstancias objetivas que disminuyan el grado de responsabilidad.

La consideración de una circunstancia atenuante no implica la inexistencia de la conducta ni impide la adopción de medidas de protección o apoyo cuando corresponda.

Artículo 203: Circunstancias agravantes
Podrán considerarse circunstancias agravantes, cuando se encuentren debidamente acreditadas:

1. Reiteración de una conducta previamente abordada.
2. Intencionalidad acreditada.
3. Uso de violencia.
4. Aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad.
5. Planificación previa.
6. Participación grupal organizada.
7. Difusión de la conducta con finalidad de humillar, hostigar o causar daño.
8. Incumplimiento injustificado y reiterado de medidas previamente adoptadas.
9. Otras circunstancias objetivas que aumenten la gravedad de la conducta.

La agravación de una medida deberá encontrarse debidamente fundamentada.

Artículo 204: Faltas leves
Son faltas leves aquellas conductas que alteren de manera acotada el normal desarrollo de las actividades educativas o la convivencia y que puedan ser abordadas principalmente mediante medidas formativas.
Podrán considerarse faltas leves, entre otras:

1. Conversar reiteradamente durante una actividad pedagógica, afectando su desarrollo.
2. Incumplir ocasionalmente tareas o materiales escolares.
3. Presentarse ocasionalmente sin algún elemento del uniforme o presentación personal establecido, cuando corresponda.
4. Generar desorden menor durante recreos o actividades.
5. Utilizar dispositivos móviles contraviniendo las normas institucionales, cuando la conducta no corresponda a una categoría superior.
6. Incumplir ocasionalmente normas de funcionamiento del establecimiento.
7. Otras conductas expresamente tipificadas en este Reglamento como leves.

Artículo 205: Faltas graves

Son faltas graves aquellas conductas que afectan significativamente la convivencia educativa, el proceso de aprendizaje, la integridad de las personas o el funcionamiento del establecimiento.
Podrán considerarse faltas graves, entre otras:

1. Agresiones verbales, insultos o descalificaciones dirigidas a integrantes de la comunidad educativa.
2. Hostigamiento que, por sus características acreditadas, no constituya una conducta de mayor gravedad.
3. Daño intencional a bienes, materiales o infraestructura.
4. Abandono no autorizado del establecimiento o de una actividad institucional.
5. Reiteración de faltas leves. (tres faltas leves)
6. Agresión física o psicológica.
7. Consumo de tabaco.
8. Uso reiterado de dispositivos móviles en contravención a las normas institucionales.
9. Negativa injustificada y reiterada a cumplir instrucciones pedagógicas o de seguridad.
10. Irrespeto a la condición de embarazo, maternidad o paternidad.
11. Difusión de contenido digital que afecte la convivencia educativa, cuando la conducta no corresponda a una falta gravísima.

Reiteración de faltas leves. La reiteración de una misma falta leve, a contar de la **tercera ocurrencia** debidamente registrada en la plataforma Lirmi, se considerará falta grave. Siendo Inspectoría General, quien citará al apoderado para informar la situación y acordar las medidas que correspondan.

Artículo 206: Faltas gravísimas
Catálogo Diferenciado de Faltas Gravísimas.
Se consideran faltas gravísimas aquellas conductas de extrema gravedad que afectan la seguridad, la convivencia educativa o la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa. Estas se clasificarán en dos categorías según su naturaleza procesal y consecuencias institucionales:

1.- Faltas gravísimas comunes (Tramitación Ordinaria)
Constituyen conductas de alta gravedad que vulneran la convivencia educativa, pero que no configuran las causales de fuerza mayor de la Ley N° 21.128. Estas faltas requerirán la investigación previa de la Coordinación de Convivencia Educativa, se tramitarán por la vía común y facultarán a la Dirección para aplicar, de manera diferenciada y resguardando el principio de proporcionalidad, la sanción de suspensión de clases efectiva o bien la medida disciplinaria superior que corresponda respecto de la matrícula. Entre ellas se encuentran:

• Agresión física o psicológicas graves.
• Acoso escolar o bullying.

• Robo o apropiación indebida de bienes.
• Porte o consumo de alcohol o drogas.
• Porte de objetos peligrosos.
• Amenazas graves.

2.-Faltas gravísimas especiales (Causales de Aplicación Directa de la Ley Aula Segura N° 21.128)
Se consideran faltas gravísimas especiales aquellas conductas extremas que afecten gravemente la seguridad del plantel o la integridad de sus miembros, habilitando legalmente a la Dirección para la aplicación del procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula de forma inmediata. Estas causales son taxativas y se limitan exclusivamente a las siguientes:

a) El uso, porte, tenencia, ocultamiento o almacenamiento de armas de fuego, armas blancas (cuchillos, navajas), armas hechizas o cualquier elemento cortopunzante o contundente destinado a causar daño.
b) El uso, porte, tenencia o lanzamiento de artefactos incendiarios (bombas molotov), material explosivo, fuegos artificiales peligrosos o líquidos combustibles inflamables dentro del establecimiento o en actividades escolares.
c) Agresión física severa o agresión verbal con amenazas explícitas que causen lesiones graves, debidamente constatadas por un centro de salud, en contra de cualquier profesional de la educación, asistente de la educación, directivo o miembro de la comunidad escolar.
d) El tráfico, microtráfico, venta, distribución o facilitación de sustancias ilícitas o estupefacientes prohibidos por la Ley N° 20.000 dentro del colegio o en su perímetro inmediato.
e) Conductas de connotación sexual explícita, abusos o agresiones sexuales debidamente constatadas que atenten contra la indemnidad y la libertad sexual de un menor de edad o de cualquier funcionario del establecimiento.

Artículo 207: De la Exclusión Protectora y Enfoque No Punitivo (Ley N° 21.545 - Ley TEA)
Bajo ninguna circunstancia se considerarán como faltas disciplinarias (leves, graves o gravísimas) aquellas conductas, vocalizaciones, movimientos motrices repetitivos o reacciones conductuales que constituyan manifestaciones directas de una crisis de Desregulación Emocional y Conductual (DEC) en estudiantes con Trastorno del Espectro Autista u otra condición del neurodesarrollo debidamente certificada. Dichas situaciones se abordarán exclusivamente mediante los procedimientos de contención, apoyo y acompañamiento técnico descritos en los Anexos VII y VIII de este reglamento, quedando estrictamente prohibida la aplicación de amonestaciones, anotaciones negativas tradicionales o sanciones punitivas en estos casos.

CAPÍTULO 39: MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 208: Distinción entre medidas formativas y disciplinarias
Las medidas formativas y las medidas disciplinarias cumplen finalidades diferentes.
Las medidas formativas, reparatorias y de acompañamiento se encuentran reguladas principalmente en el Título VI.
Las medidas de protección y resguardo se encuentran reguladas en el Título VII.

Las medidas disciplinarias constituyen respuestas institucionales frente a conductas que infringen las normas del Reglamento y deberán aplicarse únicamente cuando correspondan de acuerdo con la clasificación de la falta, sus circunstancias y el procedimiento establecido.
Una misma situación podrá requerir medidas de distinta naturaleza, siempre que estas sean compatibles, proporcionales y respeten los derechos de las personas involucradas.

Artículo 209: Medidas disciplinarias
De acuerdo con la gravedad de la conducta y dentro de las atribuciones de la autoridad competente, podrán aplicarse las siguientes medidas disciplinarias, cuando se encuentren expresamente previstas y resulten procedentes:

1. Amonestación o advertencia formal.
2. Suspensión de actividades extracurriculares.
3. Suspensión de ceremonias institucionales.
4. Suspensión de clases (o de actividades escolares presenciales), con derecho a continuidad de estudios mediante material pedagógico en el hogar.
5. Advertencia de condicionalidad.
6. Condicionalidad de matrícula, cuando corresponda y se encuentre debidamente fundamentada.
7. Cancelación de matrícula.
8. Expulsión.

Artículo 210: Gradualidad de la Medida de Suspensión de Clases.
La medida disciplinaria de suspensión de clases, aplicable exclusivamente ante faltas graves o gravísimas comunes, tendrá una extensión de uno (1) a cinco (5) días hábiles máximos por evento. Para la determinación exacta de los días de suspensión, se ponderará los antecedentes del expediente emanado de Convivencia Educativa, aplicando las siguientes reglas fundadas en los Artículos 202 y 203 de este reglamento.

1.-Suspensión de Un (1) Día Hábil: Aplicable cuando en la comisión de la falta grave concurran exclusivamente circunstancias atenuantes (como el reconocimiento voluntario o la falta de antecedentes previos) y no existan agravantes, denotando un hito conductual aislado y un compromiso explícito de enmienda.

2.-Suspensión de Dos (2) a Tres (3) Días Hábiles: Aplicable ante faltas graves donde no concurran atenuantes ni agravantes, o bien existiendo ambas, estas se compensen racionalmente. También se aplicará en casos de reincidencia de faltas graves.

3.Suspensión de Cuatro (4) a Cinco (5) Días Hábiles: Aplicable ante la comisión de una falta del catálogo de gravísimas comunes (Apartado A del Art. 206), o ante faltas graves donde concurran

una o más circunstancias agravantes (como la intencionalidad de causar daño o la difusión de la situación en redes sociales).

Toda resolución de suspensión deberá ser por escrito y fundada en estos criterios, en un plazo máximo de 5 días, notificándose de inmediato al apoderado y salvaguardando el derecho de este a recurrir de reconsideración ante la Dirección del establecimiento.

Artículo 211: Criterios de Aplicación para Medidas Disciplinarias Superiores.
Para la aplicación de las medidas de advertencia de condicionalidad, condicionalidad de matrícula, no renovación de matrícula y expulsión ordinaria, el establecimiento se regirá bajo criterios estrictos de proporcionalidad y acumulación de antecedentes, fijando los siguientes límites institucionales:

1.-Advertencia de Condicionalidad de Matrícula: Se podrá aplicar de forma directa por el / la director(a) cuando un estudiante acumule dos (2) suspensiones de clases efectivas dentro del mismo año escolar por faltas graves comunes, o cuando cometa una falta gravísima común (Art. 206 Apartado A) por primera vez. Constituye una alerta formal por escrito firmada por el apoderado.

2.-Condicionalidad de Matrícula: Se podrá decretar cuando el estudiante, manteniendo una "Advertencia de Condicionalidad" vigente, incurra en una nueva falta grave o gravísima común dentro del periodo escolar. Esta medida exige la firma de un compromiso conductual estricto tripartito y la activación inmediata del Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC).

3.-No Renovación de Matrícula (Para el año escolar siguiente): Esta medida es de carácter técnico-formativo y excepcional. Solo procederá bajo dos hipótesis específicas:

a) Por motivos exclusivamente académicos debidamente regulados en el Reglamento de Evaluación.

b) Por motivos de convivencia, única y exclusivamente cuando el estudiante se encuentre bajo el régimen de "Condicionalidad de Matrícula" vigente y vuelva a cometer una falta grave o gravísima común, demostrando el fracaso de las medidas remediales y de apoyo psicosocial previas implementadas por el plantel. Esta resolución es facultad exclusiva de la Dirección.

4.-Expulsión e Incompatible Permanencia: Esta medida extrema y de última ratio podrá ser decretada de forma exclusiva por la Dirección, bajo estricta observancia del debido proceso, y procederá ante las siguientes dos vías independientes:

a) Por Vía de convivencia educativa (Ordinaria): Cuando el estudiante se encuentre bajo el régimen de "Condicionalidad de Matrícula" vigente e incurra en una nueva falta grave o gravísima común, demostrando de forma inequívoca el fracaso definitivo del Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) y de las medidas remediales previas. Para

esto, se aplicará el procedimiento ordinario común detallado previamente en este reglamento.

b) Por Vía de Fuerza Mayor (Ley Aula Segura N° 21.128): Ante la ocurrencia de conductas de violencia extrema que afecten gravemente la seguridad de la comunidad escolar, correspondientes a las causales taxativas contempladas en el Art. 206 Apartado B. Para estos casos específicos, se aplicará de forma inexcusable el procedimiento exento y de tramitación expedita detallado en el Artículo 236.

Principio de No Automaticidad y Evaluación de Trayectoria Conductual. La transición entre las medidas disciplinarias superiores señaladas en este artículo no operará bajo ninguna circunstancia de forma automática o mecánica. El uso del verbo "podrá" en las facultades de la Dirección consagra la potestad de ponderar la situación particular de cada estudiante antes de decretar una afectación a su matrícula. En consecuencia, ante la ocurrencia de una nueva falta grave o gravísima común por parte de un estudiante que se encuentre bajo régimen de Advertencia de Condicionalidad o Condicionalidad de Matrícula vigente, la Dirección del establecimiento, previo análisis del Informe Técnico de convivencia educativa, estará plenamente facultada para optar por la aplicación de una sanción de suspensión de clases efectiva u otra medida formativa intermedia, si se estimase que la expulsión o no renovación resulta desproporcionada o contraria al Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente. Toda resolución que determine la aplicación o la exención de una medida superior deberá basarse en la evaluación del impacto de los apoyos formativos implementados, la naturaleza específica del nuevo hecho y los compromisos de la familia, resguardando que la sanción sea siempre la última ratio del proceso educativo.

Artículo 212: Procedimiento de derivación directa ante medidas superiores desde la Coordinación de Convivencia Educativa.

Al concluir una investigación formal por faltas graves o gravísimas comunes, y durante la redacción del Informe Técnico de convivencia educativa el/la Coordinador(a) de Convivencia Educativa procederá a ponderar las circunstancias atenuantes (Art. 202), agravantes (Art. 203) y el historial acumulado en Lirmi del estudiante. En base a este análisis técnico, el flujo de derivación y cierre del caso se estructurará bajo las siguientes competencias:

1.Derivación a Inspectoría General (Cierre Ordinario): Si el informe técnico concluye que la conducta amerita exclusivamente la aplicación de una sanción de suspensión de clases (de 1 a 5 días) sin alterar la situación del estudiante (matricula), el expediente se traspasará al Inspector General para la dictación ejecutiva de la sanción de su competencia.

2. Derivación Directa a la Dirección: Si de la ponderación objetiva de los antecedentes se constatase que el estudiante cumple con los requisitos normativos para la aplicación de una medida superior (Advertencia de Condicionalidad, Condicionalidad de Matrícula, No Renovación o Expulsión

Ordinaria), la Coordinación de Convivencia se abstendrá de remitir el caso a la Inspectoría General, evitando dilaciones procesales innecesarias.

En este acto, el/la Coordinador(a) elevará el expediente de forma directa e inmediata al despacho de el / la director(a) del establecimiento, incorporando en las conclusiones del Informe Técnico una sugerencia fundada de la medida aplicable. En virtud del principio de no automaticidad, el/la Coordinador(a) no estará obligado(a) a sugerir la medida inmediatamente superior en el escalafón disciplinario, quedando plenamente facultado(a) para proponer a la Dirección una sanción intermedia de suspensión de clases acompañada de una readecuación del Plan de Acompañamiento (PAEC), si evalúa que la trayectoria formativa del estudiante o el contexto de la falta así lo ameritan. El / la director(a), en su calidad de autoridad máxima, realizará el control de mérito y legalidad de los antecedentes recibidos y dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para dictar la resolución, la que determinará de forma fundada la medida aplicable, pudiendo acoger la sugerencia de Convivencia o rectificar el criterio si detectase errores en la ponderación inicial.

Artículo 213: Criterios para determinar una medida disciplinaria

Para determinar la medida que corresponda, la autoridad competente deberá considerar, según la naturaleza del caso:

1. La gravedad de la conducta.
2. Los hechos efectivamente acreditados.
3. El daño producido.
4. La edad y grado de desarrollo del estudiante.
5. El contexto en que ocurrieron los hechos.
6. Las circunstancias atenuantes y agravantes.
7. La existencia de antecedentes disciplinarios pertinentes.
8. Las medidas formativas previamente adoptadas, cuando corresponda.
9. Las necesidades de apoyo o ajustes pertinentes.
10. El interés superior del estudiante.
11. La proporcionalidad entre la conducta y la medida.
12. Las demás circunstancias relevantes del caso.

Artículo 214: Prohibición de medidas contrarias a la dignidad

En ningún caso podrán aplicarse medidas que impliquen:

1. Humillación pública.
2. Exposición innecesaria del estudiante.
3. Trato degradante.
4. Castigo físico.
5. Afectación injustificada de la integridad física o psicológica.
6. Discriminación arbitraria.
7. Privación arbitraria del derecho a la educación.
8. Cualquier otra actuación contraria a la legislación vigente.

Las medidas deberán ejecutarse de manera respetuosa, proporcional y coherente con su finalidad.

Artículo 215: Seguimiento de las medidas disciplinarias

Toda medida disciplinaria deberá contemplar, cuando corresponda, acciones de seguimiento destinadas a favorecer la continuidad educativa, prevenir nuevas situaciones y acompañar el proceso de reincorporación del estudiante.

El seguimiento podrá incluir coordinación con profesor jefe, equipo de Convivencia Educativa, equipo de apoyo, familia u otros profesionales pertinentes.

El seguimiento no implicará mantener indefinidamente una medida ya cumplida ni podrá transformarse en una sanción adicional no contemplada en el Reglamento.

Artículo 216: Registro de las medidas

Toda medida disciplinaria formal deberá quedar registrada de manera objetiva, indicando al menos:

1. Fecha.
2. Conducta o hechos acreditados.
3. Norma infringida.
4. Clasificación de la falta.
5. Antecedentes considerados.
6. Medida adoptada.
7. Fundamentos de la decisión.
8. Autoridad que la determina.
9. Comunicación realizada al estudiante y a su padre, madre o apoderado, cuando corresponda.
10. Seguimiento o cierre, cuando proceda.

Los registros deberán resguardarse de acuerdo con las normas de confidencialidad y protección de datos.

CAPÍTULO 40: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA ABORDAR FALTAS Y APLICAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 217: Objetivo del procedimiento disciplinario y plazos de investigación

Ante la ocurrencia de hechos que puedan constituir una falta al Reglamento Interno, el establecimiento podrá iniciar un proceso disciplinario destinado a esclarecer los hechos y determinar las eventuales responsabilidades.

Dicho procedimiento será conducido de forma exclusiva por el o la Coordinador de Convivencia Educativa.

El inicio del procedimiento disciplinario deberá ser informado de manera obligatoria al estudiante y a su apoderado mediante los canales oficiales de comunicación establecidos en el presente reglamento, dentro de la misma jornada en que se apertura el procedimiento.

El funcionario encargado deberá recopilar los antecedentes, entrevistar a los involucrados y reunir la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, resguardando en todo momento los principios de objetividad, imparcialidad, confidencialidad y debido proceso.

La investigación formal de los hechos denunciados deberá desarrollarse dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al inicio formal de procedimiento disciplinario.

Excepcionalmente, si por razones de fuerza mayor o caso fortuito (tales como licencias médicas, inasistencias) se viera afectada la toma de declaraciones o la recopilación de antecedentes, el cómputo de los 10 días hábiles se suspenderá de forma automática por todo el tiempo que persista dicha circunstancia. El conteo de los días restantes se reanudará el día siguiente hábil en que cese el impedimento.

Con todo, la aplicación de la suspensión descrita en el párrafo anterior por concepto de inasistencias o recabación de evidencias complejas no podrá extender el plazo de la investigación por más de diez (10) días hábiles adicionales. Cumplido este término, el o la Coordinador(a) de Convivencia Educativa procederá al cierre de la etapa indagatoria y emitirá su informe final con los antecedentes disponibles, resguardando los principios de celeridad, oportunidad y el marco del tope máximo de dos meses autorizado en el Artículo 16 E de la Ley General de Educación (modificado por el Artículo 1, número 10, de la Ley N° 21.809 de Convivencia Educativa).

El procedimiento disciplinario corresponde al conjunto de actuaciones y medidas adoptadas por el establecimiento educacional frente a conductas que constituyan infracciones a las normas de convivencia educativa establecidas en el presente reglamento.

Este procedimiento tiene como finalidad:
a) Esclarecer los hechos ocurridos.
b) Garantizar el respeto del debido proceso.
c) Resguardar los derechos de los estudiantes involucrados.
d) Promover el aprendizaje formativo y la responsabilidad personal.
e) Aplicar medidas proporcionales a la gravedad de la conducta.

En todo procedimiento disciplinario se deberá considerar estrictamente los principios de gradualidad, proporcionalidad, el interés superior del niño, niña o adolescente y el enfoque formativo y restaurativo de la disciplina.

Artículo 218: Exclusión de Investigación ante Infracciones Formales de Flagrancia Ordinaria.
Quedan expresamente excluidas del procedimiento de investigación formal obligatoria de la Coordinación de Convivencia Educativa todas aquellas infracciones de carácter leve o formal descritas en el Artículo 204 que sean detectadas en situación de flagrancia por cualquier funcionario del establecimiento.

Conductas tales como el incumplimiento del uniforme escolar, la impuntualidad, el desorden ordinario en patios o el uso no autorizado del celular (en su primera y segunda ocurrencia) serán derivadas y resueltas de forma directa e inmediata por la vía de la Inspectoría General y el Profesor Jefe. El Inspector General aplicará las medidas correctivas directas, amonestaciones o el retiro técnico del aparato según corresponda, registrando el hito como antecedente en Lirmi, sin necesidad de instruir un expediente indagatorio previo.

Artículo 219: Medidas de protección durante el procedimiento

Desde que el establecimiento tome conocimiento de una situación que pueda afectar la integridad física o psicológica de una persona, podrá adoptar medidas de protección proporcionales y necesarias.

Estas podrán comprender, según las circunstancias:

1. Separación temporal de espacios.
2. Ajustes de horario.
3. Cambio temporal de aula.
4. Acompañamiento.
5. Apoyo psicosocial.
6. Medidas de resguardo para evitar contacto entre las personas involucradas.
7. Suspensión cautelar, únicamente cuando sea legalmente procedente.

Las medidas de protección no constituyen anticipación de responsabilidad ni podrán utilizarse como sanción encubierta.

Artículo 220: Medida de Resguardo y Suspensión Cautelar en el Procedimiento Ordinario Común.

Ante la recepción de una denuncia por faltas graves o gravísimas comunes que involucren actos de violencia severa, acoso escolar sistemático o hechos de connotación sexual entre estudiantes, y de forma paralela al inicio de la investigación formal, la Coordinación de Convivencia Educativa sugerirá de inmediato la adopción de medidas de protección.

En virtud del principio de protección integral y el interés superior de la niñez (Ley N° 21.430), el Inspector General o el / la director(a) del establecimiento ,según cuál de las dos autoridades sea la competente para resolver el fondo del asunto de acuerdo con la gravedad de la falta descrita en el Artículo 212, estarán plenamente facultados para dictar una medida cautelar de suspensión de actividades presenciales respecto del estudiante denunciado, por un plazo de tres (3) y hasta un máximo de cinco (5) días hábiles.

Esta medida provisional no constituye una sanción anticipada ni un pronunciamiento sobre la responsabilidad del alumno, sino un mecanismo técnico de resguardo indispensable para asegurar la protección socioemocional de la presunta víctima, evitar la revictimización y garantizar la tranquilidad del entorno escolar mientras se sustancia el proceso.

Durante la vigencia de esta medida cautelar, la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) enviará obligatoriamente el material pedagógico al hogar para garantizar la continuidad de estudios del estudiante suspendido. Los días que el alumno permanezca bajo esta medida cautelar se abonarán

de forma directa a la sanción de suspensión efectiva definitiva si esta llegase a aplicarse en la resolución de término.

Artículo 221: Derechos a presentar descargos y plazos.
El estudiante y su padre, madre o apoderado podrán presentar descargos y antecedentes dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados desde la comunicación formal de los hechos (notificación), de manera escrita, vía presencial o digital (correo institucional) ante el o la coordinador (a) de Convivencia Educativa. Los antecedentes deberán ser pertinentes a la situación investigada.
La falta de presentación de descargos dentro del plazo no impedirá la continuidad del procedimiento.

Artículo 222: Resolución del procedimiento y derecho a reconsideración
Una vez finalizada la etapa de investigación y analizados los antecedentes recopilados, la autoridad competente del establecimiento adaptará una resolución fundada en el plazo de **cinco (5) días hábiles** contados desde la recepción del informe de investigación considerando, según corresponda.

1. Los hechos acreditados.
2. La norma infringida.
3. La clasificación de la falta.
4. Los antecedentes aportados.
5. Las circunstancias atenuantes y agravantes.
6. La edad y grado de desarrollo del estudiante.
7. El contexto.
8. La proporcionalidad de la medida.
9. Las medidas formativas previamente adoptadas, cuando corresponda.
10. Las necesidades de apoyo o ajustes pertinentes.

La decisión deberá constar por escrito y ser notificada a los involucrados.

El apoderado podrá presentar un **Recurso de Reconsideración** en contra de la medida disciplinaria adoptada, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** contados desde la notificación de la resolución.

La reconsideración deberá ser presentada por escrito ante la Dirección del establecimiento, quien resolverá mediante resolución fundada en un plazo máximo de **cinco (5) días hábiles,** previa revisión de los antecedentes del procedimiento disciplinario.

El acceso al expediente estará restringido a las personas que tengan una función legítima en el procedimiento, respetando la confidencialidad y la normativa sobre protección de datos.

CAPÍTULO 41: PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 223: Carácter excepcional y requisitos generales
La expulsión y la cancelación de matrícula constituyen medidas disciplinarias excepcionales.
Solo podrán aplicarse cuando la conducta se encuentre previamente contemplada en el Reglamento Interno o corresponda a una conducta que afecte gravemente la convivencia educativa en los términos establecidos por la legislación vigente.
Su aplicación deberá efectuarse mediante un procedimiento previo, racional y justo, garantizando el derecho del estudiante y de su padre, madre o apoderado a ser oído, presentar antecedentes, formular descargos y solicitar reconsideración.

Antes de aplicar una medida de cancelación de matrícula o expulsión, el establecimiento deberá haber considerado previamente la aplicación de medidas formativas, pedagógicas o psicosociales que permitan abordar la conducta del estudiante, salvo en aquellos casos en que la gravedad de los hechos haga incompatible la permanencia del estudiante en el establecimiento.

La resolución que determine la cancelación de matrícula o expulsión deberá ser **fundada y adoptada por la Dirección del establecimiento**, previa revisión de todos los antecedentes del presente reglamento.

Dicha resolución deberá ser **notificada por escrito al apoderado,** mediante los canales oficiales de comunicación establecidos en el presente reglamento.

El apoderado tendrá derecho a **presentar una reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.** Para garantizar el principio de imparcialidad, la doble instancia y un procedimiento racional y justo, dicho recurso será conocido y resuelto por un **Comité** que estará integrado por el / la director(a) del establecimiento (en su calidad de máxima autoridad escolar), el/la Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) y un profesional del Equipo Psicosocial (Psicólogo o Trabajador Social). El Comité sesionará de forma extraordinaria para revisar el mérito del expediente, evaluar el cumplimiento de las garantías procesales y ponderar los argumentos del apoderado. Este órgano dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de **cinco (5) días hábiles** para emitir una resolución, la que confirmará, modificará o revocará la medida inicial, agotando con este acto la vía administrativa interna del establecimiento.

Artículo 224: Registro inicial de la situación.
Cuando un estudiante incurre en una conducta que contravenga las normas de convivencia educativa, el docente o funcionario que tome conocimiento de la situación deberá registrar los hechos en la **Hoja de Vida del estudiante** o en el sistema institucional correspondiente.
El registro deberá contener, al menos:

- Fecha del hecho.
- Lugar donde ocurrió.
- Descripción objetiva de la situación.
- Identificación del funcionario que realiza el registro.

- Medidas adoptadas inicialmente.

Este registro constituirá el **primer antecedente del proceso formativo o disciplinario.**

Artículo 225: Análisis inicial de la situación.
Una vez registrada la situación, el docente o funcionario correspondiente deberá analizar la conducta observada y determinar la pertinencia de aplicar medidas formativas iniciales.

Entre las medidas que podrán adoptarse en esta etapa se encuentran:

- Diálogo pedagógico con el estudiante.
- Reflexión guiada sobre la conducta realizada.
- Orientación formativa.
- Advertencia verbal.

Cuando la situación lo amerite, el caso será derivado a la Coordinadora de convivencia educativa o Inspector general, de conformidad con las competencias exclusivas de sus roles.

Artículo 226: Aplicación de medidas formativas.
En caso de faltas leves o situaciones iniciales, el establecimiento privilegiará la aplicación de medidas formativas destinadas a promover la reflexión y el aprendizaje socioemocional del estudiante.

Estas medidas podrán incluir, entre otras:

- Dialogo formativo.
- Citación de apoderado.
- Compromisos formativos de conducta.
- Acciones de reparación del daño causado.
- Participación en talleres formativos.
- Derivación al Equipo psicosocial.

Artículo 227: Citación del apoderado.
Cuando la gravedad de la situación o la reiteración de la conducta lo amerite, el establecimiento podrá citar al apoderado del estudiante.

La citación tendrá como finalidad:

- Informar sobre la situación ocurrida.
- Analizar las causas de la conducta observada.
- Establecer acuerdos de acompañamiento formativo.
- Fortalecer el apoyo familiar en el proceso educativo.

Artículo 228: Inicio del procedimiento disciplinario formal.
Cuando la conducta del estudiante sea considerada ***falta grave o gravísima,*** el establecimiento podrá iniciar procedimiento disciplinario formal.

Este procedimiento y su etapa investigativa serán dirigidos de forma exclusiva por el Coordinador(a) de Convivencia Educativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 198.
El Inspector General o la Dirección, según corresponda, actuará estrictamente en la fase de cierre y aplicación ejecutiva de la medida, una vez recibido el expediente foliado.

El inicio del procedimiento deberá ser informado al estudiante y a su apoderado.

Artículo 229: Investigación de los hechos.
Durante el procedimiento disciplinario el establecimiento podrá recabar antecedentes mediante:

- Entrevistas a estudiantes involucrados.
- Entrevistas a docentes o funcionarios.
- Revisión de registros institucionales.
- Informe del equipo de convivencia educativa.
- Análisis de evidencias disponibles.

Artículo 230: Derechos a ser oídos y presentar descargos.
Durante el procedimiento disciplinario se garantizará el derecho del estudiante a ser escuchado y a presentar su versión de los hechos.

Asimismo, el apoderado podrá presentar antecedentes o descargos que estime pertinentes, en el plazo de (5) días hábiles contados desde la notificación de la apertura del procedimiento.

Artículo 231: Determinación de la medida disciplinaria.
Una vez analizados los antecedentes recopilados, durante el procedimiento disciplinario, la resolución final será adoptada por Inspector general o la Dirección del establecimiento, previa revisión de los antecedentes del procedimiento y de los informes elaborados por el Equipo de convivencia educativa y/o equipo Psicosocial cuando corresponda.

Para determinar la medida disciplinaria se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- Gravedad de la conducta.
- Daño causado.
- Antecedentes disciplinarios del estudiante.
- Circunstancias atenuantes o agravantes.
- Impacto de la conducta en la convivencia educativa.

- El interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 232: Notificación de la resolución.
La resolución adoptada deberá ser comunicada formalmente al estudiante y a su apoderado, indicando;

- Hechos investigados.
- Normas del reglamento que se consideran vulneradas.
- Medidas disciplinarias aplicadas.
- Fundamentos de la decisión.

La resolución deberá notificarse por escrito al apoderado mediante carta certificada al domicilio registrado en el establecimiento, mediante correo electrónico institucional o mediante entrega personal con constancia de recepción.

Artículo 233: Derecho a solicitar reconsideración.
Derecho a solicitar reconsideración. El apoderado del estudiante podrá solicitar la reconsideración de la medida disciplinaria, debiendo interponer dicho recurso por escrito, ya sea de forma presencial en la secretaría del establecimiento o mediante el correo electrónico institucional oficial del colegio, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

Artículo 234: Resolución de la reconsideración.
Resolución de la reconsideración. La Dirección del establecimiento analizará la totalidad de los antecedentes presentados y resolverá la solicitud mediante resolución fundada escrita en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Con la dictación de este acto administrativo de término, se entenderá formalmente agotada y cerrada la vía administrativa interna del establecimiento.

Artículo 235: Registro del procedimiento disciplinario.
Todo procedimiento disciplinario deberá quedar documentado en el expediente del estudiante.
El expediente deberá contener:

- Registro inicial de la falta.
- Antecedentes recopilados durante la investigación.
- Descargos presentados.
- Resolución adoptada.
- Registro de notificación.
- Antecedentes de reconsideración si corresponde.

Artículo 236: Procedimiento y Etapas Obligatorias del Debido Proceso bajo la ley Aula Segura (Ley N° 21.128).
La aplicación de las medidas excepcionales de expulsión o cancelación de matrícula se regirá bajo un estricto debido proceso administrativo, resguardando el interés superior del niño, niña y

adolescente. El Director(a) del establecimiento es la única autoridad facultada para instruir el proceso y dictar la resolución final, cumpliendo obligatoriamente con el siguiente flujo secuencial:

1. Inicio del Procedimiento y Medida Cautelar de Suspensión Preventiva (Día 1): Ante la comisión de una falta de carácter gravísimo tipificada en el Artículo 206 de este reglamento, el Director(a) emitirá una Resolución Exenta de Inicio de Procedimiento Disciplinario. En dicho acto administrativo, y de manera fundada, el Director(a) podrá decretar la medida cautelar de suspensión inmediata del estudiante (por un plazo máximo de 10 días hábiles, prorrogable excepcionalmente por 5 días más en casos de alta complejidad), única y exclusivamente cuando la permanencia del alumno en el recinto configure un peligro real e inminente para la seguridad física o psicológica de los miembros de la comunidad escolar.

2. Notificación Obligatoria e Inmediata (Dentro de 24 horas): La resolución de inicio y suspensión preventiva será notificada formalmente al padre, madre o apoderado del estudiante investigado dentro de un plazo máximo de 24 horas desde su dictación. La entrega se realizará de forma presencial (dejando acta firmada de recepción), por correo electrónico institucional o mediante carta certificada. Dicho documento deberá detallar con precisión: los hechos específicos que se investigan, la falta gravísima presuntamente transgredida, las posibles sanciones a aplicar y el derecho del alumno a defenderse.

3. Resguardo de la Continuidad de Estudios y Material Pedagógico: Durante la totalidad de los días en que el estudiante se encuentre bajo la medida cautelar de suspensión preventiva, el establecimiento, a través de la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) y el Profesor Jefe, tendrá la obligación legal inexcusable de proveer y enviar al hogar las guías de estudio, calendarios de evaluaciones virtuales o materiales pedagógicos necesarios. Esto con el fin de garantizar su derecho constitucional a la educación y asegurar que el alumno no pierda su continuidad académica ni su año escolar mientras se desarrolla la investigación.

4. Etapa de Descargos y Derecho a Defensa (Plazo de 5 días hábiles): Una vez notificado formalmente el inicio del proceso, se otorgará al estudiante y a su padre, madre o apoderado un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles consecutivos para preparar su defensa. En esta etapa, el apoderado podrá presentar por escrito todos los descargos, argumentos, documentos de contexto o medios de prueba lícitos que estime pertinentes para desvirtuar las acusaciones o solicitar la moderación de la medida en base a las circunstancias atenuantes del Artículo 202.

5. Resolución Fundada del Director(a) (Plazo de 3 días hábiles): Vencido el plazo de descargos (con o sin la presentación de estos), el Director(a) analizará de forma objetiva la totalidad de los antecedentes del expediente, incluyendo el Informe Técnico emitido por el/la Coordinador(a) de Convivencia. En un plazo máximo de tres (3) días hábiles, el Director(a) dictará la Resolución de Término, la cual deberá ser jurídicamente fundada, explicando detalladamente los motivos administrativos, los hechos probados y los argumentos legales por los cuales se determina aplicar

la sanción máxima de expulsión (o la absolución y cambio de medida remedial si correspondiese). Esta resolución se notificará por escrito al apoderado de inmediato.

6. Instancia de Recurso de Reconsideración (Plazo de 5 días hábiles): Notificada la resolución de expulsión o cancelación de matrícula, el padre, madre o apoderado dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer de forma presencial o por correo electrónico institucional un Recurso de Reconsideración ante el propio Director(a) del establecimiento. La presentación de este recurso NO suspenderá los efectos ni la ejecución de la sanción adoptada, manteniéndose el estudiante suspendido de sus actividades presenciales fuera del establecimiento por razones de seguridad de la comunidad escolar. El Director(a) analizará los nuevos argumentos y emitirá una resolución final de confirmación o revocación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, cerrando definitivamente la vía administrativa interna del colegio. En caso de ratificarse la expulsión, el establecimiento informará en un plazo de 24 horas a la Secretaría Regional Ministerial (Seremi) de Educación para coordinar la reubicación del estudiante en otro plantel educativo.

CAPÍTULO 42: CONVIVENCIA DIGITAL, REDES SOCIALES Y USO DE TECNOLOGÍAS

Artículo 237: Uso responsable de tecnologías digitales

El establecimiento promoverá un uso responsable, seguro, ético y respetuoso de las tecnologías digitales.

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán de manera complementaria a las normas específicas sobre dispositivos móviles establecidas en este Reglamento y a la legislación vigente.

La regulación del uso de dispositivos móviles durante la jornada escolar deberá ajustarse a la normativa vigente y a las excepciones legalmente establecidas.

Artículo 238: Ámbito de aplicación de las normas digitales

Las normas de convivencia digital serán aplicables a las conductas realizadas mediante redes sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería, videojuegos, aplicaciones, herramientas de inteligencia artificial u otros medios tecnológicos cuando dichas conductas afecten directamente derechos de integrantes de la comunidad educativa, la convivencia educativa o el normal funcionamiento del establecimiento, dentro de sus competencias legales.

Las conductas realizadas fuera de la jornada escolar no serán objeto de intervención disciplinaria por el solo hecho de haber ocurrido fuera del establecimiento, salvo cuando produzcan una afectación directa y comprobable comprendida dentro de las competencias del Colegio.

Artículo 239: Conductas contrarias a la convivencia digital

Podrán constituir conductas contrarias a la convivencia educativa, según su gravedad:

1. Ciberacoso.
2. Hostigamiento digital.
3. Amenazas realizadas por medios digitales.
4. Difusión de contenidos destinados a humillar, intimidar o perjudicar.
5. Suplantación de identidad.
6. Difusión indebida de imágenes, audios o videos.

7. Obtención o difusión ilegítima de información privada.
8. Creación o difusión de contenido discriminatorio.
9. Utilización de medios digitales para intimidar, acosar o amenazar.
10. Acceso no autorizado a cuentas, archivos, plataformas o sistemas.
11. Uso de herramientas de inteligencia artificial para acosar, amenazar, suplantar o vulnerar derechos.
12. Registro o difusión de contenido que afecte ilegítimamente la privacidad o dignidad de una persona.
13. Otras conductas digitales expresamente tipificadas en este Reglamento.

Artículo 240: Protección de la dignidad, privacidad e imagen

La grabación, reproducción o difusión de imágenes, audios, videos o información personal de integrantes de la comunidad educativa deberá respetar la legislación vigente y los derechos de las personas involucradas.

Cuando una conducta pueda constituir delito, vulneración de derechos o una situación regulada por un protocolo institucional, se procederá conforme a las obligaciones legales y protocolos correspondientes.

Artículo 241: Medidas frente a conductas digitales

Las conductas digitales contrarias a la convivencia podrán ser abordadas mediante:

1. Medidas formativas.
2. Medidas reparatorias.
3. Medidas de apoyo y acompañamiento.
4. Comunicación con el padre, madre o apoderado.
5. Medidas disciplinarias expresamente contempladas en este Reglamento.
6. Activación de protocolos.
7. Comunicación o denuncia ante las autoridades competentes cuando corresponda.

Las medidas deberán guardar relación con la conducta acreditada y respetar el procedimiento establecido.

Artículo 242: Libertad de expresión y comunicación digital

El Reglamento respetará la libertad de expresión y opinión de los integrantes de la comunidad educativa.

La formulación de una crítica, reclamo, opinión desfavorable o cuestionamiento respecto del establecimiento no constituirá por sí misma una falta disciplinaria.

No obstante, el ejercicio de la libertad de expresión no ampara amenazas, hostigamiento, acoso, discriminación, difusión ilegítima de información privada, suplantación, vulneración de derechos u otras conductas contrarias a la legislación vigente.

Artículo 243: Redes sociales institucionales como medio de difusión exclusiva

Las cuentas oficiales de Facebook (Altas Cumbres) e Instagram (@colegioaltascumbres), tienen un carácter estrictamente informativo, pedagógico y de difusión comunitaria. Queda estrictamente prohibido su uso para canalizar consultas particulares, quejas, reclamos o denuncias de convivencia educativa. El establecimiento no dará curso formal ni validez institucional a ninguna situación reportada a través de las casillas de mensajes privados (DM), comentarios o publicaciones de dichas plataformas.

CAPÍTULO 43: RECEPCIÓN DE DENUNCIAS, ABORDAJE COLABORATIVO Y CIERRE DE SITUACIONES DE CONVIVENCIA

Artículo 244: Canales formales para comunicar situaciones de convivencia

El establecimiento dispondrá de canales formales para recibir denuncias, reclamos, comunicaciones y solicitudes relacionadas con convivencia educativa.

Estos podrán comprender:

1. Comunicación directa con docentes o profesor jefe.
2. Inspectoría General.
3. Coordinación de Convivencia Educativa.
4. Dirección.
5. Correo institucional.
6. Formularios anónimos.

La recepción de una comunicación no implica, por sí misma, la acreditación de los hechos denunciados.

Artículo 245: Canales Digitales; definición y propósito.

Con el objetivo de garantizar el derecho a la confidencialidad, la reserva de la identidad y la seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa (estudiantes, padres, madres y apoderados), se establecen dos canales oficiales de recepción digital de denuncias por faltas a la convivencia educativa, maltrato o vulneración de derechos.

Artículo 246: Canales digitales habilitados

La comunidad escolar dispondrá de dos vías exclusivas para la presentación formal de denuncias:

1. Correo Electrónico Institucional Exclusivo: Se habilita la dirección de correo electrónico institucional convivencia.altascumbres@gmail.com. Este canal permite dejar registro de la trazabilidad, fecha y hora exacta del ingreso del requerimiento.

2. Formulario Web de convivencia educativa: Se pone a disposición un formulario digital accesible a través de la página web oficial del establecimiento (https://altascumbressanclemente.cl) o mediante códigos QR institucionales que se encontrarán impresos y visibles en el establecimiento. Este formulario estará técnicamente configurado (desactivando la recolección automática de credenciales de Google/Microsoft) para no registrar los correos electrónicos ni las cuentas de los usuarios, garantizando un canal de comunicación estrictamente anónimo para quien así lo requiera.

Artículo 247: Difusión activa de los canales digitales

El establecimiento garantizará el conocimiento efectivo del canal de denuncias digital normado en este capítulo. Para ello, la Dirección y el Coordinador de convivencia educativa deberán:
a) Disponer la instalación de carteles informativos con el código QR visible y accesible en patios, biblioteca, salas de clases y oficinas de atención general.
b) Realizar de forma obligatoria una jornada de inducción al inicio de cada año escolar (durante el mes de marzo) dirigida a estudiantes y apoderados, explicando el uso correcto, confidencial y responsable de estas plataformas de denuncia.

Artículo 248: Garantías de Confidencialidad y Acceso Restringido
Para asegurar el correcto tratamiento de la información y el debido resguardo de las partes, se establecen las siguientes condiciones obligatorias de funcionamiento:

Acceso Exclusivo: La contraseña y la gestión integral tanto de la bandeja de entrada del correo como de las respuestas del formulario web serán de acceso único y exclusivo del Coordinador de convivencia educativa. Ningún otro funcionario, docente o directivo tendrá acceso a estas plataformas para resguardar la cadena de confidencialidad.
Plazos de Revisión: El Encargado de convivencia educativa tendrá la obligación legal de revisar ambos canales digitales diariamente, dentro de las primeras dos horas de cada jornada escolar (1 día hábil), garantizando que ninguna solicitud quede sin atender o sufra retrasos en su tramitación inicial.
Activación de Protocolos y Trazabilidad: Toda información recibida por estas vías que revista caracteres de falta o vulneración dará inicio inmediato al proceso de análisis y posterior activación de los protocolos institucionales correspondientes. Cada ingreso generará un acta de recepción interna numerada correlativamente para asegurar el debido proceso y la fiscalización posterior de la Superintendencia de Educación.

Artículo 249: Del Registro y Trazabilidad Digital en Plataforma Lirmi
Para dar cumplimiento a la trazabilidad legal exigida por la Superintendencia de Educación, una vez que el Coordinador de convivencia educativa tome conocimiento de una denuncia formal, procederá a la apertura del expediente digital utilizando exclusivamente el módulo de convivencia educativa de la plataforma institucional Lirmi. Este módulo se constituirá como el soporte del expediente oficial del establecimiento, donde se registrarán las bitácoras, actas de entrevistas e informes de conclusiones. Los perfiles de acceso a este módulo confidencial estarán estrictamente restringidos mediante credenciales individuales, quedando prohibido el acceso a estas bitácoras de investigación a personal docente de aula, administrativos, apoderados o externos, resguardando el secreto absoluto del proceso.

Justificación Legal del Traspaso a Gestión Digital: La incorporación de la plataforma Lirmi responde a la necesidad de blindar el debido proceso mediante tres pilares normativos de la Superintendencia de Educación:
1) Confidencialidad Rigurosa: El acceso restringido por credenciales individuales encripta la información, evitando las brechas de seguridad y filtraciones propias del archivo físico en papel.

2) Trazabilidad Irrefutable: El sistema genera marcas de tiempo digitales (timestamps) que prueban legalmente la fecha y hora exacta de cada actuación, asegurando el cumplimiento estricto de los plazos de investigación ante fiscalizaciones.
3) Resguardo de Evidencia: Evita el extravío, alteración o destrucción de antecedentes sensibles de los estudiantes.
Para mantener validez legal total, el Coordinador de convivencia educativa operará bajo un modelo mixto: tomará las declaraciones y firmas de forma presencial (soporte físico de respaldo) e inmediatamente escaneará y subirá dichos documentos a la ficha confidencial del caso en Lirmi (soporte digital oficial de trazabilidad).

Artículo 250: Diferencia entre conflicto, falta y vulneración de derechos
Para efectos de la actuación institucional, deberá distinguirse entre:

1. **Conflicto:** diferencia, desacuerdo o situación de oposición entre personas que puede ser abordada mediante estrategias de diálogo y resolución colaborativa, cuando resulte pertinente.
1. **Falta:** conducta u omisión contraria a una norma expresamente establecida en este Reglamento.
2. **Vulneración de derechos o situación de riesgo:** situación que requiere medidas de protección, resguardo, derivación, denuncia o activación de un protocolo conforme a la normativa vigente.

Una misma situación podrá comprender más de una de estas dimensiones, debiendo aplicarse las actuaciones que correspondan a cada una.

Artículo 251: Resolución colaborativa de conflictos
Cuando la naturaleza de la situación lo permita, el establecimiento podrá promover mecanismos de resolución colaborativa, tales como:

1. Diálogo facilitado.
2. Conversación restaurativa.
3. Mediación escolar.
4. Acuerdos reparatorios.
5. Compromisos de convivencia.
6. Otras estrategias institucionales pertinentes.

La participación deberá ser voluntaria cuando la naturaleza del mecanismo así lo requiera y deberá garantizar condiciones de respeto y seguridad para las personas involucradas.
La resolución colaborativa no reemplazará la activación de medidas de protección, denuncia o procedimientos obligatorios cuando estos resulten legalmente exigibles.

Artículo 252: Situaciones en que no corresponde resolución colaborativa
No procederá la utilización de mecanismos de resolución colaborativa cuando, atendidas las circunstancias, exista una situación de riesgo para alguna de las personas involucradas, una afectación grave de derechos, una posible comisión de delito, una obligación legal de denuncia o

comunicación, o cuando la participación pueda generar una situación de revictimización o desprotección.
La existencia de un mecanismo colaborativo no impedirá la adopción de medidas de resguardo, protección o actuación obligatoria.

Artículo 253: Procedimiento general frente a situaciones de convivencia educativa
Dependiendo de la naturaleza de los hechos, el establecimiento podrá desarrollar las siguientes etapas:

1. Recepción y registro de la situación.
2. Evaluación inicial de la naturaleza y urgencia del caso.
3. Adopción de medidas inmediatas de protección, cuando corresponda.
4. Activación del protocolo aplicable, cuando corresponda.
5. Indagación o investigación de los hechos.
6. Entrevista de las personas involucradas.
7. Presentación de antecedentes y descargos, cuando se trate de un procedimiento disciplinario.
8. Determinación fundada de las medidas correspondientes.
9. Comunicación de la decisión.
10. Seguimiento.
11. Cierre formal de la situación.

El procedimiento a que se refiere el presente artículo, contado desde la recepción de la denuncia o comunicación hasta su cierre formal, no podrá exceder de **dos meses**.
Cuando la complejidad de los hechos, la necesidad de coordinación con organismos externos u otra circunstancia debidamente fundada lo justifiquen, este plazo podrá extenderse, debiendo quedar registrada la razón de la ampliación y el nuevo plazo estimado para su resolución.

La persona responsable de la coordinación del procedimiento deberá velar por su cumplimiento dentro del plazo señalado, sin perjuicio de las medidas de protección, denuncias u obligaciones legales que deban adoptarse o cumplirse de manera inmediata conforme a los artículos precedentes.

Artículo 254: Deber de colaboración y resguardo de la información
Los integrantes de la comunidad educativa deberán colaborar, dentro de sus posibilidades y atribuciones, con los procedimientos institucionales destinados a esclarecer situaciones de convivencia.
La colaboración deberá desarrollarse respetando la dignidad, privacidad y derechos de las personas involucradas.

Los antecedentes obtenidos durante los procedimientos serán tratados con la debida reserva y solo serán conocidos por quienes deban intervenir en razón de sus funciones o por mandato legal.

Artículo 255: Cierre y seguimiento de las situaciones de convivencia

Concluido el procedimiento correspondiente, se deberá dejar constancia de su cierre cuando corresponda.

El cierre deberá considerar, según la naturaleza del caso:

1. La comunicación de la resolución a quienes corresponda.
2. Las medidas adoptadas.
3. Las acciones de seguimiento.
4. Las medidas de apoyo o reparación.
5. Las medidas de prevención de nuevas situaciones.
6. El cumplimiento de los acuerdos adoptados, cuando corresponda.

El cierre no implicará divulgar antecedentes confidenciales de terceros.

Cuando una situación requiera seguimiento posterior, este deberá realizarse durante el período que resulte pertinente, dejando constancia de las actuaciones realizadas.

Las actuaciones de este título deberán aplicarse de manera coherente con los Títulos VI y VII, los protocolos institucionales y la normativa educacional vigente, evitando la duplicidad de medidas o procedimientos.

TÍTULO IX: FAMILIAS Y APODERADOS: DERECHOS, DEBERES Y CORRESPONSABILIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO 44: CALIDAD DE APODERADO, REPRESENTACIÓN Y RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO

Artículo 256: Corresponsabilidad de las familias en el proceso educativo

El Colegio Altas Cumbres de San Clemente reconoce a los padres, madres y apoderados como integrantes fundamentales de la comunidad educativa y corresponsables del proceso formativo de los estudiantes.

Corresponde a los padres, madres y apoderados ejercer su derecho y deber preferente de educar a sus hijas e hijos y apoyar sus procesos educativos, promover su desarrollo integral y mantener una relación de colaboración y respeto con el establecimiento educacional.

Por su parte, el Colegio promoverá instancias de participación, orientación y colaboración con las familias, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y la normativa educacional vigente.

Artículo 257: Compromiso familia-establecimiento

Al momento de la matrícula o de su renovación, el establecimiento entregará al apoderado el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno, dejando constancia de su recepción. El apoderado suscribirá el Compromiso Familia-Colegio, mediante el cual se compromete a conocer y respetar sus disposiciones, apoyar el proceso educativo del estudiante, mantener actualizados sus datos de contacto y utilizar los canales institucionales de comunicación.

El compromiso comprenderá la colaboración con las normas de uso responsable de dispositivos y medios digitales establecidas en este Reglamento, así como la asistencia a reuniones y citaciones.

Ante una imposibilidad justificada de concurrir, el apoderado deberá comunicarla oportunamente para acordar una nueva fecha u otra modalidad de atención.
Este documento tendrá carácter complementario y no establecerá obligaciones ni sanciones adicionales a las previstas en el Reglamento. Su firma no implicará renuncia a derechos ni aceptación de disposiciones contrarias a la normativa vigente.

Artículo 258: Calidad de apoderado
Serán apoderados, por regla general, el padre, la madre o quien tenga legalmente el cuidado personal del estudiante, sin distinción respecto de su estado civil o situación familiar.
También podrán ejercer dicha calidad los tutores legales u otras personas que tengan el cuidado personal del estudiante por resolución judicial, en los términos establecidos por la normativa vigente.
La calidad de apoderado deberá ser registrada por el establecimiento y permitirá ejercer los derechos y cumplir los deberes establecidos en la normativa educacional, el presente Reglamento Interno y demás instrumentos institucionales.

Artículo 259: Apoderado suplente
Los estudiantes podrán contar con un apoderado suplente registrado por su padre, madre, apoderado o representante legal, quien podrá ejercer las funciones que expresamente se le encomienden, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento Interno.
El establecimiento deberá mantener actualizada la información de los apoderados y sus respectivos medios de contacto.

Artículo 260: Representación en trámites y actuaciones escolares
Para los trámites y actuaciones relacionados con el proceso de admisión escolar se aplicarán las disposiciones establecidas por el Sistema de Admisión Escolar y la normativa del Ministerio de Educación.
Para las actuaciones posteriores a la matrícula y durante el año escolar, se considerará como apoderado a la persona registrada ante el establecimiento, sin perjuicio de los derechos que la normativa reconoce a los padres y madres y de las limitaciones que puedan existir por resolución judicial vigente.

Artículo 261: Ejercicio de los derechos de padres y madres
Los padres y madres ejercerán sus derechos respecto de sus hijos e hijas en igualdad de condiciones, sin que el estado civil, la situación familiar o el hecho de no ejercer el cuidado personal constituya, por sí solo, una limitación para su participación en el proceso educativo.
El establecimiento deberá respetar las resoluciones judiciales vigentes que establezcan restricciones, prohibiciones o medidas respecto del ejercicio de estos derechos.

Artículo 262: Igualdad de derechos de padres y madres

Los padres y madres tienen el derecho y deber preferente de educar a sus hijos e hijas y tienen derecho a informarse, ser escuchados y participar en el proceso educativo, en los ámbitos que corresponda y de acuerdo con la Normativa Vigente.
El establecimiento no podrá restringir estos derechos por razones asociadas exclusivamente al estado civil, situación familiar o al hecho de que uno de los padres no tenga el cuidado personal del estudiante, salvo que exista una resolución judicial vigente que disponga una limitación o prohibición.

Artículo 263: Participación, comunicación y mecanismos de resolución de conflictos
El Colegio reconoce el derecho de los padres, madres y apoderados a formular consultas, plantear inquietudes, presentar antecedentes y efectuar denuncias ante las autoridades competentes, de conformidad con la normativa vigente.
Asimismo, el establecimiento promoverá la gestión colaborativa de las diferencias y conflictos, privilegiando, cuando la naturaleza de la situación lo permita, el diálogo, la escucha y la búsqueda de acuerdos, sin perjuicio del derecho de cualquier integrante de la comunidad educativa a recurrir a las instancias externas correspondientes.
En todo procedimiento institucional se deberán resguardar el debido proceso, la dignidad de las personas, el interés superior de niños, niñas y adolescentes y los demás derechos establecidos por la normativa vigente.

CAPÍTULO 45: FALTAS Y PROCEDIMIENTO APLICABLE A PADRES, MADRES Y APODERADOS

Artículo 264: Conductas incompatibles con los deberes de los padres, madres y apoderados
Se considerarán incompatibles con los deberes de los padres, madres y apoderados aquellas conductas que afecten el normal funcionamiento del establecimiento, vulneren los derechos de otros integrantes de la comunidad educativa o contravengan las disposiciones del presente Reglamento Interno.
Entre ellas se consideran:

1. Ingresar a dependencias del establecimiento sin autorización, citación o motivo debidamente justificado, cuando existan restricciones de acceso establecidas por razones de funcionamiento o seguridad.
2. Interrumpir actividades pedagógicas o ingresar a salas de clases sin autorización.
3. Intervenir directamente en conflictos entre estudiantes o entre otros integrantes de la comunidad educativa, omitiendo los canales y procedimientos institucionales establecidos.
4. Realizar actividades comerciales al interior del establecimiento sin autorización.
5. Amenazar, intimidar, hostigar, discriminar, injuriar o agredir física, verbal o psicológicamente a cualquier integrante de la comunidad educativa.
6. Utilizar medios digitales, redes sociales u otros medios de comunicación para hostigar, amenazar, difamar o vulnerar la dignidad, privacidad o integridad de integrantes de la comunidad educativa.
7. Incurrir en conductas que afecten gravemente la seguridad, el bienestar o el normal funcionamiento del establecimiento.

8. Incumplir injustificadamente las obligaciones de comparecencia establecidas por la normativa vigente y el presente Reglamento Interno.

Artículo 265: Faltas leves

Podrán considerarse faltas leves de los padres, madres y apoderados aquellas conductas que impliquen un incumplimiento menor de sus deberes, siempre que no afecten gravemente los derechos, la seguridad, el bienestar o el normal funcionamiento de la comunidad educativa.

Entre ellas:

1. No justificar oportunamente una inasistencia del estudiante, cuando ello corresponda.
2. Ingresar a dependencias del establecimiento sin autorización, cuando no exista una situación de urgencia o causa justificada.
3. No asistir injustificadamente a reuniones o actividades a las que haya sido formalmente citado.
4. Incumplir ocasionalmente disposiciones administrativas o de funcionamiento establecidas en el Reglamento Interno.

Artículo 266: Faltas graves

Podrán considerarse faltas graves aquellas conductas que impliquen un incumplimiento reiterado de los deberes del apoderado o que afecten de manera relevante el normal funcionamiento, la convivencia educativa o los derechos de otros integrantes de la comunidad educativa.

Entre ellas:

1. Incumplir reiteradamente los deberes establecidos en el Reglamento Interno, pese a haber sido informado y orientado al respecto.
2. Interrumpir reiteradamente actividades pedagógicas o institucionales sin autorización.
3. Increpar, hostigar o realizar expresiones ofensivas hacia estudiantes, funcionarios u otros integrantes de la comunidad educativa.
4. Incumplir injustificadamente compromisos formales asumidos con el establecimiento.
5. Realizar actividades comerciales no autorizadas al interior del establecimiento.
6. Incumplir injustificadamente citaciones formales efectuadas por el establecimiento en los casos contemplados en la normativa vigente.

Artículo 267: Faltas gravísimas

Podrán considerarse faltas gravísimas aquellas conductas que vulneren gravemente los derechos, la integridad física o psicológica, la dignidad o la seguridad de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Entre ellas:

1. Agredir física o psicológicamente a cualquier integrante de la comunidad educativa.
2. Amenazar o intimidar gravemente a estudiantes, docentes, asistentes de la educación, profesionales, equipos directivos u otros integrantes de la comunidad educativa.
3. Realizar conductas de acoso, hostigamiento o discriminación arbitraria contra integrantes de la comunidad educativa.

4. Ingresar al establecimiento portando armas, elementos peligrosos u otros objetos cuyo porte se encuentre prohibido por la legislación o normativa interna, cuando corresponda.
5. Realizar conductas constitutivas de delito al interior del establecimiento o en actividades institucionales.
6. Difundir deliberadamente información falsa, imágenes o contenidos destinados a hostigar, amenazar o vulnerar gravemente la dignidad, privacidad o integridad de integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 268: Procedimiento frente a faltas cometidas por padres, madres y apoderados

Frente a la ocurrencia de una presunta falta cometida por un padre, madre o apoderado/a que contravenga las normas establecidas en el presente Reglamento, el establecimiento iniciará un procedimiento formal de revisión y resguardo, destinado a esclarecer los hechos, garantizar el derecho a presentar antecedentes y determinar las medidas que correspondan de acuerdo con la normativa vigente y la gravedad de los hechos.

Con el objeto de resguardar la objetividad e imparcialidad del procedimiento, la etapa de recopilación de antecedentes estará a cargo de el/la Coordinador(a) de Convivencia Educativa, mientras que la resolución de las medidas corresponderá a la Dirección del establecimiento.

1. Apertura y notificación: una vez tomado conocimiento de los hechos, el/ la Coordinador (a) de Convivencia Educativa procederá a la apertura del expediente correspondiente e informará por escrito al padre, madre o apoderado/a involucrado/a la descripción objetiva de los hechos reportados, las presuntas faltas asociadas y las medidas que eventualmente podrían resultar aplicables, de acuerdo con el presente Reglamento.

2. Presentación de descargos: el padre, madre o apoderado/a respecto de quien se haya iniciado el procedimiento dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación, para presentar sus descargos, antecedentes y/o medios de prueba que estime pertinentes.

Los descargos podrán ser presentados de manera presencial ante el/ la Coordinador(a) de Convivencia Educativa o mediante el correo electrónico institucional dispuesto para estos efectos.

3. Informe Técnico de Convivencia Educativa: transcurrido el plazo señalado, exista o no respuesta del afectado/a él/ la Coordinador (a) de Convivencia Educativa cerrará la etapa de recopilación de antecedentes y elaborará, dentro del plazo de 5 días hábiles, un Informe Técnico de Convivencia Educativa de carácter objetivo y no resolutivo.

El informe deberá contener, a lo menos, una descripción de los hechos, los antecedentes recopilados, las actuaciones realizadas, los descargos presentados cuando corresponda y una propuesta de medidas formativas, de resguardo o administrativas, según la naturaleza y gravedad de los hechos.

El expediente será remitido a la Dirección del establecimiento para su análisis y resolución.

4. Resolución de Dirección: el / la director(a) del establecimiento, en su calidad de máxima autoridad del establecimiento, analizará los antecedentes contenidos en el expediente y emitirá una

resolución fundada dentro del plazo de 5 días hábiles, determinando, según corresponda, la aplicación de medidas formativas, amonestaciones escritas, cambio de apoderado u otras medidas contempladas en el presente Reglamento y en la normativa vigente.
Cuando corresponda el cambio de apoderado, este deberá hacerse efectivo dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la resolución, salvo que la propia resolución establezca un plazo distinto debidamente fundado.
Asimismo, cuando la naturaleza o gravedad de los hechos haga necesario restringir o prohibir el ingreso del adulto al establecimiento para resguardar la integridad y seguridad de los integrantes de la comunidad educativa, la Dirección podrá disponer dicha medida por el período que corresponda, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
En aquellos casos en que los hechos pudieran constituir violencia ejercida por terceros en contra de trabajadores del establecimiento, se deberán adoptar las medidas de resguardo correspondientes y aplicar, cuando proceda, los procedimientos establecidos en la normativa vigente, incluyendo aquellos que resulten aplicables en materia de prevención, investigación y sanción de la violencia en el trabajo.
Las medidas adoptadas respecto del padre, madre o apoderado/a afectarán exclusivamente al adulto involucrado y no podrán significar la afectación de la matrícula, asistencia, participación ni continuidad del proceso educativo del estudiante.

5. Recurso de reconsideración: El padre, madre o apoderado/a tendrá derecho a solicitar la reconsideración de la resolución adoptada por la Dirección, mediante presentación escrita y fundada, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde su notificación.
La solicitud deberá indicar los fundamentos que justifican la reconsideración y podrá acompañar nuevos antecedentes, cuando corresponda.
La Dirección deberá pronunciarse respecto de la solicitud dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde su recepción, comunicando su decisión por escrito al interesado/a.
La resolución que se pronuncie sobre la reconsideración cerrará el procedimiento interno respecto de la medida adoptada, sin perjuicio de los derechos y acciones que la normativa vigente reconozca al padre, madre o apoderado/a.

Artículo 269: Medidas frente a conductas que afecten a funcionarios o integrantes de la comunidad educativa
Cuando un padre, madre, apoderado o tutor legal incurra en conductas de violencia, agresión, amenaza, hostigamiento o vulneración de derechos respecto de un funcionario, estudiante o cualquier integrante de la comunidad educativa, el establecimiento activará los protocolos y procedimientos correspondientes.
Podrán adoptarse medidas inmediatas de resguardo, incluyendo restricciones o suspensión del ingreso del adulto al establecimiento, cuando ello se encuentre permitido por la normativa vigente y resulte necesario para proteger la seguridad e integridad de la comunidad educativa.
Cuando corresponda, se podrá solicitar el cambio de apoderado, resguardando en todo momento el derecho del estudiante a continuar con su matrícula, asistencia y proceso educativo.

Artículo 270: Incumplimiento de deberes que afecte los derechos del estudiante

Cuando el incumplimiento de los deberes de un padre, madre, apoderado o tutor legal pueda constituir una situación de vulneración de derechos del estudiante, el establecimiento activará el protocolo correspondiente y adoptará las medidas de protección que resulten necesarias.

Cuando los antecedentes así lo ameriten, el establecimiento podrá realizar las denuncias, derivaciones o solicitudes de medidas de protección ante los organismos competentes, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 271: Hechos que pudieren revestir carácter de delito

Cuando el establecimiento tome conocimiento de hechos que pudieren revestir carácter de delito y respecto de los cuales exista una obligación legal de denunciar, la Dirección realizará la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o tribunal competente, según corresponda, dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

CAPÍTULO 46: GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN

Artículo 272: Gestión colaborativa de conflictos

El Colegio promoverá la gestión colaborativa de los conflictos como una estrategia orientada a favorecer el diálogo, la escucha, la comprensión mutua y la búsqueda de acuerdos, siempre que la naturaleza de la situación permita su utilización.

Estas estrategias no reemplazarán la activación de protocolos, medidas de protección, procedimientos disciplinarios o denuncias que resulten obligatorios conforme a la normativa vigente.

Artículo 273: Principios de la gestión colaborativa

Las instancias de gestión colaborativa de conflictos deberán desarrollarse, cuando corresponda, sobre la base de los principios de voluntariedad, respeto, imparcialidad, confidencialidad en los términos que permita la normativa y buena fe.

En todo momento deberá resguardarse la dignidad de las personas, el interés superior de niños, niñas y adolescentes y la protección de quienes puedan encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad.

Los mecanismos colaborativos serán imparciales y podrán incluir diálogo restaurativo y acuerdos de convivencia. No procederán frente a delitos, vulneraciones de derechos, violencia, acoso, abuso, asimetría de poder u otras circunstancias en que puedan afectar la protección de las personas involucradas. En tales casos se aplicará el procedimiento o protocolo correspondiente.

Artículo 274: Mediación ante la Superintendencia de Educación

Los padres, madres, apoderados y establecimientos educacionales podrán recurrir a los mecanismos de mediación ofrecidos por la Superintendencia de Educación, cuando la materia sea susceptible de mediación y se cumplan las condiciones establecidas por dicho organismo.

Entre otras materias, podrán considerarse:

1. Dificultades de comunicación entre la familia y el establecimiento.

2. Situaciones de conflicto que puedan ser abordadas mediante un proceso de diálogo y acuerdo.
3. Otras materias que la Superintendencia de Educación determine como susceptibles de mediación.

Artículo 275: Gratuidad de la mediación
La mediación ofrecida por la Superintendencia de Educación será gratuita para las partes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por dicho organismo.

Artículo 276: Solicitud de mediación
La solicitud de mediación ante la Superintendencia de Educación deberá realizarse a través de los canales oficiales que dicha institución disponga y que se encuentren vigentes al momento de efectuar la solicitud.
El establecimiento informará a los padres, madres y apoderados sobre la existencia de este mecanismo cuando resulte pertinente.

Artículo 277: Gestión de la solicitud
Una vez ingresada una solicitud de mediación, corresponderá a la Superintendencia de Educación evaluar su procedencia y gestionar el proceso conforme a sus competencias, procedimientos y normativa vigente.

Artículo 278: Voluntariedad
La mediación constituye un mecanismo voluntario, por lo que su realización requerirá la aceptación de las partes involucradas, de acuerdo con las reglas establecidas por la Superintendencia de Educación.

Artículo 279: Desarrollo de la mediación
Cuando las partes acepten participar, el proceso será conducido por un mediador designado por la Superintendencia de Educación, quien facilitará el diálogo y la búsqueda de acuerdos entre las partes.

Artículo 280: Acuerdos
Cuando las partes alcancen un acuerdo, este será formalizado mediante el instrumento correspondiente, dejando constancia de los compromisos asumidos y de las condiciones para su cumplimiento, de acuerdo con las reglas establecidas por la Superintendencia de Educación.

Artículo 281: Materias excluidas de la mediación
No serán susceptibles de mediación aquellas materias que, de acuerdo con la normativa y los procedimientos de la Superintendencia de Educación, se encuentren expresamente excluidas de este mecanismo.
Entre ellas podrán encontrarse:

1. Materias técnico-pedagógicas que correspondan a competencias específicas de los establecimientos u organismos educacionales, tales como determinadas decisiones de evaluación, promoción o aplicación de planes y programas, cuando la normativa las excluya de mediación.
2. Situaciones que correspondan a una denuncia o procedimiento de fiscalización por eventuales infracciones a la normativa educacional y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de mediación.
3. Conflictos de carácter laboral entre trabajadores y el establecimiento educacional. Aquellas otras materias que la normativa vigente o la Superintendencia de Educación determine como no susceptibles de mediación.
4. La existencia de un mecanismo de mediación no impedirá la adopción de medidas de protección, resguardo, denuncia o actuación que resulten legalmente obligatorias

TÍTULO X: PROMOCIÓN DE LA BUENA CONVIVENCIA EDUCATIVA, BUEN TRATO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO 47: PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 282: Finalidad de la promoción de la buena convivencia educativa

El establecimiento promoverá una convivencia educativa basada en el respeto, el buen trato, la inclusión, la participación, la responsabilidad, el diálogo y la valoración de la dignidad de todas las personas que integran la comunidad educativa.

La promoción de la buena convivencia tendrá un carácter preventivo, formativo y participativo, orientándose a generar condiciones que favorezcan el aprendizaje, el bienestar, la participación y el desarrollo integral de los estudiantes.

Las acciones institucionales procurarán fortalecer factores protectores y desarrollar habilidades personales, sociales y comunitarias que permitan a los integrantes de la comunidad educativa relacionarse de manera respetuosa, resolver adecuadamente sus diferencias y contribuir a un ambiente educativo seguro y favorable para el aprendizaje.

La promoción de la convivencia educativa se desarrollará de manera articulada con el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno, el Plan de Gestión de Convivencia Educativa y los demás instrumentos de gestión institucional.

Artículo 283: Plan de Gestión de Convivencia Educativa e instrumentos institucionales

El establecimiento desarrollará acciones de promoción, prevención, formación y fortalecimiento de la convivencia educativa mediante los instrumentos de gestión institucional y las estrategias que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

El Plan de Gestión de Convivencia Educativa constituirá el principal instrumento para planificar, implementar, monitorear y evaluar las acciones destinadas a promover una convivencia educativa positiva y prevenir situaciones que puedan afectar el bienestar de la comunidad.

Las acciones podrán articularse, según corresponda, con:

1. El Proyecto Educativo Institucional.
2. El Plan de Formación Ciudadana.

3. El Plan de Sexualidad, Afectividad y Género.
4. El Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).
5. El Plan de Desarrollo Profesional Docente, cuando contemple acciones vinculadas con convivencia, inclusión, buen trato o bienestar.
6. Las estrategias institucionales de bienestar socioemocional y salud mental.
7. Los protocolos y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
8. Otras iniciativas, programas o acciones que determine el establecimiento conforme a sus necesidades y a la normativa vigente.

La planificación de estas acciones deberá considerar las características, necesidades y etapa de desarrollo de los estudiantes, así como las particularidades de la comunidad educativa.

Artículo 284: Acciones de promoción, formación y prevención

El establecimiento desarrollará acciones sistemáticas de promoción, formación y prevención destinadas a fortalecer una convivencia educativa positiva y el bienestar de sus integrantes.

Estas acciones podrán comprender, entre otras:

1. Talleres y actividades formativas dirigidas a estudiantes.
2. Actividades destinadas al desarrollo de habilidades socioemocionales.
3. Estrategias para fortalecer la comunicación efectiva, empatía, respeto, autocuidado y colaboración.
4. Actividades de promoción del buen trato y de relaciones respetuosas.
5. Acciones orientadas al fortalecimiento de la resolución pacífica y colaborativa de conflictos.
6. Actividades de participación estudiantil y fortalecimiento del sentido de pertenencia.
7. Jornadas, talleres y espacios de orientación dirigidos a padres, madres y apoderados.
8. Instancias de capacitación y formación para docentes, asistentes de la educación, equipos directivos y demás integrantes de la comunidad educativa.
9. Actividades destinadas a favorecer la inclusión, el respeto por la diversidad y la no discriminación.
10. Acciones de promoción del bienestar socioemocional y de factores protectores para niños, niñas y adolescentes.
11. Actividades de difusión y conocimiento del Reglamento Interno, sus normas, procedimientos, protocolos y canales institucionales.
12. Acciones de sensibilización respecto de los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa.
13. Actividades recreativas, deportivas, artísticas, culturales y comunitarias que favorezcan la interacción positiva y el bienestar.
14. Otras acciones preventivas y formativas que respondan a las necesidades identificadas por el establecimiento.

Las acciones deberán desarrollarse de manera planificada y articulada con los instrumentos de gestión institucional, procurando su pertinencia respecto de las características y necesidades de la comunidad educativa.

Artículo 285: Participación y corresponsabilidad en la promoción de la convivencia educativa

La construcción de una buena convivencia educativa constituye una responsabilidad compartida por todos los integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo con las funciones, derechos y deberes propios de cada estamento.

El establecimiento promoverá la participación activa de estudiantes, padres, madres y apoderados, docentes, asistentes de la educación, equipos directivos y demás integrantes de la comunidad educativa en las acciones destinadas a fortalecer el buen trato y el bienestar.

En particular, los integrantes de la comunidad educativa contribuirán, dentro del ámbito de sus responsabilidades, a:

1. Promover relaciones basadas en el respeto, el diálogo, la colaboración y el buen trato.
2. Favorecer un ambiente que permita el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes.
3. Participar responsablemente en las actividades e iniciativas de promoción de la convivencia educativa.
4. Respetar los derechos, la dignidad y las características individuales de los demás integrantes de la comunidad educativa.
5. Utilizar los canales institucionales establecidos para comunicar situaciones que requieran orientación, apoyo o intervención.
6. Colaborar con las estrategias formativas, preventivas y de acompañamiento implementadas por el establecimiento.
7. Participar, cuando corresponda, en instancias de evaluación y mejora de las acciones de convivencia educativa.

La corresponsabilidad no implica atribuir las mismas funciones a todos los integrantes de la comunidad educativa, sino reconocer que cada estamento contribuye desde su respectivo rol y ámbito de responsabilidad.

CAPÍTULO 48: BIENESTAR, PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 286: Promoción del bienestar y desarrollo socioemocional

El establecimiento promoverá acciones destinadas a favorecer el bienestar integral de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa, considerando dimensiones emocionales, sociales, físicas y relacionales.

Las acciones de bienestar podrán orientarse, entre otros aspectos, a:

1. Fortalecer habilidades socioemocionales y factores protectores.
2. Promover el autocuidado y estilos de vida saludables.
3. Favorecer relaciones interpersonales positivas.
4. Fortalecer la autoestima, autonomía y sentido de pertenencia.
5. Generar espacios de participación, recreación y expresión.
6. Promover estrategias de afrontamiento y búsqueda de apoyo ante situaciones que generen malestar.
7. Favorecer ambientes educativos que contribuyan al bienestar y aprendizaje.

Estas acciones tendrán carácter preventivo y promocional y no reemplazarán la atención especializada que corresponda cuando una situación requiera intervención de profesionales o derivación a redes externas.

Artículo 287: Participación estudiantil y sentido de pertenencia

El establecimiento promoverá espacios de participación estudiantil adecuados a la edad y grado de desarrollo de los estudiantes, favoreciendo su expresión, iniciativa, responsabilidad y sentido de pertenencia.

Podrán desarrollarse, entre otras, las siguientes acciones:

1. Actividades de participación de los estudiantes en la vida escolar.
2. Iniciativas destinadas a fortalecer la identidad y pertenencia institucional.
3. Actividades culturales, deportivas, artísticas, recreativas y comunitarias.
4. Instancias de diálogo y consulta sobre aspectos de la vida escolar.
5. Proyectos colaborativos y actividades de servicio a la comunidad.
6. Acciones destinadas a fortalecer la convivencia positiva dentro de los cursos.

La participación estudiantil deberá desarrollarse de manera acorde con la edad, autonomía progresiva y características de los estudiantes, respetando los derechos y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 288: Reconocimiento y fortalecimiento de buenas prácticas de convivencia

El establecimiento podrá implementar estrategias de reconocimiento de aquellas conductas, iniciativas y acciones que contribuyan positivamente a la convivencia educativa, el buen trato, la participación y el bienestar de la comunidad.

El reconocimiento tendrá un carácter formativo y podrá considerar, entre otras:

1. Actitudes de colaboración y solidaridad.
2. Iniciativas de apoyo entre pares.
3. Participación responsable en actividades institucionales.
4. Acciones que favorezcan la inclusión y el respeto por la diversidad.
5. Iniciativas que contribuyan al cuidado de los espacios y recursos comunes.
6. Participación en actividades deportivas, artísticas, culturales o comunitarias.
7. Propuestas desarrolladas por estudiantes o integrantes de la comunidad que favorezcan una convivencia positiva.

Estas acciones deberán evitar toda forma de comparación que pueda afectar la dignidad de los estudiantes y procurarán reconocer procesos, esfuerzos y contribuciones positivas.

Artículo 289: Evaluación y mejora de las acciones de convivencia educativa

Las acciones desarrolladas en materia de convivencia educativa serán evaluadas periódicamente con el propósito de determinar su pertinencia, implementación y contribución al bienestar de la comunidad educativa.

Para estos efectos, el establecimiento podrá considerar:

1. El cumplimiento de las acciones planificadas.
2. La participación de los distintos integrantes de la comunidad educativa.

3. Las necesidades detectadas durante el año escolar.
4. La información obtenida mediante encuestas, consultas, registros u otros mecanismos institucionales.
5. Los antecedentes provenientes de los equipos responsables de convivencia y apoyo.
6. La evaluación de las actividades desarrolladas.
7. Las propuestas de mejora formuladas por los distintos estamentos.

Los resultados de estas evaluaciones podrán utilizarse para ajustar las estrategias institucionales y orientar la planificación del período siguiente.

Artículo 290: Articulación con protocolos y procedimientos institucionales

Las acciones de promoción y prevención reguladas en este título se desarrollarán de manera complementaria a las normas, medidas, procedimientos y protocolos establecidos en el presente Reglamento Interno.

Cuando durante una acción preventiva o formativa se tome conocimiento de una situación que pueda constituir una vulneración de derechos, una falta, un riesgo para la integridad de alguna persona u otra situación que requiera actuación institucional, se procederá conforme a las normas y protocolos correspondientes.

Las acciones de promoción, prevención y formación no reemplazarán los procedimientos de protección, denuncia, investigación o adopción de medidas que resulten legalmente procedentes.

Asimismo, la existencia de actividades preventivas o formativas no impedirá la adopción oportuna de medidas de protección y resguardo cuando sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de las personas involucradas.

TÍTULO XI: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

CAPÍTULO 49: ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 291: Sistema de admisión e igualdad de acceso

El proceso de admisión del Colegio Altas Cumbres se desarrollará de conformidad con la normativa educacional vigente y, cuando corresponda, mediante el **Sistema de Admisión Escolar (SAE)** implementado por el Ministerio de Educación.

El proceso deberá garantizar los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, inclusión, equidad y no discriminación arbitraria.

Artículo 292: Sistema de Admisión Escolar (SAE)

Cuando corresponda, la postulación al establecimiento se realizará a través del Sistema de Admisión Escolar del Ministerio de Educación, de acuerdo con los procedimientos, fechas y criterios establecidos anualmente por dicha autoridad.

Artículo 293: Proceso de Matrícula

Una vez asignado el cupo, el apoderado deberá formalizar la matrícula dentro del período establecido por el Ministerio de Educación y/o informado por el establecimiento, según corresponda.

El Colegio comunicará oportunamente las fechas, horarios, lugar y documentación necesaria para realizar el proceso de matrícula, utilizando sus canales oficiales de comunicación.
Para formalizar la matrícula, se solicitará la documentación necesaria para completar los antecedentes del estudiante y del apoderado, tales como:

1. **Ficha de matrícula.**
2. **Certificado de nacimiento del estudiante.**
3. **Circular de Religión y autorización para fotografías y uso de imagen**.

La documentación y los formularios que deban ser completados por el apoderado se encontrarán disponibles para su descarga en la Página Web oficial del Colegio, de acuerdo con el proceso de matrícula informado por el establecimiento. Estos deberán ser completados y entregados en el colegio al momento la matrícula.

Artículo 294: Continuidad y actualización de antecedentes
Los estudiantes matriculados en el establecimiento tendrán derecho a continuar sus estudios en los niveles que el Colegio imparte, de acuerdo con la Normativa Vigente y las disposiciones aplicables al proceso de matrícula.

El apoderado deberá mantener actualizados los antecedentes de contacto y la información necesaria para la adecuada atención y resguardo del estudiante, informando oportunamente cualquier cambio de domicilio, teléfono, correo electrónico, personas autorizadas para retirar al estudiante u otros antecedentes relevantes.
El establecimiento resguardará la información proporcionada por las familias de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Artículo 295: Información disponible para las familias postulantes
El establecimiento proporcionará a las familias postulantes información clara, veraz y actualizada sobre sus características y oferta educativa, de acuerdo con la información requerida por la autoridad educacional y aquella que corresponda publicar a través del Sistema de Admisión Escolar (SAE) y/o las plataformas oficiales del Ministerio de Educación.

La información podrá comprender, entre otros antecedentes:

1. Tipo de enseñanza y niveles educativos impartidos.
2. Jornada escolar.
3. Características generales del establecimiento.
4. Existencia del Programa de Integración Escolar (PIE).
5. Proyecto Educativo Institucional (PEI).
6. Reglamento Interno.
7. Información e indicadores que determine la autoridad educacional.
8. Actividades extraprogramáticas y formativas.

TÍTULO XII: REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA Y OTRAS REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS

CAPÍTULO 50: REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS

Artículo 296: Regulaciones técnico-pedagógicas

El Colegio Altas Cumbres de San Clemente, en cumplimiento de la normativa educacional vigente, establecerá las regulaciones técnico-pedagógicas necesarias para organizar, orientar, implementar, acompañar y evaluar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

La gestión técnico-pedagógica estará a cargo de la Dirección y de Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) en adelante UTP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Estas acciones se desarrollarán en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, las Bases Curriculares, los Planes y Programas de Estudio, el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, el Plan de Mejoramiento Educativo y demás instrumentos de gestión institucional vigentes.

Corresponderá a la Unidad Técnico-Pedagógica coordinar y acompañar los procesos relacionados con la planificación curricular, implementación de estrategias de enseñanza, evaluación de los aprendizajes, seguimiento del proceso pedagógico y retroalimentación de las prácticas docentes, promoviendo el trabajo colaborativo y la mejora continua.

Asimismo, las regulaciones técnico-pedagógicas comprenderán, según corresponda, materias relacionadas con la orientación educacional y vocacional, supervisión y acompañamiento pedagógico, planificación curricular, evaluación de los aprendizajes, trabajo colaborativo, innovación e investigación pedagógica y desarrollo profesional docente.

Artículo 297: Orientación educacional y vocacional

La orientación educacional y vocacional constituye un proceso formativo destinado a acompañar a los estudiantes en el conocimiento de sí mismos, el desarrollo de sus habilidades e intereses, la toma de decisiones y la construcción progresiva de su proyecto de vida.

El establecimiento desarrollará acciones de orientación de acuerdo con las características, necesidades y etapas de desarrollo de los estudiantes, articulándolas con el currículo, el Proyecto Educativo Institucional y los instrumentos de gestión correspondientes.

En particular, durante 7° y 8.º año básico se desarrollarán acciones de orientación vocacional destinadas a favorecer la transición a la enseñanza media, incluyendo, cuando corresponda, visitas a establecimientos de enseñanza media, instituciones de educación superior, actividades informativas, charlas, ferias vocacionales u otras experiencias que permitan a los estudiantes conocer alternativas educativas y proyectar su trayectoria formativa.

Estas acciones tendrán carácter formativo e informativo y deberán respetar la autonomía progresiva, los intereses y las características individuales de los estudiantes, evitando cualquier forma de discriminación o selección arbitraria.

Artículo 298: Supervisión y acompañamiento pedagógico

La supervisión y el acompañamiento pedagógico serán responsabilidad de la Dirección y de la Unidad Técnico-Pedagógica, de acuerdo con las funciones asignadas a cada cargo.

El establecimiento desarrollará procesos sistemáticos de acompañamiento a la práctica docente, que podrán contemplar:

1. Observaciones de aula.
2. Revisión y análisis de planificaciones.
3. Seguimiento de la cobertura curricular.
4. Análisis de resultados de aprendizaje.
5. Revisión de instrumentos y procedimientos de evaluación.
6. Retroalimentación individual y colectiva.
7. Reuniones técnicas y de trabajo colaborativo.
8. Orientaciones metodológicas y curriculares.
9. Seguimiento de acuerdos y compromisos pedagógicos.
10. Otras acciones destinadas al fortalecimiento de las prácticas de enseñanza y aprendizaje.

Los procesos de acompañamiento pedagógico tendrán un carácter formativo y de mejora continua, procurando generar oportunidades de reflexión profesional, retroalimentación y fortalecimiento de las prácticas docentes.

Artículo 299: Planificación curricular

La planificación curricular será responsabilidad de los docentes, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos establecidos por la Unidad Técnico-Pedagógica y en concordancia con las Bases Curriculares, los Programas de Estudio y demás disposiciones curriculares vigentes.

La planificación deberá permitir organizar de manera coherente y progresiva los objetivos de aprendizaje, habilidades, conocimientos, actitudes, experiencias de aprendizaje, estrategias metodológicas, recursos, tiempos pedagógicos y procedimientos de evaluación.

La planificación curricular deberá considerar la diversidad de los estudiantes y contemplar, cuando corresponda, estrategias de diversificación de la enseñanza, ajustes y apoyos que permitan favorecer el acceso, participación, aprendizaje y progreso de todos los estudiantes.

La UTP podrá establecer formatos, criterios, plazos y mecanismos institucionales para la elaboración, revisión, seguimiento y actualización de las planificaciones.

Artículo 300: Diversificación de la enseñanza e inclusión educativa

El establecimiento promoverá prácticas pedagógicas inclusivas que permitan atender la diversidad de características, necesidades, ritmos, estilos y formas de aprendizaje presentes en la comunidad educativa.

La planificación y desarrollo de las actividades pedagógicas deberán considerar, cuando corresponda, medidas de diversificación de la enseñanza y los apoyos necesarios para favorecer la participación y el aprendizaje de los estudiantes.

En el caso de estudiantes que requieran apoyos específicos, el establecimiento adoptará las medidas y ajustes que correspondan de acuerdo con la normativa vigente y con los antecedentes disponibles, procurando evitar barreras para el aprendizaje y la participación.

Estas disposiciones deberán aplicarse especialmente respecto de estudiantes con discapacidad y estudiantes con trastorno del espectro autista, considerando los deberes de inclusión, no discriminación y realización de ajustes establecidos por la legislación vigente.

Artículo 301: Evaluación de los aprendizajes

La evaluación de los aprendizajes se desarrollará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del establecimiento y con las normas mínimas nacionales establecidas por el Decreto N.º 67 de 2018 del Ministerio de Educación.

La evaluación tendrá un carácter integral y deberá utilizarse como una herramienta para recoger información relevante sobre el aprendizaje de los estudiantes y orientar la toma de decisiones pedagógicas.

El establecimiento promoverá el uso equilibrado de la evaluación formativa y sumativa, favoreciendo la retroalimentación oportuna y el uso pedagógico de la información obtenida mediante los distintos procedimientos e instrumentos de evaluación.

Los procedimientos de evaluación deberán ser coherentes con los objetivos de aprendizaje y con las experiencias de enseñanza desarrolladas, respetando los criterios de objetividad, transparencia, diversificación e inclusión establecidos en la normativa vigente y en el Reglamento de Evaluación.

Artículo 302: Evaluación formativa y retroalimentación

El establecimiento promoverá la evaluación formativa como parte permanente del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Los docentes implementarán estrategias destinadas a recoger evidencias de aprendizaje durante el desarrollo de las experiencias pedagógicas, con el propósito de identificar avances, dificultades y necesidades de apoyo.

La información obtenida mediante la evaluación formativa deberá utilizarse para retroalimentar a los estudiantes, ajustar las estrategias de enseñanza y adoptar oportunamente medidas pedagógicas destinadas a favorecer el aprendizaje.

La retroalimentación deberá ser clara, pertinente y orientada a que los estudiantes comprendan sus avances y los aspectos que requieren fortalecer.

Artículo 303: Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

El establecimiento contará con un Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, instrumento que regulará las materias específicas relacionadas con los procesos de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes.

Dicho reglamento deberá elaborarse, implementarse, comunicarse y actualizarse de acuerdo con la normativa educacional vigente y, especialmente, con las disposiciones establecidas en el Decreto N.º 67 de 2018.

Las consultas relacionadas con evaluación, calificación y promoción serán canalizadas a través de los conductos institucionales establecidos, correspondiendo a la Dirección y a la Unidad Técnico-Pedagógica velar por su adecuada aplicación.

Artículo 304: Promoción y acompañamiento de estudiantes

Los procesos de promoción escolar se desarrollarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar y en la normativa educacional vigente.

Cuando un estudiante presente dificultades que puedan afectar sus aprendizajes o su continuidad de trayectoria educativa, el establecimiento podrá implementar estrategias de acompañamiento, apoyo pedagógico y seguimiento, de acuerdo con sus necesidades y con los recursos institucionales disponibles.

Las decisiones pedagógicas deberán considerar los antecedentes académicos, formativos y contextuales pertinentes, resguardando el derecho a la educación y la trayectoria educativa de los estudiantes.

Artículo 305: Investigación y reflexión pedagógica

El establecimiento promoverá la investigación, innovación y reflexión pedagógica como herramientas para el mejoramiento continuo de las prácticas de enseñanza y de los aprendizajes.

Los docentes podrán desarrollar procesos de análisis e investigación pedagógica en sus respectivas asignaturas, niveles, departamentos, ciclos u otras instancias de trabajo colaborativo.

Estas acciones podrán considerar, entre otras materias:

1. Análisis de resultados de aprendizaje.
2. Identificación de necesidades pedagógicas.
3. Evaluación de estrategias metodológicas.
4. Implementación y análisis de innovaciones pedagógicas.
5. Intercambio de buenas prácticas.
6. Elaboración y revisión de recursos educativos.
7. Análisis de experiencias de aula.
8. Seguimiento de estrategias de apoyo a estudiantes.
9. Uso pedagógico de tecnologías y recursos digitales.
10. Otras acciones orientadas a fortalecer la calidad de los procesos educativos.

Artículo 306: Trabajo colaborativo docente

El establecimiento promoverá espacios sistemáticos de trabajo colaborativo entre docentes y demás profesionales de la educación, de acuerdo con la organización institucional y la normativa vigente.

Estos espacios podrán desarrollarse mediante reuniones de departamento, reuniones por nivel o ciclo, consejos de profesores, comunidades profesionales de aprendizaje, reuniones técnicas, instancias de articulación curricular u otras modalidades definidas por el establecimiento.

El trabajo colaborativo tendrá como propósito favorecer la planificación conjunta, el análisis de aprendizajes, la reflexión sobre las prácticas pedagógicas, la articulación curricular, la identificación de necesidades de apoyo y la adopción de estrategias de mejora.

Artículo 307: Coordinación de los procesos de perfeccionamiento y desarrollo profesional docente

El establecimiento promoverá el desarrollo profesional de sus docentes mediante acciones de formación, perfeccionamiento, actualización y capacitación, de acuerdo con las necesidades institucionales y pedagógicas detectadas.

Estas acciones podrán desarrollarse mediante:

1. Capacitaciones internas.

2. Cursos, talleres, seminarios y jornadas de formación.
3. Actividades desarrolladas por instituciones externas.
4. Comunidades profesionales de aprendizaje.
5. Intercambio de experiencias y buenas prácticas.
6. Instancias de actualización curricular y normativa.
7. Formación relacionada con inclusión, convivencia educativa y diversidad.
8. Perfeccionamiento en estrategias de evaluación y retroalimentación.
9. Formación en metodologías y recursos pedagógicos.
10. Otras acciones pertinentes al desarrollo profesional de los trabajadores de la educación.

La planificación de estas acciones procurará articularse con las necesidades institucionales, el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Educativo y los demás instrumentos de gestión que correspondan.

Artículo 308: Coordinación técnico-pedagógica

La Unidad Técnico-Pedagógica coordinará, dentro del ámbito de sus atribuciones, los procesos relacionados con planificación curricular, evaluación de aprendizajes, seguimiento de resultados, acompañamiento pedagógico, articulación curricular y demás materias técnico-pedagógicas.

La UTP entregará orientaciones y lineamientos a los docentes, procurando que los procesos pedagógicos se desarrollen de manera coherente con el Proyecto Educativo Institucional, las disposiciones curriculares vigentes y los instrumentos institucionales.

Artículo 309: Seguimiento de los aprendizajes y resultados educativos

El establecimiento realizará acciones de seguimiento de los aprendizajes de los estudiantes mediante el análisis de información proveniente de evaluaciones, registros pedagógicos, observaciones, resultados académicos y otros antecedentes pertinentes.

El análisis de esta información tendrá un propósito eminentemente pedagógico y permitirá identificar avances, dificultades, brechas de aprendizaje y necesidades de apoyo.

Los resultados podrán ser utilizados para orientar decisiones relacionadas con planificación, estrategias de enseñanza, acompañamiento pedagógico, reforzamiento, apoyo individual o grupal y otras medidas destinadas a mejorar los aprendizajes.

Artículo 310: Articulación curricular y transición entre niveles

El establecimiento promoverá la articulación pedagógica entre los distintos niveles y ciclos educativos, procurando favorecer la continuidad de los aprendizajes y la trayectoria educativa de los estudiantes.

Para estos efectos podrán desarrollarse instancias de coordinación entre docentes de distintos niveles, revisión de objetivos de aprendizaje, análisis de antecedentes pedagógicos, actividades de transición y otras estrategias que permitan favorecer la continuidad del proceso educativo.

Especial atención se otorgará a los procesos de transición entre Educación Parvularia y Educación Básica, entre los distintos ciclos de Educación Básica y, especialmente, entre 8.º básico y la enseñanza media.

Artículo 311: Regulación de actividades pedagógicas fuera del establecimiento

Las actividades pedagógicas que se desarrollen fuera del establecimiento, tales como salidas pedagógicas, visitas educativas, actividades culturales, deportivas, científicas u otras de similar naturaleza, deberán planificarse y ejecutarse de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones y protocolos establecidos en el presente Reglamento Interno.

Estas actividades deberán responder a objetivos pedagógicos o formativos claramente definidos y contar con las autorizaciones, medidas de seguridad, organización y mecanismos de resguardo correspondientes.

El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar la seguridad, integridad y participación de los estudiantes durante estas actividades.

Las actividades pedagógicas, formativas, deportivas, culturales y/o extracurriculares realizadas fuera del establecimiento se regirán por el procedimiento establecido en **el Anexo XI Protocolo de Salidas Pedagógicas, Formativas, Deportivas, Culturales y/o Extracurriculares. del presente Reglamento.**

CAPÍTULO 51: PROTECCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Artículo 312: Protección de estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad

El establecimiento garantizará el derecho a la educación de las estudiantes embarazadas, madres y de los estudiantes padres, promoviendo su permanencia, participación y continuidad de estudios y evitando cualquier forma de discriminación arbitraria asociada a su situación.

El embarazo, la maternidad o la paternidad no podrán constituir, por sí mismos, un impedimento para ingresar, permanecer, participar o continuar estudios en el establecimiento.

El establecimiento adoptará las medidas de apoyo académico, administrativo y de acompañamiento que resulten necesarias, considerando las necesidades particulares de cada estudiante, su situación familiar y de salud cuando corresponda, y las disposiciones establecidas en la normativa educacional vigente.

Las medidas implementadas deberán favorecer la continuidad del proceso educativo, procurando evitar que las circunstancias asociadas al embarazo, maternidad o paternidad generen una interrupción innecesaria de los estudios o afecten injustificadamente las oportunidades de aprendizaje.

Artículo 313: Medidas de apoyo y facilidades por embarazo, maternidad y paternidad

El establecimiento otorgará las facilidades académicas y administrativas necesarias para favorecer la permanencia y continuidad de estudios de las estudiantes embarazadas, madres y estudiantes padres, de acuerdo con sus necesidades y con la normativa educacional vigente.

Según la situación particular de cada estudiante, se podrán implementar las siguientes medidas:

1. **Flexibilidad en las evaluaciones:** establecimiento de calendarios flexibles de evaluación, recalendarización de evaluaciones cuando corresponda y apoyos pedagógicos destinados a

favorecer la recuperación de aprendizajes, de conformidad con el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

2. **Facilidades para controles de salud:** autorización para asistir a controles médicos relacionados con el embarazo, parto, puerperio y controles de salud del hijo o hija, así como para otras situaciones de cuidado debidamente justificadas.
3. **Asistencia y promoción:** registro y justificación de las inasistencias relacionadas con el embarazo, maternidad o paternidad, aplicando las disposiciones especiales de asistencia y promoción que correspondan conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
4. **Lactancia y alimentación:** otorgamiento de las facilidades necesarias para que las estudiantes madres puedan ejercer su derecho a amamantar o alimentar a su hijo o hija, de acuerdo con sus necesidades y con las disposiciones legales vigentes. El establecimiento dispondrá obligatoriamente de un espacio físico e independiente que garantice condiciones óptimas de privacidad, higiene, seguridad y resguardo de su dignidad, coordinando con la UTP las adecuaciones horarias correspondientes.
5. **Adecuaciones necesarias:** adopción de medidas respecto del uniforme, actividades escolares, horarios u otras condiciones de participación cuando resulte necesario por razones de salud o seguridad, considerando las indicaciones del profesional de salud correspondiente y procurando que estas medidas no impliquen una exclusión injustificada de las actividades educativas.
6. **Apoyo pedagógico:** coordinación de estrategias de apoyo y seguimiento académico que permitan al estudiante mantener la continuidad de sus aprendizajes y reincorporarse adecuadamente a las actividades escolares cuando haya existido una ausencia justificada.
7. **Acompañamiento:** cuando corresponda, se podrán implementar acciones de orientación y acompañamiento socioemocional, respetando la privacidad, dignidad, autonomía progresiva y voluntad del estudiante.

La **Dirección** será responsable de garantizar la implementación de las medidas que correspondan. La **Unidad Técnico-Pedagógica** coordinará las medidas académicas y de evaluación, en conjunto con el profesor o profesora jefe y los docentes respectivos. El equipo de **Convivencia Educativa** podrá participar en el acompañamiento cuando existan necesidades socioemocionales, familiares o de convivencia que requieran su intervención, de acuerdo con sus funciones.
Las medidas adoptadas deberán ser comunicadas al estudiante y, cuando corresponda, a su padre, madre o apoderado, resguardando en todo momento la confidencialidad de la información personal y de salud.

El procedimiento y las medidas específicas de apoyo se desarrollarán en el **Protocolo de retención, apoyo y continuidad educativa de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes,** contenido en el Anexo XII del presente Reglamento.
El establecimiento realizará el seguimiento de las medidas implementadas, procurando que estas sean pertinentes a las necesidades del estudiante y contribuyan efectivamente a su permanencia, participación y continuidad educativa

CAPÍTULO 52: DISPOSICIONES FINALES DE LA GESTIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 314: Articulación con los instrumentos de gestión institucional

Las regulaciones técnico-pedagógicas del establecimiento deberán articularse con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Educativo, el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa, el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar y los demás instrumentos de gestión institucional que correspondan.

Esta articulación deberá favorecer la coherencia entre los principios institucionales, las acciones pedagógicas, los objetivos de aprendizaje, la inclusión educativa, la convivencia y las estrategias de mejora institucional.

Artículo 315: Actualización de las regulaciones técnico-pedagógicas

Las disposiciones contenidas en este título serán revisadas y actualizadas cuando corresponda, de acuerdo con las modificaciones de la normativa educacional, las orientaciones del Ministerio de Educación, las instrucciones de la Superintendencia de Educación y las necesidades institucionales.

Toda modificación deberá efectuarse mediante los procedimientos establecidos para la revisión, aprobación, difusión y actualización del Reglamento Interno.

El establecimiento procurará que las modificaciones sean comunicadas oportunamente a los integrantes de la comunidad educativa y se encuentren disponibles para su conocimiento.

Artículo 316: Cumplimiento de la normativa educacional vigente

Las disposiciones contenidas en este título deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con la legislación y normativa educacional vigente.

En caso de existir contradicción entre una disposición del presente Reglamento Interno y una norma de superior jerarquía o de aplicación obligatoria, prevalecerá la normativa vigente, debiendo el establecimiento adoptar las medidas necesarias para adecuar sus instrumentos institucionales.

La gestión técnico-pedagógica deberá desarrollarse bajo los principios de inclusión, equidad, no discriminación, respeto de los derechos de los estudiantes, interés superior de niños, niñas y adolescentes, participación, formación integral y mejora continua.

TÍTULO XIII: RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE CONDUCTAS Y ACTITUDES DESTACADAS

CAPÍTULO 53: POLÍTICAS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTAS, ACTITUDES Y LOGROS DESTACADOS

Artículo 317: Finalidad de la política de reconocimiento

El Colegio Altas Cumbres de San Clemente promoverá el reconocimiento de aquellos estudiantes que, de acuerdo con su etapa de desarrollo y características individuales, manifiesten conductas, actitudes, esfuerzos, avances o logros coherentes con los valores, principios y sellos formativos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional y con las normas de convivencia educativa contempladas en el presente Reglamento Interno.

El reconocimiento tendrá un carácter esencialmente formativo, educativo y motivacional, orientado a fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes, promover la participación, la responsabilidad,

el respeto, el buen trato, la perseverancia, la inclusión, la solidaridad y otros valores que contribuyan a una adecuada convivencia educativa.
Los reconocimientos podrán considerar tanto los logros alcanzados como el esfuerzo, la perseverancia, la superación personal, los avances individuales y la contribución positiva a la comunidad educativa, evitando que estos se fundamenten exclusivamente en el rendimiento académico o en la comparación entre estudiantes.
En la aplicación de esta política se deberá resguardar la igualdad de oportunidades, la dignidad de los estudiantes, la no discriminación arbitraria y el respeto por sus características, necesidades y circunstancias particulares.

Artículo 318: Criterios para el reconocimiento

Los reconocimientos podrán otorgarse considerando, entre otros, los siguientes criterios:

1. Manifestación permanente o destacada de los valores y principios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.
2. Conductas que favorezcan la buena convivencia educativa, el buen trato, el respeto y la colaboración entre los integrantes de la comunidad educativa.
3. Esfuerzo, perseverancia y superación personal frente a las dificultades o desafíos propios del proceso educativo.
4. Avances significativos en el ámbito académico, formativo, socioemocional, artístico, deportivo, cultural o de participación escolar.
5. Actitudes de solidaridad, empatía, responsabilidad, respeto, compañerismo y disposición para colaborar con otros.
6. Participación responsable y constructiva en actividades escolares, institucionales o comunitarias.
7. Iniciativas que contribuyan positivamente al bienestar, inclusión y participación de otros integrantes de la comunidad educativa.
8. Otros comportamientos o logros que, de acuerdo con su naturaleza, sean considerados relevantes por el establecimiento y se encuentren en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional.
9. Los reconocimientos deberán considerar las características y etapa de desarrollo de cada estudiante y no podrán utilizarse como mecanismo de exclusión, comparación negativa, discriminación o menoscabo de otros estudiantes.

Artículo 319: Formas de reconocimiento

El establecimiento podrá implementar distintas formas de reconocimiento, de acuerdo con las características de la conducta, actitud, esfuerzo o logro que se pretenda destacar.
Entre ellas podrán contemplarse:

1. **Registro de reconocimiento en el libro de clases:** Se podrá dejar constancia de conductas, actitudes, avances o logros destacados del estudiante, procurando que el registro tenga un sentido formativo y constituya un antecedente positivo de su trayectoria escolar.

2. **Felicitaciones individuales:** Los docentes, asistentes de la educación, profesionales o integrantes del equipo directivo podrán realizar reconocimientos verbales o escritos al estudiante, destacando concretamente la conducta, actitud, esfuerzo o logro observado.
3. **Cartas, diplomas o reconocimientos escritos:** El establecimiento podrá entregar diplomas, cartas de felicitación u otros reconocimientos formales destinados a destacar determinados logros, avances, esfuerzos o contribuciones positivas.
4. **Reconocimientos públicos o privados:** De acuerdo con la naturaleza del reconocimiento y considerando la voluntad y bienestar del estudiante, podrán efectuarse reconocimientos individuales o colectivos en actividades escolares, actos, ceremonias u otras instancias institucionales.
5. **Reconocimientos semestrales o anuales:** El establecimiento podrá establecer reconocimientos asociados, entre otros aspectos, a la excelencia académica, esfuerzo, perseverancia, participación, compañerismo, responsabilidad, superación personal, convivencia educativa u otros ámbitos definidos institucionalmente.
6. **Reconocimiento de valores institucionales:** El establecimiento podrá destacar periódicamente a estudiantes que manifiesten de manera significativa alguno de los valores o principios promovidos por el Proyecto Educativo Institucional.
7. **Reconocimiento a la trayectoria y superación personal:** Podrán otorgarse reconocimientos a estudiantes que evidencien avances significativos en relación con su propio proceso de aprendizaje, desarrollo personal, participación o integración a la comunidad educativa.
8. **Comunicación positiva con la familia:** El establecimiento podrá informar a los padres, madres o apoderados sobre los avances, esfuerzos, logros o conductas positivas de sus hijos e hijas mediante entrevistas, comunicaciones escritas, correo electrónico institucional u otros canales oficiales.

Artículo 320: Reconocimiento del esfuerzo, progreso y superación personal

El establecimiento procurará que sus políticas de reconocimiento no se concentren exclusivamente en los resultados académicos, considerando también el esfuerzo, la perseverancia, el progreso individual y la superación de dificultades que puedan presentarse durante el proceso educativo.

En consecuencia, un estudiante podrá ser reconocido por sus avances respecto de su propia trayectoria, aun cuando sus resultados académicos no correspondan a los niveles de excelencia establecidos para otros reconocimientos.

Este criterio tendrá especial consideración cuando existan circunstancias personales, educativas o contextuales que deban ser consideradas para valorar adecuadamente el progreso del estudiante, de acuerdo con los apoyos y medidas implementados por el establecimiento.

Artículo 321: Reconocimiento de la convivencia educativa y el buen trato

El establecimiento podrá reconocer especialmente aquellas conductas que contribuyan a la construcción de una comunidad educativa basada en el respeto, la inclusión, la solidaridad, la empatía, la responsabilidad, el diálogo y la resolución pacífica de conflictos.

Podrán ser objeto de reconocimiento, entre otras, las conductas destinadas a:

1. Favorecer un ambiente de respeto y buen trato.

2. Apoyar e integrar positivamente a compañeros y compañeras.
3. Participar responsablemente en la resolución colaborativa de conflictos.
4. Promover la inclusión y prevenir situaciones de discriminación, acoso o violencia.
5. Demostrar responsabilidad y compromiso con las actividades escolares.
6. Contribuir al cuidado de los espacios, materiales y bienes de la comunidad educativa.
7. Manifestar actitudes de solidaridad, cooperación y respeto hacia los demás.

Artículo 322: Reconocimiento mediante comunicación con las familias

El establecimiento podrá comunicar a los padres, madres y apoderados los avances, logros, esfuerzos o conductas destacadas de sus hijos e hijas, mediante entrevistas, reuniones, comunicaciones escritas, correo electrónico institucional u otros medios oficiales.

Estas comunicaciones tendrán una finalidad formativa y de fortalecimiento de la alianza entre familia y establecimiento, procurando destacar de manera concreta y objetiva los aspectos positivos observados.

La comunicación de reconocimientos deberá respetar la privacidad de los estudiantes y no podrá implicar la exposición innecesaria de información personal o de antecedentes de otros integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 323: Cuadro de honor y reconocimientos institucionales

El establecimiento podrá implementar instancias institucionales destinadas a destacar a estudiantes que hayan demostrado conductas, actitudes, esfuerzos o logros relevantes de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento Interno.

Cuando se utilicen mecanismos tales como cuadros de honor, murales, ceremonias, actos cívicos u otros espacios de reconocimiento público, estos deberán aplicarse de manera transparente, respetuosa e inclusiva.

La participación en estas instancias no podrá constituir una condición para acceder a derechos, beneficios educativos o actividades escolares, ni podrá utilizarse para establecer comparaciones que menoscaben a estudiantes que no hayan sido reconocidos.

Artículo 324: Reconocimientos colectivos

El establecimiento podrá otorgar reconocimientos a cursos, grupos o equipos de estudiantes cuando estos desarrollen acciones o manifiesten conductas que contribuyan positivamente a la convivencia educativa, participación, colaboración, responsabilidad, cuidado de los espacios o cumplimiento de objetivos institucionales.

Los reconocimientos colectivos deberán promover la cooperación y el sentido de comunidad, evitando mecanismos que puedan generar exclusión, competencia perjudicial o estigmatización de otros cursos o grupos.

Artículo 325: Implementación y revisión de la política de reconocimiento

La implementación de las políticas de reconocimiento corresponderá a los distintos integrantes del establecimiento de acuerdo con sus funciones y responsabilidades, bajo los lineamientos establecidos por la Dirección y los instrumentos de gestión institucional.

El establecimiento podrá revisar y actualizar periódicamente las formas de reconocimiento utilizadas, considerando la experiencia institucional, las características de sus estudiantes, las necesidades de la comunidad educativa y las disposiciones de la normativa educacional vigente.
Los mecanismos de reconocimiento deberán mantenerse en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno, el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y demás instrumentos institucionales que correspondan.

TÍTULO XIV: DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO 54: DISPOSICIONES FINALES, VIGENCIA, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 326: Interpretación y jerarquía normativa
El presente Reglamento Interno se interpretará y aplicará de conformidad con la legislación educacional vigente, el Proyecto Educativo Institucional y los principios establecidos en este Reglamento.
En caso de existir contradicción entre una disposición del presente Reglamento y una norma legal o reglamentaria de superior jerarquía, prevalecerá esta última, debiendo adecuarse la disposición interna correspondiente.

Artículo 327: Vigencia y modificaciones
El presente Reglamento Interno y sus modificaciones entrarán en vigencia desde la fecha establecida en el acto formal de aprobación o desde aquella que corresponda conforme a la normativa vigente.
El Reglamento permanecerá vigente mientras no sea reemplazado o modificado mediante el procedimiento institucional y normativo correspondiente.
Las modificaciones deberán incorporarse a la versión oficial del Reglamento, dejando constancia de su fecha de aprobación y entrada en vigencia.

Artículo 328: Revisión y actualización
La Dirección coordinará la revisión y actualización periódica del Reglamento Interno, considerando los cambios en la normativa educacional, las necesidades de la comunidad educativa, la evaluación de su aplicación y el funcionamiento de los protocolos e instrumentos institucionales.
La actualización participativa integral se realizará, a lo menos, cada cuatro años, sin perjuicio de las modificaciones que deban efectuarse con anterioridad para dar cumplimiento a la normativa vigente o responder a necesidades institucionales.

Artículo 329: Participación de la comunidad educativa
La revisión y actualización del Reglamento Interno considerará instancias de participación de los distintos integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo con sus funciones, atribuciones y las disposiciones de la normativa vigente.

La Dirección coordinará la recepción y consideración de los aportes provenientes de estudiantes, padres, madres y apoderados, docentes, asistentes de la educación, equipos directivos y demás estamentos que corresponda.

Artículo 330: Difusión, entrega y disponibilidad

El establecimiento deberá informar y difundir el Reglamento Interno y sus modificaciones a la comunidad educativa, mediante mecanismos accesibles y comprensibles.

El Reglamento será entregado a los padres, madres y apoderados al momento de la matrícula o su renovación, cuando la normativa así lo establezca.

La versión oficial y actualizada permanecerá disponible para consulta de la comunidad educativa, en formato físico y/o digital, incluyendo su publicación en el sitio web institucional cuando corresponda.

Asimismo, el establecimiento desarrollará acciones de información y formación destinadas a favorecer el conocimiento y aplicación de las disposiciones del Reglamento, de acuerdo con las características y responsabilidades de cada estamento.

Artículo 331: Situaciones no previstas y responsabilidad institucional

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la autoridad institucional competente, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la normativa educacional vigente, los principios establecidos en este Reglamento y los demás instrumentos institucionales que correspondan.

El sostenedor y el equipo directivo, dentro de sus respectivas competencias, serán responsables de promover la implementación, difusión, cumplimiento y actualización del Reglamento Interno.

La entrada en vigencia de una nueva versión dejará sin efecto las disposiciones anteriores que resulten incompatibles con ella. Los procedimientos que se encuentren en curso se regirán por las normas que resulten aplicables conforme a la legislación vigente.